

FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 306-2015/PS3

PRESENTADO POR

HILLARY ANATI BARANDIARAN VARGAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LIMA – PERÚ 2020





$Reconocimiento-No\ comercial-Compartir\ igual$

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/



Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado(a)

Informe Jurídico sobre Expediente N° 306-2015/PS3

Materia : PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Entidad : INDECOPI

<u>Denunciante</u>: JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

<u>Denunciado</u> : LINIO PERÚ S.A.C.

Bachiller : HILLARY ANATI BARANDIARAN VARGAS

<u>Código</u> : 2012600195

LIMA – PERÚ

2020

En el Informe Jurídico se analiza un Procedimiento Administrativo Sancionador por vulneración a los Derechos del Consumidor por una Falta al Deber de Idoneidad. La denuncia es interpuesta por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ al realizar una compra on line a la empresa LINIO PERÚ S.A.C., de un televisor marca Sony, LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475, pagando la suma de S/. 1,287.76, el cual no podía conectarse a la red WI-FI ni a SKYPE, a pesar de que, en la publicidad se señalaba que si contaba con dichas características. Al comunicarse con el proveedor, lo asesoraron por 4 días, sin que pudieran darle solución. Ante este hecho, el proveedor se comprometió en recoger el televisor el 03.02.15, pero recién lo hizo el 09.02.15. Al comunicarse con el personal de Sony, le indicaron que dicho modelo de televisor no tenía conexión a WI-FI, ni SKYPE. El denunciante solicito la devolución de un televisor con las características de WIFI y SKYPE, así como, una reparación civil. Es así que, el OPS inició un procedimiento administrativo sancionador contra LINIO PERÚ S.A.C., por presunta infracción al artículo 19° de la Ley 29571, al haber vendido un televisor que no poseía las características ofrecidas en la publicidad, por no recoger el televisor el 03.02.15 y no haber brindado un servicio de post venta idóneo. La denunciada al presentar sus descargos, señaló que: a) Accedió a devolver el dinero, sin embargo, el señor Miranda solicitó el cambio de producto por uno que tuviera WI-FI y SKYPE, b) Que, todos sus productos cuentan con un código SKU y que, de acuerdo con la orden de compra, el televisor adquirido no posee dichas características; v. c) No se probó en qué medida, se defraudó las expectativas, por el hecho de no recoger el televisor el 03.02.15 y que se le haya llamado durante 4 días. A través de la RESOLUCIÓN FINAL Nº 1003-2015/PS3, el OPS Nº 3 decide ARCHIVAR los extremos referidos a que se habría vendido un televisor sin las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad y que no brindó un servicio de post venta idóneo. Por otro lado, se SANCIONA a la empresa LINIO PERÚ S.A.C. con una amonestación por no cumplir con recoger el televisor el día 03 de febrero de 2015, DESESTIMANDO las medidas correctivas, ORDENANDO el pago de las costas y costos y DISPONIENDO su inscripción, en el Registro de Infracciones y Sanciones. En el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor MIRANDA se alega que: a) El OPS no debió desestimar el print de pantalla que adjuntó y que acreditaba que la publicidad incluía la conexión a WI-FI y a SKYPE, b) Que se atribuyó al televisor, características que no correspondían a dicho producto, induciendo a error a los consumidores y que, c) En las grabaciones que aportó, se aprecia que se le brindó instrucciones sobre la conexión al WI-FI y SKYPE, a pesar que dicho producto no contaba con dichas características. Es así que, mediante RESOLUCIÓN FINAL Nº 1072-2016/CC2, la Comisión de Protección al Consumidor Nº 2 decide CONFIRMAR los extremos en los que se dispuso ARCHIVAR que el proveedor hubiera llamado constantemente al denunciante y SANCIONAR por no cumplir con recoger el televisor el día 03 de febrero de 2015. Por otro lado, se decide REVOCAR el extremo que dispuso archivar que dicho proveedor entregó un televisor que no contaba con WIFI ni SKYPE y reformulándolo declara responsable al proveedor, ORDENANDO en calidad de medida correctiva que se cumpla con reembolsar al denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76 e IMPONER una sanción de multa ascendente a 0.8 de la Unidad Impositiva Tributaria.

ÍNDICE

1.	RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO
1.1 1.2 1.3 1.4 1.5 1.6 1.7	RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO
2.	IDENTIFICACIÓN POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO9
2.1 2.2	IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE
3.	POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS15
3.1 3.2	CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN FINAL N° 1003-2015/PS3 (RESOLUCIÓN DE 1RA. INSTANCIA)
4.	CONCLUSIONES17
5.	BIBLIOGRAFÍA18
6.	ANEXOS

1. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO

1.1. SÍNTESIS DE LA DENUNCIA

Mediante escrito con fecha 20 de febrero de 2015, complementado con el escrito presentado el 13 de marzo de 2015, el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** denunció a **LINIO PERÚ S.A.C.** ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3 (en adelante, OPS N° 3) por presunta infracción a la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando lo siguiente:

- Con fecha 26 de enero de 2015, realizó una compra vía internet, a través de la plataforma on line de la empresa LINIO PERÚ S.A.C., de un televisor marca Sony, LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475. Dicha compra fue registrada con la orden de compra N° 206763742, pagando la suma de 1,287.76 soles.
- Una vez que el referido televisor fue entregado, se percató que no podía conectarse a la red WI-FI ni a SKYPE. Esto, a pesar de que, en la publicidad de muestra a la cual tuvo acceso el denunciante, se evidenciaba que el referido televisor contaba con dichas características técnicas.
- Se comunicó con el personal de la empresa LINIO PERÚ S.A.C., quienes lo asesoraron sobre cómo podría realizar la conexión a internet a través de la red WI-FI, sin que pueda finalmente lograrlo. De la misma manera y durante 04 días señala que, el personal de la empresa LINIO PERÚ S.A.C. lo habría llamado constantemente indicándole que conecte y desconecte el televisor de la red WI-FI.
- Ante este hecho, la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** se comprometió a recoger el televisor en su domicilio, el 03 de febrero de 2015, sin embargo, recién el 09 de febrero se acercaron a revisar y atender el problema materia del reclamo.
- Cuando se comunicó con el personal de la marca Sony, le indicaron que el modelo de televisor que adquirió no tenía conexión a la red WI-FI ni la aplicación SKYPE.
- Solicitó en calidad de medidas correctivas lo siguiente: a) una sanción para el mencionado proveedor por proporcionar información falsa en la venta vía internet, b) la devolución de un televisor con las características publicitadas, es decir que pueda conectarse a la red WI-FI y SKYPE; y, c) que se le otorgue una reparación civil por los días que dejo de laborar.
- Ofreció como medios probatorios:

- Publicidad de un televisor marca Sony Bravia, LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475 de fecha 31 de enero de 2015.
- Comprobante de compra vía LINIO MARKETPLACE N° O.A 206763742 de fecha 27 de enero de 2015.
- Boleta de venta N° 004-002159 y Guía de Remisión N° 0002-037416 emitidos por Comercial Santa Luisa S.A.C de fecha 27 de enero de 2015.
- Guía de Remisión N° 005-0004854 emitida por LINIO PERÚ S.A.C. de fecha 09 de febrero de 2015.

1.2. RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Mediante Resolución Nº 1 del 9 de junio de 2015, el OPS Nº 3 admitió a trámite la denuncia contra **LINIO PERÚ S.A.C.**, y le imputó cargos por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que:

- (i) Habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de Wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype"

1.3. SÍNTESIS DE LOS DESCARGOS

Con fecha 02 de julio de 2015, la empresa LINIO PERÚ S.A.C., debidamente representado por Diana Pamela Flores Berastain, dentro del plazo de los 07 días hábiles concedido por la OPS N° 3, se apersonó al procedimiento y presentó sus descargos sobre la denuncia interpuesta por el señor Miranda, señalando lo siguiente:

- La empresa LINIO PERÚ S.A.C. es un Marketplace dedicado a la comercialización online al por menor de diversos artículos, a través de su página web www.linio.com.pe.
- Con fecha 26 de enero de 2015, el señor Miranda realizó la compra de un televisor Sony Bravia, TV LED FULL HD, de 40 pulgadas, Modelo KDL-40R475, con orden de compra N° 206763742, pagando la suma de S/. 1,287.76, el cual le fue entregado el 28 de enero de 2015.
- Con fecha 29 de enero de 2015, el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ solicitó el cambio de producto en tanto el mismo no contaba con la característica de poseer "WI-FI

DIRECT". Ante ello, **LINIO PERÚ S.A.C.**, atendiendo a su "Política de devolución y cambios por derecho de devolución", accedió a realizar el desembolso de dinero al señor Miranda; sin embargo, el señor Miranda solicitó el cambio de producto por uno que tuviera la característica antes señalada.

- LINIO PERÚ S.A.C. consigna en todos sus productos ofrecidos un código único de identificación (Código SKU). De acuerdo con lo indicado en la orden de compra presentada por el propio denunciante, el producto adquirido por el señor Miranda tiene el siguiente código: SKU-SO029EL75VWYPEAMZ-204826, que corresponde a un televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475, el cual posee las siguientes características:
 - a) Full HD.
 - b) Resolución 1920 X 1080
 - c) Retroiluminación EDGE LED.
 - d) Entradas audio/vídeo.
 - e) Entrada vídeo componente.
 - f) Presence Sensor.
 - g) Entrada USB 2.0.
 - h) Entradas HDMI.
- El producto adquirido por el señor Miranda no posee "WI-FI DIRECT" o conexión a SKYPE como característica del producto. En ese sentido, el señor Miranda recibió un producto que poseía todas las especificaciones y/o características que se señalaban en la página web de LINIO PERÚ S.A.C.
- La publicidad utilizada por el denunciante en su denuncia no corresponde al televisor que adquirió.
- El denunciante no probó en qué medida, la empresa LINIO PERÚ S.A.C. defraudó sus expectativas, por el hecho que no se acercara a su domicilio el día 03 de febrero de 2015 para recoger el televisor, así como que se le haya dicho que no sabía conectar un televisor, y que se le haya llamado constantemente durante cuatro días o que se le hubiera ofrecido un televisor con conexión a la red WI-FI o SKYPE.

1.4. AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS

Con fecha 03 de agosto de 2015, mediante Resolución N° 3, el OPS N° 3 resolvió suspender el procedimiento iniciado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ en contra de la empresa LINIO PERÚ S.A.C., por un plazo de 10 días hábiles, a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas. A tal efecto, se procedió a citar a las partes a una audiencia de exhibición de pruebas y actuación de medios probatorios (Audiencia Única) para el 17 de agosto de 2015 a

las 10:30 horas. Finalmente, se les hizo un requerimiento de información a las partes con la finalidad de contar con una información detallada y relevante para resolver la controversia.

- Con fecha 12 de agosto de 2015, la empresa LINIO PERÚ S.A.C. cumplió con absolver el requerimiento de la OPS N° 3. Por su parte, en la misma fecha, el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ cumplió con presentar las aclaraciones y precisiones solicitadas. En dicho escrito, el denunciante solicitó reprogramar la fecha de la audiencia única, debido a que en la fecha programada no se encontraría en la ciudad de Lima.
- Con fecha 17 de agosto de 2015, mediante Resolución N° 4, el OPS N° 3, resolvió levantar la suspensión del procedimiento administrativo realizado mediante Resolución N° 3. Asimismo, resuelve suspender el procedimiento por un plazo de 6 días hábiles, a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas que permitan emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia y citó a las partes para una nueva fecha de realización de la Audiencia Única, el 26 de agosto de 2015, a las 8:30 horas.
- Con fecha 26 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia programada, contando con la participación de las 2 partes intervinientes. En dicho acto, se procedió con la revisión del CD presentado por la parte denunciante en la laptop de propiedad del INDECOPI. De la lectura del CD, se advirtió la existencia de 3 archivos que contenían: a) Escaneo de la publicidad materia de denuncia a color blanco y negro; b) la publicidad materia de denuncia a colores; y c) Guía de remisión N° 004854 a colores donde consta el recojo del producto materia de denuncia. Asimismo, se dejó constancia que el denunciante manifestó que no cuenta con ningún correo electrónico enviado por la parte denunciada en donde conste la publicidad cuestionada con las características del producto. Adicionalmente, se deja constancia que se adjunta como medio de prueba al presente caso el CD presentado por el denunciante; así como la copia de dos documentos entregados por el denunciante, referidos a la Guía de Remisión N° 004854 de fecha 9 de febrero y un correo electrónico enviado por LINIO PERÚ S.A.C. cuyo asunto se refiere a la Orden N° 206763742. Por otro lado, la representante de la denunciada dejó constancia que el producto es vendido por Comercial Santa Luisa y que el código de identificación del mismo figura en la boleta de pago.

1.5. RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con fecha 24 de diciembre de 2015, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3, a través de la Resolución N° 1003-2015/PS3, resolvió lo siguiente:

 ARCHIVAR el procedimiento iniciado contra la empresa LINIO PERÚ S.A.C. por presuntas infracciones al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no contarse con elementos que permitan determinar de manera fehaciente que, la promoción a la que hace alusión el consumidor se encontraba vigente al momento de la compra del producto y por el cual no se habría vendido al señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ** un televisor marca Sony, con las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad y que no brindó un servicio de post venta idóneo.

- SANCIONAR a la empresa LINIO PERÚ S.A.C. con una amonestación por haber incurrido en infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que, no cumplió con recoger el televisor del señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ el día 03 de febrero de 2015.
- DESESTIMAR las medidas correctivas solicitadas por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ.
- ORDENAR a la empresa LINIO PERÚ S.A.C. el pago de las costas y costos del procedimiento; disponiendo que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de primera instancia, cumpla con el pago de las costas ascendente a S/. 36,00, sin perjuicio del derecho del señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa.
- **DISPONER** la inscripción de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la resolución de primera instancia quede consentida.

1.6. SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con fecha 13 de enero de 2016, el denunciante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor (OPS3), argumentando lo siguiente:

- Que el Órgano resolutivo de primera instancia no debió desestimar el print de pantalla que adjuntó a su denuncia y que acreditaba que la publicidad donde se describían las características del televisor marca Sony Bravia, modelo KDL-40R475, incluía la conexión a la red WI-FI y la aplicación SKYPE.
- Que el Órgano resolutivo de primera instancia no se pronunció sobre el código del producto (KDL-40R475), ni sobre el hecho de que productos con características distintas cuenten con un mismo código.

- LINIO PERÚ S.A.C. atribuyó al televisor marca Sony Bravia, modelo KDL40R475, características que no correspondían a dicho producto, induciendo a error a los consumidores.
- En las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de LINIO PERÚ S.A.C. le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a WI-FI, por lo que se podía suponer que dicho producto contaba con esa característica.

1.7. RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Con fecha 23 de junio de 2016, la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, a través de la Resolución Final N° 1072-2016/CC2, resolvió lo siguiente:

- CONFIRMAR la Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 3, en los extremos que dispuso lo siguiente:
 - (i) Archivar el extremo de la denuncia del señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de la empresa LINIO PERÚ S.A.C. hubiera llamado constantemente al denunciante, ni que le hubiera indicado que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "WIFI" ni con "Skype".
 - (ii) Condenar a la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** al pago de las costas y costos del procedimiento.
 - (iii) Disponer la inscripción de **LINIO PERÚ S.A.C.** en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.
- REVOCAR la Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 3 que dispuso archivar el extremo de la denuncia del señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ, por presunta infracción al artículo 19º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, reformándola, DECLARAR RESPONSABLE a la empresa LINIO PERÚ S.A.C. en la medida que de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que dicho proveedor entregó al

denunciante un (1) televisor marca Sony Bravia, modelo KDL-40R475, que no contaba con "WIFI Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.

- ORDENAR a la empresa LINIO PERÚ S.A.C., en calidad de medida correctiva, que cumpla con reembolsar el denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el denunciante le comunique el monto que se le cobró por dichos conceptos, con la documentación sustentatoria correspondiente.
- IMPONER a la empresa LINIO PERÚ S.A.C. una sanción de multa ascendente a 0.8 de la Unidad Impositiva Tributaria por infracción al artículo 19º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Cabe precisar que la multa impuesta será rebajada en 25% si cancela el monto correspondiente con anterioridad a la culminación del término para impugnar la presente resolución y en tanto no interponga recurso alguno en contra de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 113º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

Antes de proceder a la identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente realizaré un breve análisis de los temas conceptuales que se abordan en el presente expediente:

En el presente procedimiento administrativo se abordan distintos temas relativos al Derecho Administrativo y Protección al Consumidor. En ese sentido, se definen los siguientes conceptos:

- Acto administrativo: Según el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es una declaración unilateral de la autoridad administrativa que tiene por finalidad causar efectos jurídicos en los derechos, intereses y obligaciones de los administrados.
- Procedimiento administrativo: Según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es un conjunto de actos y diligencias que se tramitan ante las entidades de la administración pública que tiene por finalidad la emisión de un acto administrativo que causará efectos jurídicos en derechos, intereses y obligaciones de los administrados.

- Procedimiento sancionador: Según el TUO de la Ley N° 27444, Procedimiento administrativo que tiene por finalidad determinar si algún administrado cometió o no alguna infracción administrativa; pudiendo imponer sanciones o medidas correctivas, de ser necesario.
- Consumidor: Es preciso indicar que, en el Código se considera como consumidor a toda persona natural o jurídica que adquiere un producto o servicio para un fin propio; es decir, para un fin personal, familiar o dentro de su entorno social. Asimismo, se considera como consumidor a los microempresarios que habiendo adquirido un producto o servicio, se encuentren en situación de asimetría informativa y el producto o servicio adquirido no forme parte del giro de negocio.
- Proveedor: Según el Código, un proveedor es toda persona natural o jurídica que comercializa bienes o servicios en el mercado de manera habitual; entendiéndose por habitualidad a la realización de dicha actividad económica con la finalidad de continuar en el mercado; no siendo necesario que se acrediten un número mínimo de operaciones para acreditar habitualidad.
- Asimetría informativa: Es la situación de desventaja en la cual se encuentra el consumidor respecto del proveedor toda vez que éste cuenta con mayor información sobre los bienes y servicios que comercializa en el mercado.

Es por ello que se exige al proveedor que cumpla con brindar al consumidor toda la información relevante para que el consumidor pueda adoptar una adecuada decisión de consumo.

 Relación de consumo: El artículo IV del Título Preliminar del Código establece que la relación de consumo es aquella mediante la cual el consumidor adquiere del proveedor un producto o servicio a cambio de una contraprestación económica.

Sin embargo, no es necesario que se materialice una relación de consumo para que el consumidor afectado solicite tutela administrativa al Indecopi, en tanto, el Código establece otras situaciones en las cuales dicha norma resulta aplicable. Dichas situaciones son las siguientes:

- a) Cuando el consumidor se encuentre vinculado directa o indirectamente a una relación de consumo.
- b) Cuando el consumidor se encuentre en una etapa preliminar a una relación de consumo.
- c) Cuando el consumidor se encuentre expuesto a una relación de consumo.

 d) Cuando el consumidor se encuentre en una operación a título gratuito que tiene por finalidad la adquisición de un producto o servicio.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

- Al respecto debe mencionarse que la denuncia presentada por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ, es admitida por el OPS 3 del Indecopi con fecha 9 de junio de 2015, mediante Resolución N° 1, iniciando un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LINIO PERÚ S.A.C., por la presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, relacionada con una falta de idoneidad.
- En este sentido, corresponde determinar si los siguientes hechos, constituyen una infracción al deber de idoneidad (problema jurídico):
 - a) No se habría vendido al señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ un televisor marca Sony, con las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad.
 - b) No se habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 03 de febrero de 2015.
 - c) No se habría brindado un servicio de post venta idóneo dado que el denunciante habría llamado constantemente al denunciado, para luego de 04 días, le comuniquen que el televisor no tenía conexión a la red WI-FI y SKYPE.

2.2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE

- La idoneidad de un producto o servicio es la correspondencia que debe existir entre lo que un consumidor espera recibir y lo que realmente recibe. Dicha expectativa se la genera el consumidor de acuerdo a lo establecido en el modelo referencial del deber de idoneidad, el cual está constituido por 3 garantías: legal, explícita e implícita (de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Código).
- Sobre el particular, existieron dos (2) criterios sobre el deber de idoneidad: el criterio Hiraoka¹ y el criterio América Móvil².
- El criterio Hiraoka establecía que el deber de idoneidad debía analizarse en base a la conducta del proveedor; es decir, si el consumidor acudía al establecimiento del proveedor o le hacía saber que su producto o servicio tenía algún defecto, y este actuaba

² INDECOPI. Resolución N°1008-2013/SC2-INDECOPI. Consulta: 7 de enero de 2019. https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/165724/Re1008.pdf/7ae5d5c8-2293-4bc2-930e-ac66ab150de1

11

¹ INDECOPI. Resolución N°2221-2012/SC2-INDECOPI. Consulta: 7 de enero de 2019. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-fundado-recurso-de-revision-y-revocan-la-res-207-2-resolucion-n-2221-2012sc2-indecopi-844537-1/

diligentemente subsanando el mismo no se configuraba una infracción al deber de idoneidad.

- Por otro lado, el criterio América Móvil establecía el deber de perfección de los proveedores; es decir, bastaba con que llegase a manos de un consumidor un producto defectuoso para que se materialice la infracción administrativa; y ante ello, si es que el proveedor subsanaba la conducta infractora ello solamente sería tomado como un atenuante al momento de imponer la sanción final.
- Según Baca Oneto (Baca Oneto, 2013) la idoneidad es definida como la correspondencia entre lo que el consumidor espera recibir y lo que realmente recibe, en atención a lo que se le hubiera ofrecido en el contrato, la publicidad o en cualquier otro medio. Asimismo, se determina la idoneidad de un producto o servicio en función a la naturaleza del producto y su capacidad para cumplir con la finalidad por la que se comercializa en el mercado.
- A criterio de Fernández Novoa, (Fernandez-Novoa, 1989) la función de la publicidad es dar a conocer en el mercado, los productos y servicios de un agente económico. La actividad publicitaria pone en contacto a la empresa con los consumidores y busca persuadirlos para que adquieran sus productos o servicios. Sin embargo, dicha información debe ser veraz y no debe inducir a error a los consumidores o destinatarios del mensaje.
- En el presente caso, el OPS 3 analizó los medios probatorios, a fin de determinar si los 03 problemas jurídicos del caso constituyen infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual establece que, el proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos.
- Con relación al primer problema y por el cual no se habría vendido al señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ un televisor marca Sony, con las características de WI-FI y SKYPE ofrecidas en su publicidad, debe analizarse la falta de conformidad entre la publicidad comercial del producto y el producto recibido. Al respecto, el OPS 3 analizó que:
 - a) La empresa LINIO PERÚ S.A.C. vendió un televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475 y el denunciante ofreció como medio probatorio un print de pantalla sobre la publicidad del proveedor, en donde se observa que el televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475 cuenta con conexión a la red WI-FI y SKYPE, por lo que se puede desprender la falta de conformidad del denunciante al no haber recibido lo ofrecido por el proveedor en su publicidad, razón por la que existen indicios suficientes y razonables de una presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber probado el proveedor, la correspondencia

entre la garantía explícita brindada en su publicidad y el no cumplimiento de esta obligación, al entregar un televisor marca Sony sin las características de WI-FI y SKYPE.

- Con relación al segundo problema y por el cual no se habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 03 de febrero de 2015, debe analizarse el concepto de falta de idoneidad y por el cual debe existir correspondencia entre lo que un consumidor espera y lo que efectivamente recibe, en función a lo que se le hubiera ofrecido, la publicidad e información transmitida, las condiciones y circunstancias de la transacción, las características y naturaleza del producto o servicio, el precio, entre otros factores, atendiendo a las circunstancias del caso. En el presente caso, el OPS 3 analizó que:
 - a) Mediante correo electrónico se acreditó que, la empresa LINIO PERÚ S.A.C., programó el recojo del televisor materia de denuncia para el 03 de febrero de 2015; sin embargo, mediante otro correo electrónico, señaló una nueva fecha de recojo para el día 05 de febrero de 2015, por lo que se desprende una presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber probado el proveedor la falta de correspondencia entre lo que el consumidor esperaba del proveedor (que se recoja el televisor el 03 de febrero de 2015, de acuerdo a lo ofrecido) y lo que efectivamente recibió (no haberse recogido el televisor el 03 de febrero de 2015).
- Con relación al tercer problema y por el cual no se habría brindado un servicio de post venta idóneo, el OPS 3 analizó que:
 - a) Dado que la denunciada habría llamado constantemente al denunciante, para que luego de 04 días el proveedor indicara que el televisor no contaba con la característica de conexión a la red WI-FI y SKYPE, se analizó nuevamente el concepto de idoneidad.
 - b) Obran en el expediente tres grabaciones de llamadas telefónicas con fecha 30 de enero de 2015, efectuadas por el denunciante a la denunciada, en donde se evidencia que:
 - El denunciante reclamó por la información brindada en la Central Telefónica de Sony.
 - El denunciante señala que de acuerdo a lo indicado por Sony el televisor no contaba con WI-FI, ante lo cual el personal de la empresa LINIO PERÚ S.A.C. informó que su área de post venta se comunicaría con este.

- El denunciante reclamó por la asesoría brindada por la empresa LINIO PERÚ S.A.C. para que el televisor tenga conexión a la red WI-FI, habiéndose solo indicado que conecte y desconecte el televisor, sin éxito, por lo cual, el personal de la denunciada le indicó que debía volver a comunicarse con el área de Servicio Técnico.
- c) De dichas grabaciones telefónicas, el denunciante relató que los trabajadores de la denunciada le indicaron que conecte y desconecte el televisor materia de denuncia, y que finalmente, la Central Telefónica de Sony informó que el televisor en cuestión no contaba con conexión a la red WI-FI.

3. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS

3.1. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN FINAL Nº 1003-2015/PS3 (RESOLUCIÓN DE 1RA. INSTANCIA). -

Conforme se ha señalado anteriormente, el deber de idoneidad es la correspondencia que debe existir entre lo que un consumidor espera recibir y lo que realmente recibe.

La expectativa de lo que espera recibir el consumidor se determina en virtud al modelo referencial de idoneidad, el cual está constituido por las garantías legal, explícita e implícita.

En el presente caso, opera la garantía explícita, en tanto la expectativa de lo que esperaba recibir el señor Miranda en relación a su televisor se la generó en atención a la publicidad ofrecida por Linio en su página web.

Al respecto, debo señalar mi posición al respecto:

Con relación al primer problema, **DISCREPO CON LO RESUELTO**, pues como se ha indicado, se ofreció como medio probatorio un print de pantalla sobre la publicidad del proveedor, en donde se observa que el televisor Sony Bravia, modelo KDL-40R475 ofrecido contaba con conexión a la red WI-FI y SKYPE, sin embargo, el consumidor recibió uno sin acceso a dichas redes, por lo que se constata la falta de conformidad del denunciante al no haber recibido lo ofrecido por el proveedor en su publicidad, infringiéndose el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Con relación al segundo problema, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, por cuanto si se acreditó mediante correo electrónico que la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.** programó el recojo del televisor

materia de denuncia para el 03 de febrero de 2015; sin embargo, mediante otro correo electrónico, señaló una nueva fecha de recojo para el día 05 de febrero de 2015, por lo que se desprende la infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al no haber recogido el televisor de acuerdo a lo ofrecido.

Con relación al tercer problema, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, por cuanto considero que de las grabaciones de las tres llamadas telefónicas realizadas con fecha 30 de enero de 2015, se acredita que en dicha fecha el denunciante comunicó a Linio que su televisor no podía conectarse a la red WI-FI y SKYPE y que en dicha fecha se le informó que su televisor no contaba con las características necesarias para conectarse a las redes mencionadas. Si bien se determinó en el procedimiento que existía una infracción al deber de idoneidad debido a que brindaron al denunciante un televisor sin las características ofrecidas en la publicidad, lo cierto es que el servicio postventa *perse* fue idóneo en tanto le comunicaron al consumidor, la condición de su televisor.

Asimismo, de las referidas grabaciones no queda acreditado que el denunciante reportó el problema durante los días anteriores al 30 de enero de 2015; o que en dichas fechas el personal técnico de Linio le haya llamado para indicarle que debía conectar y desconectar el televisor para que tenga acceso a la conexión WI-FI y que recién el 30 de enero le indicaron que el modelo del televisor que adquirió no tenía acceso a WI-FI.

Lo único que acreditan las referidas grabaciones es que el señor Miranda se comunicó el 30 de enero de 2015 con el personal técnico y que en dicha fecha le indicaron que el modelo de televisor que adquirió no contaba con acceso WI-FI.

Adicionalmente, no se acreditó que el personal técnico hubiese llamado al denunciante durante los 4 días anteriores al 30 de enero de 2015.

De otro lado, con relación a que el producto fue vendido por Comercial Santa Luisa S.A.C. y no por la empresa LINIO PERÚ S.A.C. tal como figura en la boleta de pago, debo indicar que concuerdo con lo resuelto por el OPS N° 3, en razón a que de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se verifica que el contrato de compra venta del televisor materia de denuncia fue celebrado entre el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ y la empresa LINIO PERÚ S.A.C. y que el interesado sólo procedió a recoger el producto en el establecimiento de Comercial Santa Luisa S.A.C. Por tanto, queda acreditado que ésta última, no participó como proveedor, siendo que la empresa LINIO PERÚ S.A.C. fue la que proporcionó toda la información y contrató la venta del bien, a través de su página web.

3.2. CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nº 1072-2016/CC2 (RESOLUCIÓN DE 2DA. INSTANCIA).-

Al respecto, debo señalar mi posición:

Con relación al primer punto impugnado, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, tanto por encontrar responsabilidad administrativa en el proveedor del producto, como por la sanción y la medida correctiva impuesta, pues considero que en esta Instancia se ha resuelto teniendo en cuenta los medios probatorios ofrecidos, esto es el print de pantalla correspondiente a un televisor modelo KDL-40R475; así como, se tomó en cuenta lo que el proveedor informo en su portal web y su relación con el producto entregado al consumidor. En este sentido, se desprende que, sí se acreditó la falta de conformidad del denunciante al no haber recibido lo ofrecido por el proveedor en su publicidad, infringiéndose el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse entregado un televisor marca Sony sin las características de conexión a la red WI-FI y SKYPE.

Con relación al segundo punto impugnado, **ESTOY DE ACUERDO CON LO RESUELTO**, por cuanto de lo evidenciado en dichas grabaciones telefónicas, el denunciante relató que los trabajadores de la denunciada le indicaron que conecte y desconecte el televisor materia de denuncia, y que finalmente, la Central Telefónica de Sony informó que el televisor en cuestión, no contaba con conexión a la red WI-FI.

Sin embargo, de las referidas grabaciones no queda acreditado que el denunciante reportó el problema durante los días anteriores al 30 de enero de 2015; y que en dichas fechas el personal técnico de Linio le haya llamado para indicarle que debía conectar y desconectar el televisor para que tenga acceso a la conexión WI-FI y que recién el 30 de enero le indicaron que el modelo del televisor que adquirió no tenía acceso a WI-FI.

Lo único que acreditan las referidas grabaciones es que el señor Miranda se comunicó el 30 de enero de 2015 con el personal técnico de Linio y que en dicha fecha le indicaron que el modelo de televisor que adquirió no contaba con acceso WI-FI.

En este sentido, no se desprende la presunta infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haber quedado que el servicio postventa fue idóneo.

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1. El procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa LINIO PERÚ S.A.C. se enmarca como una falta de idoneidad, en concordancia con el artículo 19° de la Ley 29571; y por el cual, el proveedor debe responder por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos.
- 4.2. La vía por la cual se tramitó el procedimiento administrativo sancionador corresponde a un procedimiento sumarísimo, por cuanto el presente caso versó sobre un bien, cuya estimación patrimonial no superaba las tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en concordancia con lo establecido en el artículo 125° de la Ley 29571.
- 4.3. El trámite de la denuncia ha seguido el procedimiento administrativo sancionador respectivo, al haberse respetado las fases del mismo: Denuncia, Admisión, Inicio del procedimiento administrativo sancionador, Otorgamiento de plazo para presentar descargos, Resolución de 1ra. instancia, Recurso de apelación y Resolución de 2da. instancia.
- 4.4. El Órgano resolutivo de 1ra. Instancia omitió incluir dentro de la motivación de los actos administrativos emitidos, los medios probatorios presentados y que obran en el expediente, los que no permitieron concluir que los hechos denunciados, constituían infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, relacionados a una falta de idoneidad del producto y/o servicio, lo que fue corregido por el órgano resolutivo de 2da. Instancia, al valorar dichos medios probatorios (print de pantalla del televisor marca Sony Bravia, modelo KDL-40R475), con los que se acreditó que el denunciante recibió un televisor marca Sony sin las características de conexión a la red WI-FI y SKYPE, ofrecido en la publicidad, acreditándose de esta manera la fata de Idoneidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

- 1. Baca Oneto, V. (2013). Protección al Consumidor. Colección por el 20° Aniversario de Indecopi.
- 2. Fernandez-Novoa, C. (1989). *Estudios de Derecho de la Publicidad*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- 3. CARBAJAL TORRES Cruz, Nicolás Efraín; SANTANDER RENGIFO, Antonio José; SILVA DEL CARPIO, Lisset y VILLANUEVA RAMOS, María Briseida (2017). Compraventa por internet y situación del consumidor en el Perú. Lima. Revista de la Asociación Civil Foro Académico. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

6. ANEXOS

- 6.1. Copia de la denuncia, de fecha 20 de febrero de 2015, presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ.**
- 6.2. Copia de documento de complementación de la denuncia, con fecha 13 de marzo de 2015, presentado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ.
- 6.3. Copia de la Resolución N° 1, de fecha 09 de junio de 2015, que inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LINIO PERÚ S.A.C.
- 6.4. Copia de los descargos de fecha 02 de julio de 2015, presentados por la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**
- 6.5. Copia de la Resolución N° 3, de fecha 03 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3 resolvió suspender el procedimiento iniciado en contra de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**
- 6.6. Copia del documento de fecha 12 de agosto de 2015, a través del cual, la empresa LINIO PERÚ S.A.C. absuelve el requerimiento de la OPS N° 3.
- 6.7. Copia de la Resolución N° 4, de fecha 17 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3, resolvió levantar la suspensión del procedimiento administrativo.
- 6.8. Copia de Acta de Audiencia Única, de fecha 26 de agosto de 2015.
- 6.9. Copia de la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 (Resolución de 1ra. instancia), de fecha 24 de diciembre de 2015.
- 6.10. Copia del Recurso de Apelación presentado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ, de fecha 13 de enero de 2016.
- 6.11. Copia de la Resolución Final N° 1072-2016/CC2 (Resolución de 2da. instancia), de fecha 23 de junio de 2016.

6.1.	Copia de la denuncia, de fecha 20 de febrero de 2015, presentado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ.

026869

SEÑOR JEFE DEL ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMO (INDECOPI)

Yo Juan José Miranda Chumpitង ເດັກ DN: 09258863, domiciliado en Av. Gabriel Torres Nto. 336 Urb. Ciudad de Dios del distrito de San Juan de Miraflores y con Nro. Telefónico 593-0282. Ante Ud. Me presento respetuosamente y digo:

Que formulo denuncia contra LINIO MARKETPLACE, domiciliado en Calle Rio de la Plata 167 del distrito de san Isidro con Nro. Telefónico 640-0234. Por las razones que a continuación paso a exponer.

Que habiendo hecho mi reclamo a INDECOPI - GAMARRA y tenido ya una conciliación sin llegar a un acuerdo, por el motivo que LINIO presento una documentación falsa sobre la compra que realice de un Televisor SONY LED Full HD de 40 Pulg. MODELO KDL-40R475 sin WI-FI y teniendo yo la prueba impresa que ese televisor en la propaganda de venta muestra que si tiene WI-FI y SKYPE; Además los señores de la empresa LINIO: Anthony Tello, Ángela Huamani y Jimmy Navarro me llamaron para asesorarme sobre la conexión WI-FI sin resultado alguno. (Al final llame a SONY Srta. Jaqueline Huaitaya quien por el modelo del Televisor me manifestó que dicho TV no tiene WI-FI y que me habían estafado) Además quiero manifestar mi denuncia por el acoso telefónico durante más de 4 días donde me manifestaban q embale el televisor, al siguiente día vuelva a conectar el televisor dándome a entender que yo no sabía conectar un televisor a la señal WI-FI.O la falsedad que el día 03 de febrero recogían el televisor y yo deje de trabajar pero ellos nunca llegaron hasta el día 08 de febrero. También quiero acotar q durante la conciliación yo pedí lo justo un televisor con las características de la compra que realice, olvidándome de todo el maltrato hacia mi persona, pero ellos se negaron y me dijeron que solo me devolverían mi dinero y me regalaban un vale de 50 soles. Que para mí fue una falta de respeto asía mí y mi familia ya que la compra lo realice vía internet delante te ellos.

Por lo antes expuesto solicito al órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimos:

- -La sanción ejemplar para LINIO por falsedad en la venta vía internet
- -La devolución de un Televisor con las características de la compra que realice.
- Reparación civil para INDECOPI y mi persona por los días que deje de laborar.

A efectos de lo cual cumplo con adjuntar los siguientes medios probatorios:

- a. Propaganda de venta vía internet de un TV SONY LED Full HD 40 Pulg. Con WI-FI
- b. Comprobante de compra vía LIN!O MARKETPLACE
- Boleta de venta y guía de remisión

JUAN MIRANDA CHUMP!TAZ

DNI: 09258363

d. Guía de remisión del recojo del televisor por parte de LINIO. Entregado sin-novedad.

000003

GANA \$\$\$

Ventas a empresas

VENDE CON NOSOTROS

AYUDA

RASIREA TU ENVÍO

Buscar por palabras claves, marcas, productos

CÓMPUTO Y VIDEOJUEGOS

HOGAR ELECTRODOMÉSTICOS

CUIDADO PERSONAL Y SALUD

DEPORIES MAS

/ TV, Audio y Video / Televisores / Sony / Suny Bravia TV LED Fell HD 40" - KDL 408.475

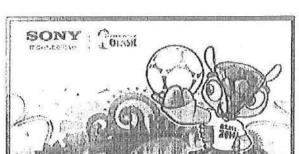
Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL-40R475

SONY

CAPACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- > Full HD
- Resolución 1920 x 1080
- A Retroiluminación Edge LED
- · X-Reality
- » Bravia Internet TV
- a Skype
- Sensores inteligentes
- Entradas audio/video
- » Entrada video componente
- Presence Sensor
- ··· Wi-Fi Ready
- ≠ Entrada USB 2.0
- 2 Entradas HDMI
- SUJETO A STOCK

MASJULOSMACICAL



COMPRA AHORA

MAGEN REFERENCIAL

AGREGAR A LA LISTA

COMPARTIR

Magueta (8) TECOMPARTER GANAL

200

COMPRA POR TELÉFONO,Y ATENCIÓN AL CLIENTE

Para todo el Perú: (01) 6400-234 Lunes a Viernes 8:00am-11:00pm Sábados y Domingos 9:00am-8:00pm

¿Te ha sido útil esta información?

 M_{-1}

DETALLES

ONY





N° O.A: 206763742

Cll. Rio de la Plata 167, San Isidro, Lima, Perú

Email:sellercenter@linio.com.pe Tel:(+51) 6400-234

DATOS DE ENVÍO

JUAN JOSE MIRANDA

- JUAN JOSE MIRANDA
- Av. Gabriel Torres 334/336 14, Int 201
- Ciudad de Dios. Paradero Carabeli Colegio Cesar Vallejo Nucleo

TO STANDARD TO STAND STANDARD TO STAND STANDARD STANDARD STANDARD STANDARD STANDARD STANDARD STANDARD STANDARD

- · Lima, Lima
- 9
- Peru

DN/RUC: 09258863

Your ordered items

Fecha de ingreso: 27-01-2015

W 10.00	SECTION OF SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF T	9,29	ATTEMPT OF THE STATE OF THE STA		
	Product name	Seller	SKU	Price	Paid
		sku			Price
50 /40 40	the state of the s		CONC. I AND CONTRACTOR OF COMPLEX A	(8)	
1	Sony Bravia TV LED Full HD 40 - KDL- 40R475	N/A	SO029EL75VWYPEAMZ- 204826	1.249,00	1.249,00
	of orders you as to you		1 1974 184 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		



 Subtotal:
 1,249,00

 Gasto de Envío:
 38,76

 Cupón:
 -0,00

Total: 1.287,76



Comercial Santa Luisa s.a.c.

AUDIO - VIDEO - ELECTRODOMESTICOS - EQUIPOS DE GIMNASIO BICICLETAS - COMPUTADORAS

Av. Emancipación Nro. 768 Barr. Unión Lima - Lima Telefax: 425-0804 • 425-0701 • 424-5811 Sucursal: Av. Carlos Izaguirre 419 - Los Olivos - Lima - Lima Telefono: 522-3931 e-mail: csantaluisa@terra.com.pe R.U.C. 20100510457

BOLETA DE VENTA

10001.09268862 - GUA: 2-334466	Nº 002159
10 5 THE UNITED AS FOLLOW SEED OF STATES OF ST	
Dirección : 512 1512 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	()A() do 2()A(
Cantigad PESCRIPCION	TOTAL
ON- TELEVISOR LED YOU MARCH'S BOUT - NO	1747247400
MOBELO: KDL-40R475	
DIVING 30 OTEMS	28,56
	and another the first transfer to
L-1010-LIBRKETPLACE	(等) (数) (数) (数) (数) (数) (数) (数) (数) (数) (数
~ 100 EE 0 Paden; 20676 2742/	The second secon
ENST V STON A MOSTO SOME POSCO INLECTING	a Mary Come
Natifibución de Impresión Gráfica Digital S.A.C. C. O. C. 20536897714 Certe 004 del 1001 at 3000 TOTAL	
Lima, de de	((1) A to he that
o se acéplan comblos ni devoluciones	USUARIO
p. COMERCIAL SANTA LUISA S.A.C. Recibí Conforme	
COMORGIQI Santa Luisa S.A.C. Av Emancipación Nro. 768 Barr. Unión Lima - Lima Telefax: 425-0701 (425-5811 / 425-0804 Sucursal: Av Carlos Izaguirre 419 - Los Olivos - Lima - Lima Telefono; 522-3931 Almacén: Av Gerardo Uniger 6317 - Ulib: Santa Luisa S.M.P. Lima - Lima	20100510457
Punto de Partida: ANDORPROTON TOS TONA GUIA DE REMIS	ION - REMITENTE
Punto de Partida: A CMANCIPACION 768-CINA GUIA DE REMIS	SION - REMITENTE
Punto de Partida: ANDRE MANOCIPACIONES AS CINIA GUIA DE REMIS	SION - REMITENTE
Punto de Partida: 1 CMANCIPACION 768-CINIA (es): 1080 1085 1084000 1111 R.U.C. 1001 109258863 Facture No. 114-2150 Ligra, 17 de	BION - REMITENTE
Punto de Partida:	SION - REMITENTE
Punto de Partida: NESTA DE LA CONTROL DE LA CONTROL DE LIMA DE REMIS R.U.C. DAN ACCESTA CANDO DE LA CONTROL DE LIMA DE REMIS R.U.C. DAN ACCESTA CANDO DE LA CONTROL DE LIMA DE REMIS R.U.C. DAN ACCESTA CONTROL DE LA CONTROL DE LIMA DE REMIS LIMA DE REMIS 00002 - 100 Lima Accesta de Lima Accesta de Lima Misma emprésa Lima Accesta de Lima Accesta de Lima Misma emprésa 2. Compro 7 Transporte por emisor ilinerante de comprobante de pago Domicilio Domicilio R.U.C. 4. Consignación 9 Exportación	OS7416
Punto de Partida: NECONO DE REMIS R.U.C. DIAN NO DE RESCONDA DE REMIS Punto de Llegada; MONO DE RASLADO I Vento 2. Compro 3. Transporte por emisor Ilinerante de comprobante de pago 3. Transformación 4. Consignación 5. Devoluciones 10. Olros (especificar) Placa de Vehículo Nº	OS7416
Punto de Partida: NE DE PORTO DE PROCESO DE PORTO DE POR	OS7416
Punto de Partida: NECONO DE REMIS R.U.C. DIAN NO DE RESCONDA DE REMIS Punto de Llegada; MONO DE RASLADO I Vento 2. Compro 3. Transporte por emisor Ilinerante de comprobante de pago 3. Transformación 4. Consignación 5. Devoluciones 10. Olros (especificar) Placa de Vehículo Nº	OS7416
Punto de Partida: NESTADON R.U.C.: DANA ORDESE DE PARADON Punto de Llegada: MOTIVO DE TRASIADO 1 Vento 2. Compra 3. Transformación 4. Consignación C. Consignación Descripción Descripción CANT. MODELO MARCA ORDESE DE PARADON MARCA ORDESE GUIÁ DE REMIS O0002 - IM. Ligria, To de Ligria, To de Ligria, To de Domicilio R.U.C.: Placa de Vehiculo N° Placa de Vehiculo N° DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN	OS7416
Punto de Partida: R.U.C. DAN DESCRIPCION SELECTION SELE	OS7416



ALMACÉN:				Av. Canaval y Moreyra N° 345 Lima - Lima - San Isidro Central Telefónica: 600-0234 Correo: contacto@linio.com : Car. Panamericana Sur Km. 38 (frente al grifo Pecsa) Lima - Lima - Punta Hermosa SAN YOAN DE D.M.: HER A CORES			R.U.C. 205478364 GUIA DE REMISIÓN - REMITE 005- 004504 TRANSPORTISTA: /40// CONSTANCIA DE INSCRIPCION: COSTO MINIMO DE TRASLADO:				
	. DE TRASLADO	O / DESPACHO	FECHA REQ.	ZONA	MARCA / F	DBSERVA	CION;	CHOFE	R/LIC, CONDUCTO		
1/0	2/2015	206767792									
ITEM	LINEA	MODELO		DESCRIPCION			CAN	ITIDAD	UNID. MEDIDA	PESO 1	
7			(Setting)	IVIA TU LI KOL40K43			Ů	!			
Venta nra gna	lel traslado ación on entrega a t	☐ Venta s ☐ Traslad ☐ Devoluç	ujeta a confirmación por o entre establecimientos	Telf.: 427-9823 Serie 0005 d el comprador de la misma empresa		o de bienes ación	. 7	Traslado z Traslado p	ona primeria or emisor itinerante e bienes para trans		
	-	- Adagki	· 1		CH) } ~ 1)	eral ite val	1 11 12 N			
		p. LÍNIO PERUS.A.C		1.	RECIBÍ CO	NFORME	e 2 1		91	AMAN'S	

6.2. Copia de documento de complementación de la denuncia, con fecha 13 de marzo de 2015, presentado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ. DOCUMENTO DE DENUNCIA ADICIONAL POR ACOSO TELEFONICO

DENUNCIANTE: Juan José Miranda Chumpitaz con DNI 09258863 y domicillado en Av. Gabriel Torres Nro 336 Urb, Ciudad de Dios – San Juan de Miraflores.EXPEDIENTE :306-2015/PS3

DENUNCIADO; LINIO MARKETPLACE domiciliado en Calle Rio de la Plata Nro 167 San Isidro; sellercenter@linio.com.pe, teléfono; 516400234

DENUNCIA;

I. El acoso telefónico se realizó desde el día q llego el Televisor el 27 y yo detecte q no tenía WI-FI así entre el 27 y 30 de enero, las llamadas telefónicas eran constantes donde me decían q yo era el que no sabía conectar el TELEVISOR al WI-FI; También me decían : Señor empaquete el televisor y LINIO lo recogerá, al siguiente día me llamaban otra vez y me decían : desempaque el televisor vuelva a conectar , el TV de 40 pulgadas tenía que subirlo a la terraza del 3er piso todos los días que me lo solicitaban y volver a bajarlo al 1er piso y empaquetarlo porque no lograban conectar el WI-FI. Así estuve los 04 días subiendo y bajando el televisor con la ayuda de mi menor hijo. Al final el Sr, Jimmy Navarro me dio un número telefónico de la empresa SONY fono 080053238, llame y me contesto la Srta., Jaqueline Huaitaya de SONY, quien me manifestó que ese modelo de televisor SONY BRAVIA NO TENIA WI-FI ni SKYPE, después de 04 días de recibir asesoría de la empresa LINIO me di con la sorpresa que ese modelo de televisor no contaba con WI-FI.

II.También quiero manifestar q el TV llego el día 27 de enero las 10 am .Y el día 03 de febrero me citaron vía telefónica y email para q no saliera de mi casa y pueda devolver el televisor: permanecí en mí casa todo el día sin trabajar y MO LLEGARON a las 1700 hrs llame y manifestaron irónicamente que irían otro día y el dia 09 de febrero reclén recogieron el televisor en buenas condiciones.

Sres. Son 04 días de llamadas constantes, 01 día de espera y el día de recojo o devolución: al final deje de trabajar 06 días para solucionar este problema que en si era un regalo de un televisor para mi familla en mi terraza, que hasta la fecha no puedo solucionar.

III. La empresa Comercial Santa Luisa SAC NO TIENE NINGUNA PARTICIPACION; yo compre a LINIO según la propaganda de venta por internet.

MEDIOS PROBATORIOS: los señores que me llamaron durante los 04 días de acoso telefónico:

-Sr. Antony Tello, quien me dio este Nro 08001-7000 y no soluciono nada

.Srta. Angela Huanuni, quien me dio este Nro 202-2600 y nunca soluciono nada

-Sr, Jimmy Navarro, quien me dio el Fono de SONY BRAVIA 0800-53238; La Srta. Jaqueline Huaitaya me manifestó que ese modelo de televisor no tenía WI-FI.

MEDIDAS CORRECTIVAS; La asesoría por parte de la empresa LINIO debería estar ligada a la marca del producto SONY para que no se caiga en el acoso telefónico durante todo el día tratando de solucionar algo que desconocen; Si en el 1er día de asesoramiento se hubiera consultado a SONY se habría solucionado el problema y se hubiera devuelto el producto y yo no hubiera reportado este acoso durante los 04 días donde permanecí en mi casa tratando de dar solución.

Sres. Al final deje de trabajar 06 días para solucionar este problema (el regalo a mi familia un TV 40 PULG c/ WI-FI) es por ello que solicito una reparación civil si es el termino adecuado por los 06 días que deje de laborar y los perdí en llamadas y citas incumplidas.

IDENTIFICACION DE REINCIDENCIA; Es la cuarta compra que realizo en LINIO y las 03 anteriores sin novedad.

Tarapoto, 13 de Marzo del 2015.

Juan Mikanda Chumpitaz

LUCGELL

6.3. Copia de la Resolución N° 1, de fecha 09 de junio de 2015, que inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LINIO PERÚ S.A.C.



Presidencia del Consejo de Ministros



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº

306-2015/PS3

INTERESADO

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

(EL SEÑOR MIRANDA)

DENUNCIADO

LINIO PERÚ S.A.C.

(LINIO)

MATERIAS

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Lima, 9 de junio de 2015

I. HECHOS

- Mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2015, subsanado el 13 de marzo del mismo año, el señor Mirando hizo de conocimiento de la autoridad, a través de una denuncia contra Linio, las siguientes presuntas infracciones a la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código):
 - (i) Habría vendido al interesado un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad. 1
 - (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015
 - (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al interesado indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype.
- El señor Miranda presenió los medios probatorios documentales que obran de fojas 3 a 8 del expediente.
- 3. El señor Miranda solicitó en calidad de medida correctiva lo siguiente: (i) una sanción para Linio por proporcionar información falsa en la venta vía internet; (ii) la devolución de un televisor con las características que solicitó; (iii) se le otorgue una reparación civil por los días que dejó de laborar. Asimismo, solicitó que se ordene el pago de las costas y costos derivados del procedimiento.
 - Mediante comunicación del 27 de febrero de 2015 se puso en conocimiento de Linio que contaba con un plazo máximo de siete (7) días hábiles para acreditar mediante documento de fecha cierta la existencia de un acuerdo conciliatorio con la parte denunciante. Con escrito presentado el 29 de abril de 2015, Linio expuso sus argumentos de defensa, mas no acreditó la existencia de un acuerdo conciliatorio.

II. IMPUTACIÓN DE CARGOS DERIVADOS DE LA DENUNCIA

 El Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor (en adelante, el OPS), es competente para conocer, en primera instancia administrativa, denuncias por presuntas infracciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor conforme a la

1



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIÉNTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

competencia que le ha sido atribuida por el artículo 125º del referido cuerpo legal¹, y lo establecido en la Resolución Nº 026-2013-INDECOPI/COD, la misma que aprueba la división temática de la competencia resolutiva de los OPS de la sede central.

- 6. En tal sentido, el hecho denunciado se encuentra bajo la competencia de este Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos por razón de cuantía, y del análisis realizado corresponde el inicio del presente procedimiento por las presuntas infracciones que a continuación se detallan:
 - (i) Linio habria vendido al interesado un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad, hecho que corresponde calificar como una presunta infracción al artículo 19º del Código.
 - (ii) Linio no habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015, hecho que corresponde calificar como una presunta infracción al artículo 19º del Código.
 - (iii) Linio no habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Miranda indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía Wifi ni skype, hecho que corresponde calificar como una presunta infracción al artículo 19º del Código.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

 A efectos de contar con mayores elementos que sirvan para la resolución definitiva del presente procedimiento, el OPS², requiere a las partes cumplan en el plazo improrrogable de siete (7) días

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 105°,- Autoridad competente

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo núm. 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha competencia soto puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.

Artículo 124°.- Órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor

A efectos de establecer un procedimiento especial de protección al consumidor de carácter célere o ágil para los casos en que ello se requiera por la cuantila o la materia discutida, el Consejo Directivo del Indecopi crea órganos resolutivos de procedimientos sumarisimos de protección al consumidor, que se encuentran adscritos a las sedes de la institución a nivel nacional u oficinas regionales en las que exista una Comisión de Protección al Consumidor o una comisión con facultades desconcentradas en esta materia.

Artículo 125°.- Competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor

Cada órgano resolutivo de procedimientos sumarísimos de protección al Consumidor es competente para conocer, en primera instancia administrativa, denuncias cuya cuantía, determinada por el valor del producto o servicio materia de controversia, no supere tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como aquellas denuncias que versen exclusivamente sobre requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza y demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía. Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y líquidación de costas y costos. No puede conocer denuncias que involucren reclamos por productos o sustancias peligrosas, actos de discriminación o trato diferenciado, servicios médicos, actos que afecten intereses colectivos o difusos y los que versen sobre productos o servicios cuya estimación patrimonial supera tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o son inapreciables en dinero. (...)

DECRETO SUPREMO Nº 107-2012-PCM, APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI Artículo 49-B°. Atribuciones generales de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI

(...)
Para efectos de la tramitación de los procedimientos a su cargo, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarisimos de Protección al Consumidor cuenta con las facultades conferidas a las Comisiones en el Titulo I Del Decreto Legislativo N° 807 y el articulo 36° del presente Reglamento, así como con las potestades atribuidas al Secretario Técnico en el articulo 24° del citado Decreto Legislativo, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de los procedimientos sumarisimos.



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, con presentar copia legible del manual de uso u otro documento análogo donde consten las características del producto.

 El requerimiento efectuado a Linio deberá ser absuelto en el plazo establecido bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 807³, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Linio Perú S.A.C. por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19º del Código de Protección y Defensa del Consumidor⁴, en tanto que:

- (i) Habria vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- (ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenia wifi ni skype.

Linio Perú S.A.C. deberá presentar sus descargos y los medios probatorios que lo sustenten, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución.



DECRETO LEGISLATIVO Nº 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI FACULTADES DE LAS COMISIONES Y OFICINAS DEL INDECOPI.

Artículo 2°.- Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comistón, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades:

a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo libros contables y societarios, los comprebantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su tectura; ast como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas. (...)

Artículo 24°.- El Secretario Técnico se encargará de la tramilación del procedimiento. Para ello, cuenta con las siguientes facultades:

 Llevar a cabo las inspecciones e investigaciones necesarias para otorgar mayores elementos de juicio a la Comisión, así como las fiscalizaciones que, de ser el caso, se contemplen en disposiciones legales y reglamentarias que considere pertinentes o que sean requeridas por la Comisión. (...)

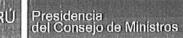
Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del Indecopi Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier fibro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de una UlT ni mayor de 50 (cincuenta) UlT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 19°. Obligación de los proveedores.

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.









ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SALIDICION .
SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3º

SEGUNDO: Incorporar al expediente la denuncia de fecha 20 de febrero de 2015, los escritos del 13 de marzo y 29 de abril del mismo año y poner en conocimiento del señor Juan José Miranda Chumpitaz y de Linio Perú S.A.C., todo lo actuado en el marco de dicha denuncia (de fojas 2 a 8 y 11⁵ y 15 a 54⁶).

TERCERO: Tener por apersonado a Linio Perú S.A.C. con domicilio procesal ubicado en Av. Santa Toribio 143, Piso 3, en el distrito de San Isidro.

CUARTO: Informar a las partes que el artículo 110º del Código faculta al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarisimos a calificar las infracciones de la referida norma como leves, graves o muy graves e imponer sanciones que van desde una amonestación hasta una multa por un máximo de 450 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de las medidas correctivas, reparadoras y complementarias, que puedan ordenarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 114º de la referida norma.

- Dirigidas a Linio Perú S.A.C.
- 6 Dirigidas al señor Juan José Miranda Chumpitaz.

la autoridad encargada del precedimiento.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 114º.- Sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción al presente Código, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias. Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por

Las medidas correctivas reparadoras pueden dictarse a pedido de parte o de oficio, siempre y cuando sean expresamente informadas sobre esa posibilidad en la notificación de cargo al proveedor por la autoridad encargada del procedimiento.

Las medidas correctivas complementarias pueden dictarse de oficio o a pedido de parte.

Artículo 115°.- Medidas correctivas reparadoras

- 115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:
- a. Reparar productos.
- b. Cambiar productos por otros de identicas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
- c. Entregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y stempre que exista interés del consumidor.
- d. Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.
- e. Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.
- f.Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
- g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
- h. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para miligar las consecuencias de la infracción administrativa.
- i. Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.
- 115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada Código de Protección y Defensa del Consumidor en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.
- 115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaria técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.
- 115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.
- 115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que tos reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.







ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

o le Flenco

QUINTO: Requerir a las partes para que dentro del plazo <u>no prorrogable</u> de siete (7) días hábiles contado del día siguiente de la notificación del presente, cumplan con presentar copia legible del manual de uso u otro documento análogo donde consten las características del producto.

El requerimiento efectuado a Linio Perú S.A.C. deberá ser absuelto en el plazo establecido bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 8078, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

MARÍA GRACIELA REJAS JIMÉNEZ

Jefe

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 3

MRJ/cmg

115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye titulo ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la via administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.

115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractor y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la via judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

Artículo 116°.- Medidas correctivas complementarias

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a. Que el proveedor cumpla con atender la soficitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.
- b. Declarar inexigibles las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.
- c. El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o etiquetas.
- d. En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:
- (i) Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial y de servicios por un plazo máximo de seis (6) meses.
- (ii) Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la infracción sancionada.
- e. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tornando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.
- f. Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.
- El Indecopi está facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias correspondientes.

Decreto Legislativo N° 807, Facultades, Normas y Organización del Indecopi

Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por esta con multa no menor de una UIT ni mayor de 50 (cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

6.4.	Copia de los descargos de fecha 02 de julio de 2015, presentados por la empresa LINIO PERÚ S.A.C.

Mindocopi

255. W. L. M. S. 24

FEE (S. 1) 2: E. O.

FARTES

Folio: +Copias: OF5

091386

EXPEDIENTE No.: 306-2015/PS3 SUMILLA: TENGASE PRESENTE

Andrew State

AL ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

LINIO PERU S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100053455, debidamente representada por Diana Pamela Flores Berastain, identificado con Documento Único de Identidad N° 40702691, según poder inscrito en el Asiento No. 2, de la Partida No. 12839074, con domicilio procesal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 3, San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Hemos tomado conocimiento del escrito de denuncia presentada por el señor JUAN JOSE MIRANDA CHUMPITAZ, notificada con fecha 19 de junio de 2015, respecto del cual, dentro del término de ley, cumplimos con señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Linio es un Marketplace dedicado a la comercialización online al por menor de diversos artículos, a través de su web <u>www.linio.com.pe</u>. En virtud de ello ofrece diversos productos a través de dicha web.
- Con fecha 26 de enero del 2015, el señor Miranda realizó la compra de un televisor Sony Bravia TV LED Full HD Modelo KDL-40R475, con Orden de Compra No. 206763742, pagando la suma de S/.1287.76 (Mil doscientos ochenta y siete y 00/100 nuevos soles), el cual le fue entregado el 28 de enero de 2015.
- 3. El 29 de enero de 2015, el señor Miranda solicitó el cambio de producto en tanto el mismo no contaba con la característica de poseer "Wi-Fi Direct". Ante ello, Linio atendiendo a su "Política de Devolución y Cambios por derecho de Devolución" accedió a realizar el reembolso de dinero al señor Miranda; sin embargo, el cliente solicitó el cambio del producto por uno que tuviera la característica antes señalada.

(g)

- 4. Con fecha 21 de abril del 2015, se nos notificó la denuncia del señor Porcel en atención a lo señalado anteriormente.
- II. RESPECTO DE QUE LINIO HABRÍA VENDIDO AL SEÑOR JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ UN TELEVISOR MARCA SONY QUE NO POSEÍA LAS CARACTERÍSTICAS DE WIFI Y SKYPE OFRECIDAS EN LA PUBLICIDAD

Mediante Resolución N° 1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 imputo los hechos denunciados de la siguiente forma:

"(Linio) no habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad"

Mediante la denuncia presentada, el señor Miranda señaló que se le habría vendido un televisor marca Sony que no poseía las características ofrecidas en la publicidad.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

- Linio consigna a todos sus productos un Código SKU (código único de identificación), a fin de identificar todos sus productos. Dicha identificación facilita el control sobre el inventario de todos nuestros productos. Conforme a ello, dos productos no podrán tener un mismo código SKU, siendo que no se repite en nuevos productos o cuando se realiza un cambio de producto.
- Al respecto, la Autoridad debe tomar en cuenta que el código SKU que se puede ver en el detalle de la orden de compra, que obra en autos presentada por el denunciante, posee el código SKU-SO029EL75VWYPEAMZ-204826.
- Dicho código corresponde a un televisor Sony Bravia modelo KDL-40R475, el mismo que posee las siguientes características:
 - FULL HD
 - RESOLUCIÓN 1920x1080



- RETROILUMINACIÓN EDGE LED
- ENTRADAS AUDIO/VIDEO
- ENTRADA VIDEO COMPONENTE
- PRESENCE SENSOR
- ENTRADA USB 2.0
- ENTRADAS HDMI
- 4. Como podrá apreciar la Autoridad, el producto no posee "WIFI-Direct" como característica de producto. En ese sentido, el señor Miranda recibió un producto que poseía todas las especificaciones y/o características que se señalaban en la página web de Linio.
- 5. Conforme a lo dicho, la Autoridad no podrá declarar fundada la denuncia presentada por el señor Miranda, toda vez que no ha cumplido con acreditar el defecto alegado, ya que el televisor que adquirió no es el mismo que señala en su escrito de denuncia.
- 6. Al respecto, debemos señalar que el artículo 162.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.
- 7. Por tanto, respecto a la carga de la prueba sobre la responsabilidad en materia de idoneidad o servicio, corresponde al consumidor acreditar la existencia del defecto en el producto. Lo cual no ha pasado, toda vez que el denunciante no ha demostrado que nosotros le hayamos ofrecido un televisor con WIFI Y Skype, ya que la publicidad que adjuntó a su escrito de denuncia NO SE CORRESPONDE con el televisor que él adquirió.

Por el contrario, mediante la siguiente imagen podemos demostrar cuales son las reales características del producto adquirido Sony Bravia TV LED Full HD Modelo KDL-40R475, que como se podrá observar ya se encuentra agotado. Dentro de las características del producto, NO SE OBSERVA que cuenta con WIFI-Direct o que cuente con la aplicación Skype, razón por la cual se llega a la conclusión que las alegaciones del denunciante son

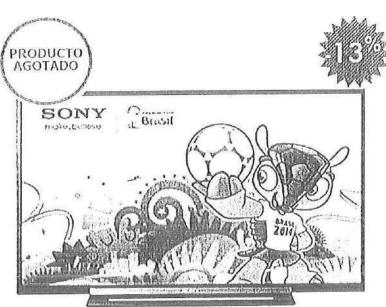
falsas y que por esa razón no han podido ser probadas, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Sony Bravia TV LED Full HD 40 $^{\prime\prime}$ - KDL-40R475 For Sony

SONY

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- » Full HD
- » Resolución 1920 x 1080
- » Retroiluminación Edge LED
- » X-Reality
- » Sensores inteligentes
- Entradas audio/video
- » Entrada video componente
- » Presence Sensor
- » Entrada USB 2.0
- » 2 Entradas HDMI
- » SUJETO A STOCK



Por lo expresado, es evidente que Linio si cumplió con su deber de idoneidad, en concordancia con el artículo 18° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues cumplió con entregar el producto que adquirió, es decir el Televisor Sony Bravia TV LED Full HD Modelo KDL-40R475.

III. RESPECTO DE QUE LINIO NO HABRÍA CUMPLIDO CON RECOGER EL TELEVISOR MATERIA DE DENUNCIA EL 3 DE FEBRERO DE 2015

Mediante Resolución N° 1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 imputo los hechos denunciados de la siguiente forma:

"(Linio) no habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015"

67

Conforme señalamos previamente, el artículo 162.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.

Por tanto, respecto a la carga de la prueba sobre la responsabilidad en materia de idoneidad o servicio, corresponde al consumidor acreditar la existencia del defecto en el producto o servicio. Lo cual no ha pasado, toda vez que el denunciante no ha demostrado que nosotros hayamos defraudado sus expectativas señalándole que nosotros nos acercaríamos el día 3 de febrero de 2015.

En este punto, debemos señalar como hicimos en nuestro escrito presentado previamente, una vez que cualquier cliente de Linio recepciona los productos adquiridos, tiene la opción de solicitar la devolución de los mismos, sujetándose a la POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN Y CAMBIOS POR DERECHO DE DEVOLUCIÓN, establecidos para todos los usuarios de los productos de Linio, información que se puede verificar mediante el ingreso al portal: http://www.linio.com.pe/politica-devoluciones/.

Al respecto, como parte de la Políticas de Garantía y Devoluciones, Linio ofrece a sus clientes a sus clientes la posibilidad de realizar los cambios y devoluciones de su compra durante los primeros siete (7) días hábiles después de la entrega del producto, precisando en todo momento que los Cambios y Devoluciones son sujetos a disponibilidad de stock del producto.

Del mismo modo, se establece que la posibilidad de realizar cambios y devoluciones de los productos, el consumidor deberá cumplir con lo dispuesto en las condiciones generales y/o con las condiciones específicas, de acuerdo a las características del producto.

En ese sentido, en el presente caso, ante la solicitud del señor Miranda de realizar el cambio de producto, Linio accedió a realizar la devolución de dinero al denunciante; sin embargo, el señor Miranda se negó a acceder a dicha propuesta, actitud con la que continuó a lo largo de este tiempo, incluso desde que nos hizo conocer su disconformidad.

Respecto a lo dicho en esta imputación, presentamos en calidad de ANEXO 1-A, todas las conversaciones llevadas a cabo con el señor Miranda, donde se podrá observar que Linio en todo momento aplicó su política, términos y condiciones de devolución de productos.

Por lo expresado, es evidente que Linio sí cumplió con su deber de idoneidad, en concordancia con el artículo 18° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues cumplió con su política de devoluciones conforme a los términos y condiciones establecidos para el portal LINIO, sobre los cuales era consciente el señor Miranda. Asimismo, la Autoridad debe tomar en cuenta que el denunciante no probado sus alegaciones, por lo que este extremo deberá ser declarado INFUNDADO.

IV. RESPECTO DE QUE LINIO NO HABRÍA BRINDADO UN SERVICIO DE POST VENTA IDONEO, DADO QUE HABRÍA LLAMADO CONSTANTEMENTE AL SEÑOR JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ INDICANDOLE QUE CONECTE Y DESCONECTE EL TELEVISOR PARA LUEGO DE 4 DÍAS MANIFESTARLE QUE NO TENÍA WIFI NI SKYPE

Mediante Resolución N° 1, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 imputo los hechos denunciados de la siguiente forma:

"(Linio) no habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype"

Conforme señalamos previamente, el artículo 162.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que corresponde a los administrados aportar los medios probatorios que sustenten sus alegaciones.

Por tanto, respecto a la carga de la prueba sobre la responsabilidad en materia de idoneidad o servicio, corresponde al consumidor acreditar la existencia del defecto en el producto o servicio. Lo cual no ha pasado, toda vez que <u>el denunciante no ha demostrado todas las alegaciones, respecto de que personal de Linio le haya dicho que no sabe conectar un televisor o que lo haya estado acosando durante cuatro (4) días.</u>

Asimismo, sus afirmaciones respecto de lo que le haya dicho el personal de SONY no puede en ningún modo responsabilizar a nuestra representada LINIO. Por el contrario, tal y como el denunciante señala, el modelo que adquirió NO CUENTA CON WIFI, por lo que no es razonable que nosotros hayamos puesto dicha información errónea.

P En este punto, debemos señalar que si Linio se puso en contacto con el señor Miranda, fue para ponerse de acuerdo en la devolución de su producto. Sin embargo, toda vez que el señor no quería la devolución de su dinero, sino que le entregaramos otro, no se pudo solucionar la referida controversia.

Por lo expresado, es evidente que Linio sí cumplió con su deber de idoneidad, en concordancia con el artículo 18° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, pues cumplió con su política de devoluciones conforme a los términos y condiciones establecidos para el portal LINIO, sobre los cuales era consciente el señor Miranda, razón por la cual se puso en contacto con el señor Miranda sin que se le acose u hostigue. Asimismo, la Autoridad debe tomar en cuenta que el denunciante no probado sus alegaciones, por lo que este extremo deberá ser declarado INFUNDADO.

V. RESPECTO AL DOCUMENTO DONDE CONSTEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Mediante Resolución N° 1 se nos requirió un documento en el que consten las características del producto, al respecto conforme podrá observar en las siguientes páginas de Internet, el modelo adquirido por el denunciante NO CUENTA con las características que él alega.



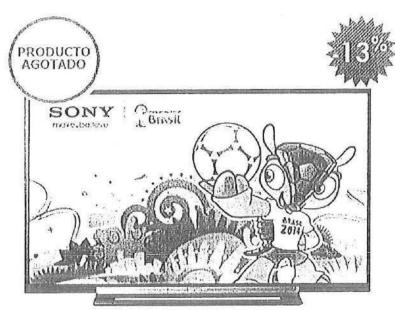


Sany Bravia TV LED Full HD 40 * * - KDL-40R475 Por Sony

SONY

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- » Full HD
- » Resolución 1920 x 1080
- » Retroduminación Edge LED
- » X-Reality
- » Sensores inteligentes
- » Entradas audio/video
- » Entrada video componente
- » Presence Sensor
- » Entrada USB 2.0
- > 2 Entradas HDMI
- » SUJETO A STOCK



De manera adicional, se puede observar otra Web de compras en donde se vende el modelo del producto materia de denuncia, en el mismo se observa que en las características no se encuentra la existencia de la funcionalidad de WIFI

http://www.lider.cl/walmart/catalog/product/productDetails.jsp?navAction=jump &productId=PROD 5608027&skuld=5608027

Por último, requerimos a la Autoridad que actúe las pruebas que sean pertinentes, a fin de que verifique el modelo adquirido por el denunciante (según su orden de compra el Televisor SONY BRAVIA TV LED FULL HD 40 - KDL-40R475) no cuenta con WIFI ni tiene la aplicación Skype como refiere. En ese sentido, se debe tomar en cuenta que el producto que adquirió no cuenta con WIFI-Direct, más bien el que sí cuenta con dicha característica es el modelo SONY BRAVIA TV LED FULL HD 40 - KDL-40R475B, el mismo que como podrá apreciarse en su orden de compra del 27 de enero de 2015, que adjuntó en su escrito de denuncia, no fue el modelo que adquirió el denunciante.

POR TANTO:

Al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3 solicitamos tener por absuelto el traslado y, en su oportunidad, declarar INFUNDADA en todos sus extremos la denuncia presentado por el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ.

PRIMER OTROSI DIGO:

Cumplimos con adjuntar los siguientes anexos:

- -Documentos de inscripción en Registros Públicos.
- -Facultades de representación a favor de nuestra representante legal.
- -Documentos que acrediten la inscripción de LINIO PERÚ S.A.C. en SUNAT.
- -Correos electrónicos remitido al señor Miranda para la devolución de su producto (Anexo 2-A).

Lima, 30 de junio de 2015

-NES

No Literación

Zona



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS **RUBRO: CONSTITUCION**

ATENCION Nº 00527875 Recibo Nº 2015-95-00007172

A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 23/04/2012 OTORGADA AN E NOTARIO FERNANDO MARIO MEDINA RAGGIO EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1.INTERNACIONAL ROCKET GMBH & CO. KG: REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA YABAR GUEVARA, CONFORME PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 12823852 DEL REGISTRO DI PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 9,000 ACCIONES. SUSCRIBE 9,000 ACCIONES.

2. JADE 1085. GMBH, REPRESENTADA PARTIDA REGISTRAL N. 12823921 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE 1,000 (CCIONES

OBJETO (ART. 2°): LA SOCIEDAD ENDRA POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DIRECTOS E INDIRECTOS, EN PARTICULAR EL ESTABLECIMIENTO O LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ENTIDADES, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN ADMINISTRACIÓN Y OTRAS ENTERNET, S, MALES COMO INTERNET, SOMUNICACIONES, ENTIDADES. DE PANTICIPACIONES TRANSFERENCIA CONCENTRÁNDOSE EN DIFERENTES, SECTORES, MALES COMO INTERNET, SERVICIOS EN LÍNE, COMERCIO ELECTRÓNICO, TELECOMUNICACIONES, COMERCIO ELECTRÓNICO, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS EN LÍNE, COMERCIO ELECTRÓNICO, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS EN LÍNE, COMERCIO ELECTRÓNICO, TECNOLOGÍA, SOFTWARE SERVICIOS EN LÍNE COMERCIO ELECTRÓNCO, TELECOMUNICACIONES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NUEVOS MEDIOS, TECNOLOGÍA, SOFTWARE, SERVICIOS IT, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MANEJO DE PERSONAL, FINANZAS, PROGRAMACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS Y ASESORAMIENTO, FINANCIACIÓN O PRES ACIÓN DE SERVICIOS PARA CREAR EMPRESAS (START-UPS).

PARA CUMPLIR ON SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÀ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y COMPATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES EN LA FORMA MÁS AMPLIA ASIMISMO, PODRA INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES //O ADQUIRIR ACCIONES O CARTICIPACIONES DE SOCIEDADES PERUANAS Y/O EXTRANJERAS, EN GENERAL, PODRÁ DEDICARSE AL DESAR OLLO DE TODA CTIVIDAD AFÍN O CONEXA, NECESARIA PARA LOGRAR SU OBJETO SOCIAL, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y A CUALQUIER OTRA CTIVIDAD QUE ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TRAL Nº IX SEDE LIN

SOSPALES: INDIA DE LAS OPERACIONES ESCRITURA PÚBLICA.

A PARTIES DE FA OFECHA DE Olicina Registra ANTA 1 1 MAR. 2015

DURACIÓN: INDETERMINADA.

DOMICILIO: LIMA DUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES DE OPICINAS CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

CAPITAL (ART. 50): ES DE SI. 10,000.00 NUEVOS SOLES, REPRESENTADO POR 10,000 ACCONES DE S/.1.00 NUEVOS SOLES CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTA SUSCRITO Y PAGADO EN UN 25% DE SU VALOR NOMINAL.

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y EN LOS ARTÍCULOS 1250 127º Y 245º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ART. 24: LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. LA REPRESENTACIÓN PUEDE RECAER EN OTRO ACCIONISTA O EN UN TERCERO A LA SOCIEDAD.

ART. 27:- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ADOPTE VÁLIDAMENTE ACUERDOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DEL ESTA TUTO, EL AUMENTO O LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUI O VALOR CONTABLE EXCEDA EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECIMO NOVENO, PRECEDENTE, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA REORGANIZACIÓN, LA DISOLUCIÓN Y/O RESOLVER SOBRE LA NQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATOR. CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARSES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. DERECHO A VOTO.

LA SOCIEDAD NO TIENE DIRECTORIO

RÉGIMEN DE LA GERENCISS

ART. 36°: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD. UNA PERSONA NATURAL O UNA PERSONA JURIDICA, DEBERÁ ESTAR A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL CUANDO SE DESIGNE A UNA PERSONA JURÍDICA PARA EL CAPGO DE GERENTE GENERAL COTA DEBERÁ ESTAR NECESARIAMENTE REFRESENTADA POR UNA PERSONA JURÍDICA. ART. 37°: LA SOCIEDAD TENERA UN GERENTE GENERAL Y, ADEMÁS, PODRÁ

TENER UNO SAS GERENTES

GOZARÁ DE LAS FACULTADES QUE A ART. 38: AL GERENTE GENERAL CONTINUACION SE INDICAN, SIN PER JUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE CCIONISTAS Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

1. EJECUTAR CON ARREGLO A LEY LOS AQUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE CCION STAS.

2 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

1.3 SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS

1.4 ORDENAR AUDITORIAS

1.5 REPRESENTAR A TA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIADADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS

EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTAÇIÓN DE LA MISMA.

1.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS, DE "SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

1.7 RATIFICAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN ESTA SECCIÓN.



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

- 2. FACULTADES LABORALES:
- 2.1 AMONESTAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS.
- 2.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y POR ESCRITO AL PERSONIA
- 2.3 SUSPENDER Y DESPEDIR AL PERSONAL, CON EXCEPÇO AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL COMISTAS
- 2.4 FIJAR Y MODIFICAR EL HORARIO Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.
- 2.5 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDAÇÕNES DE BENEFICIOS SOCIALES:
- 2.6 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONTANCIAS DE LABORAL Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES.
- 2.7 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISPERIO DE TRABAJO Y ESSALUD, EPS, ASÍ COMO TODAS LAS ENTIDADES RELACIONADAS, INCLUÍDA LA REFERIDA CON ASUNTOS MIGRATORIOS . 2.8 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE RABAJO.
- 2.9 SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO CON PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS, FORMACIÓN LABORAL JUVENIL PRACTICAS PRE -PROFESIONALES, SEA A PLAZO INDETERMINADO, DETERMINADO O SUJETO A CUALQUIER MODALIDAD.
- 210 DESIGNAR FUNCIONARIOS A NI EL NACIONAL. 2.11. ESTABLECER LAS COMPENS CIONES PARA LOS EMPLEADOS.
- 2.12. RATIFICAR CUALQUIER DE LAS FACULTADES SENALADAS EN ESTA SECCIÓN.
- CELEBRAR, FACULTADES CONTRACTUALES: MEGOCIAR. EJECUTAR, MODIFICAR, REVOCAR CANCELAR Y CELEBRAR SOS SIGUIENTES ACTOS Y **ACUERDOS:**
- 3.1 TRABAJO A PLAZO DETERMINADO EN NOETERMINADO
- 3.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

- 3.3 COMPRA Y VENTA DE PROPIEDADES INMUEDLES O PERSONALES.
 3.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEDLES O PERSONALES.
 3.5 LEASING Y APRENDAMIENTO DE BIENES INMUEDLES Y PERSONALES.
- 3.6 PRÉSTAMOS PARA EL CONSUMO.
- 3.7 ACUERDOS DE INTERCAMBIO.
- 3.8 CONTRA OS DE SUMUTSTRO.
- 3.9 ACUENDOS DE DOMAÇIÓN.
- 3 10 CONTRATOS PREPARATORIOS SUBCONTRATOS.
- 3 14 CONTRATOS DE ASESORIA.
- 12 CONTRATOS DE OUTSOUNGING Y TENCERIZACIÓN.
- 13 CONTRATOS DEJOINT VENTURES.
- 3.15 CONTRATOS DE ASISTENCIA.
- 3.16 CONTRATOS DE MAUDATO CON O SIN REPRESENTACIÓN. 3.17 CONTRATOS DE REGUROS.
- 3.18 CONTRATOS DE REASEGUROS
- 3.19 CONTRATOS DE COMISIÓN MERCANTIL.
- 3.20 CONTRATOS DE CONCESIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA. 3.21 CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN .
- 3.22 ACUERDOS PARA PRÉSTAMOS HASTA POR USD\$50,000.00 (O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), CON O SIN PRENDA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA. PARA CANTIDADES SUPERIORES A LA ANTES INDICADAS SE REQUERÍA LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

- 3.23 CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTRUMENTO FINANCIERO (FUTUROS, OPCIONES, SWAPS, ETC).
- 3.24 GARANTÍAS COMUNES Y GARANTÍAS SÓLIDARIAS.
- 3.25 CONCESIÓN DE GARANTÍAS EN GENERAL.
- 3.26 EMISIÓN DE RECIBOS Y ABSOLUCIONES SIN LIMITA CION AUGUNA.
- 3.27 TRANSFERENCIA DE PATENTES, MARCAS REGISTRADAS O NOMBRESO COMERCIALES Y/O CONCESIONES EN MATERIA DE PROPEDAD INDUSTRIAL OF INTELECTUAL.
- 3.28 RATIFICAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SENDICA EN ESTE ARTÍCULO. 3.29 COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, DE MOINT VENTURES O CUALQUIER OTRO TIPO ENTIDAD LEGAL
- 3.30 TODO TIPO DE ACUERDOS PRELIMINARES, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE NOTARIADOS Y/O DOCUMENTOS PÚBLICOS. MOLUYENDO AQUELLOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U O PAS PERSONAS PER TODOS LOS DOCUMENTOS NOTARIADOS.
- 3.31. ACUERDOS DE ESTABILIDAD JURÍBICA.
 3.32. RATIFICAR TODOS Y CADA UNE DE LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN.
- 4. FACULTADES BANCARIAS.
- 4.1 ABRIR Y CERRAR TODO DE CUENTAS, TALES COMO CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE DEPÓSITO A PLAZO Y OUENTAS CORRIENTES, ASÍ COMO EFECTUAR DEPÓSITOS EM CUALOMER INSTITUCIÓN 4.2 DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE USTITUCIONES.
- 4.3 RETIRAR, ENDOSAR (EN LA FORMA DE PROPIEDAD, GARANTÍA O UN PODER O FONDO), DESCUENTOS, CETTAR, AVALAR, OTORGAR GARANTÍA, PROTESTO O COBRAR LETRAS DE CAMBIO, HIPOTECAS, PAGARES, PRÉSTAMO HIPOTECARIO,
- LOS BONOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO EN GENERAL.

 4.4 RETIRAR, ENDOS PROTESTAR, COBRAR Y OTORGAR GARANTÍAS, DE SER
 APLICABLES, ASI JONO CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO,
 INCLUSO EL SORRE ARO.
- TRANSFERENCIAS A QUALQUIER CUENTA DE LA 4.5 SOLICITAR CORROS X SOCIEDAD.
- 4.6 RENOVAN BONOS Y PAGARÉS.
- 4.7 DEPOS AR ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA. 4.8 DEI OSIT R, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN GARANTÍA.
- 4.000 MPAR Y VENDER CERTIFICADOS BANCARIOS Y VALORES EN GENERAL.
- 10 NEGOCIAR, CELEBRAR EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y ONCLUR ACUERDOS DE CRÉDITOS EN CUENTA.
 4 1 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y
- CONCLUIR ACUERDOS DE L'INEAS DE CRÉDITO.
- 4.12 NEGOCIAR, CELEGRAR, EJECÜTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO.
- 4.13 SOLICITAR GARANTÍAS Y FÍRMAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA TAL FIN.
- 4.14 SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA TAL FIN.
- 4.15 SOLICITÁR LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.
- 4.16 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.
- 4.17 CONTRA PO DE HIPOTECA. 4.18 CONTRATO DE PRENDA.
- 4.19 RENOVAR GARANTÍAS.



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

4.20 ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CUALQUIER ENVIÓ GENERAL ADICIONAL Y DOCUMENTOS DE ALMACENAMIENTO.

4 .21 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE FACTORING.

4.22 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CONSORCIO O JOINT VENTURE 4.23 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O GARANTÍA EN MONEDA NACIONAL

EXTRANJERA.

4.24 SOLICITUD Y ACORDAR SOBRE LAS CUENTA CORRIENTES, ANTICIPOS DOCUMENTARIOS. CRÉDITO # SOBREGIROS

4.25 LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES ALAGIONADAS CON ALMAÇENES PÚBLICOS Y DEPÓSITOS, ESTANDO HABILITADO PARA FIRMAR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCUENTOS Y RECOGER CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS Y DOCUMENTOS SIMILARES.

SEGURIDAD, ABRIR RETIRAR SUS 4.26 ARRENDAMIENTO DE CAJAS. NO P.º CONTENIDOS.

4.27 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRA, Y VENDER DINERO Y/O, V CORES. 4.28 RESPALDAR PÓLIZAS DE SEGURO.

4.29 OTORGAMIENTO DE GARANTIA. Y FIANZAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
4.30 SERVICIOS BANCARIOS POR INTERNET.
4.31 RATIFICAR CUALQUIER OTRA FACULTAD INDICADA FA ESTA SECCIÓN.
5. PODERES DE REPRESENTACION.

5. PODERES DE REPRESENTACION

5.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA GLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADOS, AS COMO JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, REGIONALES Y NACIONALES, ADMÍNISTRATIVAS, CONSTITUCIONALES, DE ADUANAS, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS PACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y REOLAMACIONES Y DE DESISTIRSE DE ELLOS, PUDIENDO PRESENTA, TODA CLASE DE TRÁMILES PROCUMENTOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRÁMILES Y/O REOCEDIMIENTOS.

5.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS Y CORTES ESPECIALIZADAS VILLES, PENALES, ABORALES, TRIBUTARIO, AGRARIO Y CUALQUIER OTI O FUERO, AUTORIDADES MUNICIPALES, DE GOBIERNOS REGIONALES, POLICIALES, ADUANERAS, TRIBUTARIAS, REGISTRALES, MINERAS, ANTE EN UEN MILITAR Y CUALQUIER OTIRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, GOZANDO DE LAS 100AS LAS ACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE RERES INFACIÓN PROCESAL SONTEMPIADAS EN EL ARTÍCULO 74 Y 75 DEL ODIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS O DENUTICIAS, FORMULAR GOTRADICCIONES, MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS; NECON JENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREMAS Y CONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASÍ COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O REGONOCEN LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRA LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, CUALTITUDA DE PROCESAL. A PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRA LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, CONCILIAR A REPRESENTANTACIÓN.

SOMETER A ARBITRA LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DE EGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLARACIÓN DE BARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASÍ COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS; SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARIAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS MEDIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASÍ COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA; CONCURRIR A POO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ÉSTOS DE REMATE, ADMINISTRAÇÃO DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTRO EN TIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS NICAS, ESPECIALES YOU COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODE INTERVENIR EN TODO COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODE MITERVENIR EN TOPO ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMÁS DE PODER INTERVENIR EN RENATES O SUBASTAS RÍBUICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOU, LOS BIENES MUEBLES O SIMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PRO ESC. SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES FISCAS, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUUILA DON Y/O DESACUMURACIÓN DE PROCESOS; SOLICITAR EL ABANDONIO Y/O PESCORIECTÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCION SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONS JUDICIALES OFRECES Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSULTAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONS JUDICIALES OFRECES Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSULTAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCRIBIED DE L'OCRRESPONDIENT Z'CONVENIO ARBITRAL; ASÍ COMO TAMBIÉN REMUNO DE AL ARBITRAJE. DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARA LAS FONCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMU ARIO DE SUMISION CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE E SOMETERA DE LA PONCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR EL FORMU ARIO DE REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITI DE LA POSICIÓN DEL DERBANTE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINE ITES; CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TOURS OS MEDIOS PROPACIONOS ABICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS CONCILIAR O TRANSCIR Y/O PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DE PROCESO ARBITRA DE CONTRA LAS ALEGACIONES PERSENTAR Y/O DESISTIRSE DE PROCESO ARBITRA DE CONTRA LAS CORRECCIÓN Y/O DESISTIRSE DE PROCESO ARBITRA DE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TODOS LO PODE ÁS ACTOS QUE FUERA NECESARIOS BARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIVITACIÓN MAGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO. SU SUSPENSIÓN Y/O LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; LAS ACTO PROCESAL, SE EXTIENDEN PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO, SU SUSPENSIÓN YOU LA CONCLUSIÓN DEL MISMO; LAS CUL ADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. LAS FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PODRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTÁBLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS DADES QUE CONFORME A LEY, EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE DECUCIÓN FORZOSA; ASÍ COMO LAS FACULTADES DE DELEGACIÓN PROCESAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL QUIL 5.3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA PÓLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), SIN LÍMITE DE FACULTADES.

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

5.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVANY TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTA DES. ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, SIN LIMITE DE ACUSTADES.

5.4 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAL ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.

5.5 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN NEGOCIACIONES Y CONCILIACIONES, EJECUTANDO TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS, SUSCRIEIR ACUERDOS, LLEGADO, EL CASO, PARTICIPAR EN CONVENIOS COLECTIVOS. PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS, SUSCRIBIR ACUERDOS, LLEGADO DE PROCESALES PROPIOS DE ÉSTAS, SUSCRIBIR ACUERDOS, LLEGADO DE PARTICIPAR EN CONVENIOS COLECTIVOS.

5.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CONTEL IN DE PARTICIPAR EN QUALQUIER TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y ESPECIALMENTE EN LAS LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS LORMAS APLOGIBLES.

5.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE EN NOADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ESPECIALMENTE, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, CONSAF, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS (ADUANAS), LA GENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSION), INSTITUTO NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LIBRE CONTRACTOR DE CARDADO MUNICIPIOS ADUANAS (ADUANAS), LA GERICIA DE PROMOCIÓN DE TÁ INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSION), INSTITUTO NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA Y LA PROFIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A DISTRITO, Y OTRAS INSTITUCIONES QUE OTORGAN LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, E.C., RELACIONADOS CON LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD ESTA PODER SE EXTJENDE A TODOS LOS PROCEDIMIENTO? PÁMITES À ACTOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y LA PRESENTACIÓN DE APELACIONES. PECURSOS Y PETICIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE STAS INSTITUCIONES.

5.8 ASUNCIÓN POR SUSTITUCIÓN, DE TODOS LOS PODERES Y FACULTADES CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

5.9 RATIFICA CUALQUIER ACTO INDICADO EN ESTA SECCIÓN.

5.10 DEL CORRES FACULTADES ME SIONADAS EN ESTA SECCIÓN.

ART. 30:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR A UNO O MAS GERENTES Y GERENTES ADJUNTOS, LOS CUALES TENDRÁN LAS JACULTADES QUE SE LES ATÚBUYAN EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS ACULTADES QUE SE LES ATABUYAN PATOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS POR UN ACTO POSTERIOR DE LA SOCIEDAD, DE LOS AST. 40: LOS GERENTES RESPONDEN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS TERCEROS DE CUALESQUIER DAÑO Y/O PERJUICIOS CAUSADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y POR SUS ACTOS. ART. 41: EN CASO DE AUSENOU O IMPEDIMENTO RESPECTO AL CARGO DEL GERENTE, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY PREVALECERÁN.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 221º Y SIGUIÇATES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTÍCULOS 400° AL 420° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 7 de 31 Solicitadas: Todas



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL A: GEORG STOCKINGER, AUSTRIACO, CON PS № 5898510, QUIEN ACTUARÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38° DEL ESTABLTO. EL GERENTE GENERAL, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES TERCEROS, SIN PERDER LAS FACULTADES INHEREN S A \$1. OSICIÓN.

SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL A: JUAN ABLO GUIDO, SUIZO, CON PS Nº X4114994, QUIEN ACTUARÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 47 DE STATUTO. EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ DELEGAR Y REVOCAR FACULTADES A TERCEROS, SIN PERDER LAS FACULTADES INVERENTES A SU POSICIÓN ART. 54°:- SE DESIGNA A MARIA EUGENIA YAMAR GJEVARA D.N.I. N°08786304, Y/O JOSE ANTONIO VALDEZ SANCHEZ GUTIERRE D.N.I. N°08773878, O JUAN MARTIN PEREZ LEON SERKOVIC, D.N. N°8217987, JOS ROSANA MATTERI VILCHEZ D.N.I. N°40982301, Y/O GRAZIELLA HERNANDEZ GARÇIA CON C.E. N°507019; QUIENES REPRESENTARAM A A SOCIEDAD EN FORMA NDIVIDUAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS. LOS SIGUIENTES ACTOS.

LOS SIGUIENTES ACTOS.

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALADIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SOLICITAR Y OFFENER DE ENTIDADE ADMINISTRATIVAS, REGIONALES O MUNICIPALES, CUALQUIER APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN, PERMISO, O LICENCIA REQUIRIDO POR LA LEY, PARA LA OPERACION DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE PARA OBTENER EL NUMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE ANTE SUN AT.

B) ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y REALIZAR EL DEPOSITO INICIAL REQUERIDO POR LA CONSTITUCIÓ LE LA SOCIEDAD SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS BANCARIOS REQUERIDOS PARA ESTE FIN.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 25/04/2012 A DAS 04:00 10 PM HORAS, BAJO EL Nº 2012-00379060 EL TOMO DIXRIO 0492 DERECHOS COBRADOS S/.208.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00010603-35 00016557-34.-LIMA,10 DE MAYO DE

> TOMOS HUMBIRACI BERDAN LIMAY Registrador Público a Registral No IX . Sede Lima



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00001

OTORGAMIENTO DE PODER

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 11-05-2012 ANTE NOTARIO JO GE VELARDE SUSSONI. EL R GEORG STOCKINGER, DELEGA FACULTADES ESPECIALES ANAVOR DE GABRIELA

PILAR VERA AHUMADA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICADA 44278094. EN ADELANTE LA APODERADA, PARA PUBBA EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES EN REPRESENTACIÓN DE EL OTORGANTE:

I, FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- A JERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE I.I EJECUTAR CON ARREGLO A LEY LOS ACCIONISTAS.
- NACIONAL E 1.2 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE SOCIEDAD INTERNACIONAL.
- 1.3 SUSCRIBIR ESTADOS FINANCIEROS.
- 1.4 ORDENAR AUDITORIAS.
- 1.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES AO EMPRESAS EN AS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y I EBCE ENTACIÓN DE LA MISMA
- 1.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD LEODA CLASE DE JUNTAS GENERALES O ASAMBLEAS DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y/O EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE, PUDIENDO VOTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.

 1.7 RATIFICAR CUALQUIER DE LOS ACTOS SENALADOS EN ESTA SECCIÓN.
- 2. FACULTADES LABORALES:

- 2.1 AMONESTAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS.
 2.2 AMONESTAR VERMA MENTE Y POR SCRITO AL PERSONAL.
 2.3 SUSPENDER Y DI SPLDIE AL PERSONAL, CON EXCEPCIÓN DE QUELLOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS PÓB LA JINV A GENERO. DE ACCIONISTAS.
 2.4 FIJAR Y MODIFIA R EL HORARIO Y DEMÁS COMDICIONES DE TRABAJO.
 2.5 SUSCRIBIR DE NILLBAS, BOLDAS DE PAGO LÍQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES.
 2.6 OTORGAI CER IFICADOS DE TRABAJO CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRACTICAS PRO PROFESIONALES.
 2.7 SUSCRIBIRAL AL COMUNIDACIONES AND MINISTERIA DE TRABAJO.

- 2.7 SUSCRIBIT LAS COMUNITACIONES AN MINISTERIO DE TRABAJO Y AL ESSALUD, EPS, AS)
 COMO DODAS LAS ENTUADES RELACIONADAS, INCLUIDA LA REFERIDA CON ASUNTOS MIGHATORION
- MIGRATO 109.

 7.8 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

 9. SUSCIBIR CONTRATOS DE TRABAJO COM PERSONAS NACIONALES O EXTRANJEROS, DRMAG ON LABORAL JUYEDIC. PRACTICAS PRE PROFESIONALES, SEA A PLAZO INDUTERMINADO, DETERMINADO O SUJENCIA CUALQUIER MODALIDAD.

- 2.10 DESIGNAR FUNCIONARIOS A NÍVEL NACIONAL 2.11 ESTABLECER LAS COMPLASACIONES PARA LOS EMPLEADOS. 2.12 RATIFICAR CUALQUIEIRA DE LAS NACULTADES SEÑALADAS EN ESTA SECCIÓN.
- 3. FACULTADES CONTRACTUALES: NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, REVOCAR, CANCEL ANY CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACUERDOS:
- 3.1 TRABAJO A A AZO DETERMINADO E INDETERMINADO.
- 3.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- 3.3 COMPRA Y ENTA DE PROPIEDADES INMUEBLES O PERSONALES.
- 3.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES O PERSONALES.
- 3.5 LEASING ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y PERSONALES.
- 3.6 PRÉS (AMOS PARA EL CONSUMO.

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA

3.7 ACUERDOS DE INTERCAMBIO.

3.8 CONTRATOS DE SUMINISTRO.

3.9 ACUERDOS DE DONACIÓN.

3,10 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.

3.11 CONTRATOS DE ASESORÍA.

3.12 CONTRATOS DE OUTSOURSING Y TERCERIZACIÓN.

3.13 CONTRATOS DE JOINT VENTURES

3.14 CONTRATOS DE CONSULTORÍA.

3.15 CONTRATOS DE ASISTENCIA.

3.16 CONTRATOS DE MANDATO CON O SIN REPRESENTA

3.17 CONTRATOS DE SEGUROS.

3.18 CONTRATOS DE REASEGUROS

3.19 CONTRATOS DE COMISIÓN MERCANTIL

3.20 CONTRATOS DE CONCESIÓN PRIVADA Y/O PÚBL

3.21 CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN.

3.22 ACUERDOS PARA PRÉSTAMOS HASTA POR USDS 50,000 O SU EDUVALENTE EN MONEDA NACIONAL), CON O SIN PRENDA HIPOTECA O BUALQUIBO OTRO TIPO DE GARANTIA. PARA CANTIDADES SUPERA RES LA ANTES DIDICADAS SE REQUERÍA LA OTRO TIPO DE APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

3.23 CUALQUIER OTRO TIPO DE INSTRUMENTO FINANCIERO (FUTUROS OPCIONES, SWAPS,

ETC)
3.24 GARANTÍAS COMUNES Y GARANTÍAS SÓLIDARIAS
3.25 CONCESIÓN DE GARANTÍAS EL GENERAL.
3.26 EMISIÓN DE RECIBOS Y BOLOWINES SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
3.27 TRANSFERENCIA DE LATENTE MARCAS REGISTRADAS O NOMBRES COMERCIALES Y /
O CONCESIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD DOUSTRIAL O INTELECTUAL
3.28 RATIFICAR TODOS LOS CTO Y CONTRATOS SE INDICAMENESTE ARTICULO.
3.29 COMPRA Y VENTA DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, DE JOINT VENTURES O

CUALQUIER OTRO TIPO ENTIDAD LEGAL

3.30 TODO TIPO DE ACURROS PRELIMINARES, DOCAMENTOS DEBIDAMENTE NOTARIADOS
Y/O DOCUMENTOS PUBLICOS, INCRUSENDO ACUELLOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDADES O OTRAS PERSONAS JURÍDICAS ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS NOTARIADOS.

3,31 ACUERDOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA.

DOS ACTOS CONTRATOS PREVISTOS EN ESTA 3.32 RATIFICAR TOPOS Y CADA UNO DE

4. FACULADOS BANCARIAS 4.1 ABRIR Y ERRAR FOOD TIPO DE "CUENTAS. TALES COMO CUENTAS DE AHORRO, CLANDIER INSTITUCIÓN N CUALQUIER INSTITUCIÓN.

2 DEPO TAR Y RETIRAR FONDOS EN TODO TPO DE INSTITUCIONES.

RETUAR, ENDOSAR (EN LA TORMA DE PROPIEDAD, GARANTIA O UN PODER O FONDO), DESCUENTOS, ACEPTAR, AVALAR, OTORDAR GARANTIA, PROTESTO O COBRAR LETRAS DE CAMBIO, HIPOTECAS, PAGARÉS, PRÉSTAMO HIPOTECARIO, LOS BONOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO EN GENERAL

4.4 RETIRAR, ENDOSAR, BROTESTAR, COBRAR Y OTORGAR GARANTÍAS, DE SER APLICABLES, ASÍ COMO CHEQUES Y GALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, INCLUSO EL SOBREGIRO.
4.5 SOLICITAR COBROS. TRANSFERENCIAS A CUALQUIER CUENTA DE LA SOCIEDAD.

4.6 RENOVAR BONOS Y PAGARÉS. 4.7 DEPOSITAR BADOSAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA. 4.8 DEPOSITAR, ENDOSAR Y RETIRAR VALORES EN GARANTIA.

4.9 COMPRAR A VENDER CERTIFICADOS BANCARIOS Y VALORES EN GENERAL.
4.10 NEGOCIAR CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CRÉDITOS EN CUENTA.

de



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

- 4.11 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE LINEAS DE CRÉDITO.
- 4.12 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR, DESOLVER Y CONCLUIR CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO.
- 4.13 SOLICITAR GARANTÍAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS NACESARIOS PARA TAL FIN.
- 4.14 SOLICITAR CARTAS FIANZAS Y FIRMAR TODOS LOS CONTRATOS ECESARIOS PARA TAL FIN
- 4.15 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS.
- 4.16 SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.
- 4.17 CONTRATO DE HIPOTECA.
- 4.18 CONTRATO DE PRENDA.
- 4.19 RENOVAR GARANTÍAS.
- 4.20 ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y QUALQUIER ENVIÓ GENERAL ADICIONAL Y DOCUMENTOS DE ALMACENAMIENTO.
- Y DOCUMENTOS DE ALMACENAMIENTO. 4.21 NEGOCIAR, CELEBRAR, EJECUTAR, MODIFICAR, TERMINAR CONTRATOS DE FACTORING.
- 4.22 NEGOCIAR, CELEBRAR. EJECUTAR, MUDIFICAR, TERMINAR, RESOLVER Y CONCLUIR ACUERDOS DE CONSORCIO O JOINT VEN IRE.
 4.23 SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO O PARA TEAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
 4.24 SOLICITUD Y ACORDAR SOBRE LA CUENTA CORRIENTES, ANTICIPOS O SOBREGIROS Y
- 4.25 LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES RELACION DAS CON MACENES PÚBLICOS Y DEPÓSITOS. ESTANDO HABILITALO PA A FIRMAR, ENDOSAR GRAVAR, DESCUENTOS Y RECOGER CERTIFICADOS DE POSES WARRANTS Y DOCUMENTOS SIMILARES.
 4.26 ARRENDAMIENTO DE AJAS DA SEGURIDAY, ABRIR Y RETRAR SUS CONTENIDOS.
 4.27 DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER DINERO Y/O VALORES.
 4.28 RESPALDAR PÓLIZAS DE SEGURO.
 4.29 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y FLASTAS DE SIMILARIO COMPRAR Y VENDER DE CARANTÍAS Y FLASTAS DE SEGURO.

- 4.29 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y FLANÇAS. SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

- 4.29 OTORGAMIENTO DE GARANTIAS Y FLAGAS, SIN LINUTACIÓN ALGUNA.
 4.30 SERVICIOS BANCARIOS POR INTERNES.
 4.31 RATIFICAR CUAL OLOR OTRA FACILITAD INDICADA EN ESTA SECCIÓN.
 5.1 REPRESENTAR A SOCIEDAD INTE TODA CLASE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASI COMO JUDICIALES, CIVILES, MUNICIPALES, REGIONALES Y NACIONALES, ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONALES, DE ADUANAS, POLICIALES Y MILITARES, CON LAS FACULTADES DE RESENTAR TODA CLASE DE REQURSOS Y RECLAMACIONES Y DE DESISTIRSE DE LOS, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, DOCUMENTOS, ASI COMO LA EAR ZACIÓN DE TODA CLASE DE TRAMITES Y/O PROCEDIMIENTOS.
 5.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS JUZGADOS Y CORTES ESPECIALIZADAS CUALES, LABORALES, INBUTARIO, AGRARIO Y CUALQUIER OTRO FUERO, UTORIZADES MUNICIPALES. DE COBIERNOS, REGIONALES, POLICIALES, ADUANERAS, RIBUTA JAS, REGISTRALES, MINERAS, ANTE EL FUERO MILITAR Y CUALQUIER OTRA STORMAD ADMINISTRATIVA, OZANDO DE LAS TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS. FORMULAR CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS. FORMULAR CONTEMPLADAS Y PRESENTAR SY ONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASI DEFENSAS PREVIAS Y ONTESTARLAS; DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O LA PRETENSIÓN, ASI COMO DE ALGÚN ACTO PROCESAL; ALLANARSE Y/O RECONOCER LA PRETENSIÓN; CONCILIAR, TRANSIOR. SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL; PRESTAR DECLADACIÓN DE ALBERTA CONTROVERTIDAS EN CONTRO DECLARACIÓN DE PARTE, OFRECER TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASI COMO ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN: INTERPONER MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS: SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O MODIFICARLAS Y/O SUSTITURLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; OFRECER CONTRACAUTELA; SOLICITAR EL



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DE PROCESO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASI COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFREGIOS POR LA PARTE CONTRARIA: CONCURRIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES SE LA STOS DE REMATE, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, LANZAMIENTO, EMBARGOS SANJAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PU OS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS MICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS; LAS FACULTADES PARA PODER LITER ENIR EN TODO ACTO PROCESAL. SE EXTIENDEN INCLUSO, ADEMÁS DE PODES INTERVENIR EN REMATES, O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICARSE AL INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS DIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO, SOLICITAR LA INHUBLICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES SOCALES Y/O MAGISTIVADOS EN GENERAL: SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESA CUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS AEGURS SOLICITAR LA RECUSACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; OFRECER Y/O COBRAR DIRECTAMENTE LO EGADO CONSIGNADO JUDICIALMENTE, ASIMISMO PARA RETIRAR ONSIGNACIONES SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LA CONTROVERSIA UN LAS REPOUDA VERSE INVOLUCRADO EL PODERDANTE, SUSCIDIARNA AL ARBITRAJE; DESIONAR AL ÁRBITRO O ÁRBITRAL; ASI COMO TAMBIÉN REN NCIAR AL ARBITRAJE; DESIONAR AL ÁRBITRO O ÁRBITRAL; ASI COMO TAMBIÉN REN NCIAR AL ARBITRAJE; DESIONAR AL ÁRBITRO O ÁRBITRAJE. SE POCESO CORILISPON DIENTE Y/O DISPONÍA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENG ESTAB SIDDO ENTE Y/O DISPONÍA LA PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESIONDENTE Y/O DISPONÍA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENG ESTAB SIDIENTE Y/O DISPONÍA LAS ALEGACIONES SOMETERÁ EL PROCESO CORILISPON DIENTE Y/O DISPONÍA LA APLICACIÓN DEL PODERDANTE OFRECIENDO LA RESITERAL LAS ALEGACION DEL PODERDANTE OFRECIENDO LAS ENTERAS DESENTAR ANTE EL ARBITROS DEL REGLAMENTO A QUE TENG ESTAB SIDIENTE Y/O DISPONÍA LAS ALEGACIONES DEL PODERDANTE OFRECIENDO LAS ENTERAS DECENCIONES CONTESTAB LAS ALEGACIONES DEL PODERDANTE OFRECIENDO LAS ENTERAS DECENIONES CONTESTAD LAS ALEGACIONES DEL PODERDANTE OFRECIENDO LAS ENT LEY. ASI COMO OPONERSE, IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE SOMETERA EL PROCESO CORRESPO DIENTE Y/O DISPONDE LA APLICACION DEL REGLAMENTO A QUE TENG. ESTAB. JIDO LA RISTITUCIÓ JORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO: PRESENTAR ANTE EL ABITRO O TRIBUNAL ABITRAL LA POSICIÓN DEL PODERDANTE, OFRECIENTO LAS RUEBAS PERPINENTES. CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OPICCEP TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS; CONCILIÁR Y/O TRATSIGIR Y/O PEDRILA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; SOLICITAR LA LEY GENERAT. DE ARBITRA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PIEVSTIDOS EN LA LEY GENERAT. DE ARBITRA DE CONTRA LOS LAUDOS; Y PRACTICAR TÓDOS LA LEMÁS AGUO QUE FIDERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO. SIN RESERVA TO LIMITACIÓN ALGUMA, SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO. SIN RESERVA TO LIMITACIÓN ALGUMA, SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO. SIN RESERVA TO DO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL OBRO DE COSTAS Y COSTOS. LA FACULTADES DE INDOLE JUDICIAL SE PODRÁN LIGITA SEN NET PODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY OFICÁNICO. DEL PROCESAL CONTÚNIDAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL LIVIL. S. J. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, IN LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), SIN LIMITE DE FACULTADES.

5.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, S. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, S. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, S. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE GENUNCIAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LIMITE DE FACULTADES. 5.4 ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS Y LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS.
5.5 ASUMIDA A REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARTICIPANDO EN NEGOCIACIONES Y CONCILIACIONES, EJECUTANDO TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ESTAS. SUSCRIDER ACUERDOS, LLEGADO EL CASO, PARTICIPAR EN CONVENIOS COLECTIVOS.

Página Número 4

Resoulcton del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 12 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas: Todas

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

5.6 REPRESENTAR A LA SOCJEDAD CON EL FIN DE PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE LIGITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y ESPECIALMENTE EN LAS LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES SEXALADAS EN LAS NORMAS APLICABLES.

5.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES TODO TIPO DE ENTADALE PÚBLICAS Y PRIVADAS. COMUNICACIONES, CONSAEV ESPECIALMENTE, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y ADMINISTRACION (SUNAT) **WINDUTARIA** SUPERINTENDENCIA DE NACIONAL AGENCIA DE PROMOCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS (ADUANAS), L SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS (ADUANAS), IN AGBINCIA DE PROMOCIONALE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSION), INSTITUTO DE CIONAL PARA LA DEFENSA DE LIBRE COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUDO (INDECOPI), MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO, Y OTRAS INSTITUCIONES QUE OTORGAN LICITURAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ETC., RELACIONADOS CON LA FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. ESTE PODER SE EXTIENDE A TODOS LOS PROCEDIA IENTOS, TRÁMITES Y ACTOS. ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y LA PRESENTA CON DE APELACIONES, RECURSOS Y PETICIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACION DE ESTAS INSTITUCIONES.

5.8 ASUNCIÓN, POR SUSTITUCIÓN. DE TOPOSICIS PODERES Y A AGULTADE LA SOCIEDAD POR OTRAS PERSONAS NATURAL ES DIURÍDICAS DINCEDIDOS A

5.9 RATIFICAR CUALQUIER ACTO INDICA DEN STA SECCIO

Nº 2012-00429077 El título fue presentado el 14/05/2012 las 10:43:49 AM noras, balo del Tomo Diario 0492. Derechos color dos 8/. 22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00023806-51, Lima, 21 de Mayo &

A)IDEZ RAMÓS
Público
AFIX - Gadg Lina

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 13 de 31 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO 800001

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE PERENTES, Y REVOCATORIA DE APODERADOS: POR ESCRITURA PUBLICA DEL 02/06/2012 QTORONA ANTE NOTARIO DR. JORGE ERNESTO VELARDE SUSSONI EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JOSTA GENERAL DEL 01/06/2012 SE ACORDO MODIFICAR EL ART. 38 DEL ESTATUTO CON EL TEXTO SIGUIENTE: ARTICULO PROESIMO OCTAVO: EL GERENTE GENERAL GOZARÁ DE LAS FACUL ADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAD Y EN LA LEY SINERAL DE SOCIEDADES: I FACULTADES ADMINISTRATIVAS (A.) ENTREGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE APORTES DE CAPITAL SOCIAL EN BIENES MUEBLES. E INMUEBLES. E JERCITAR TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS VINICIONES QUE DESEMPEÑA CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EL ESTATUTO, ASI COMO CUMPUR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA EN CADA CASO EL DIRECTORIO, MEDIANTE OTORGAMIENTO DEPODERES ASTO FAVOR. CANTORIZAR LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 7. ALLONIZA PAGOS, EFECTUAR COBROS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. (...) II. FACULTADES CANCELES: 1. NEGOCIAR CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER O DAR POR CON LUIDOS A NOMBRE DE LA COMPANIA CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y DE NATURALEZA TEMPOÇAL, ACCIQUADAL, DE OBRA O SERVICIO, EN TODAS SUS MODALIDADES: CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL Y CONVENIOS DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES CON NACIONALES Y EXTRANJEROS; Y QUALQUIER CONTRATO LABORAL EN TODAS LAS MODALIDADES PERMITIRAS POR LEY (. 19. SUSCRIBIRAAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO, ESSABUD, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD, Y APROBAR EL REGIAMENTO INTERNO DE TRABAJO. 10. CELEBRAR CONVENIOS COLECTIVOS Y MODIFICARLOS. 11 DE EGAR EN 1000 O EN PARTE LAS FACULTADES LABORALES. III FACULTADES CONTRACTUATES. 1. CELEBRAR, MODIFICAR, DEJAR SIN EFECTO, ANULAR, DESCRIVER BESCINDIR PRORROGAR, TERMINAR DISOLVER, RENOVAR Y PONER TERMINO A TODA CLASE DE CONTRATOS O ÁCTOS JURINICOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA Y A DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMPRAR DENDER, PERMUTAR, APORTAR Y EN GENERAL RANSFERR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES D'INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, MORES MOBILIARIOS Y ACCIONES, PACTANDO PRECIOS, CONDICIONES. PLAZOS Y DEMÁS CLAUSULAS, ESTIPULACIONES Y MODALIDADES, CON 0 SIN PACTO DE RETROVENTA. PODRÁN SER TAMBIÉN OBJETO DE TRANSPERINCIA EL DOMÍNIO, EL USUFRUCTO Y TODO TIPO DE DERECHOS QUE RECAIGAN SOBRE LOS REFERIDOS BIENES EN SU INTEGRIDAD O SOBRE PARTE DE ELLOS. 3. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE VENTA SOBRE TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES. 4. DAR MICMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONO SIN OPCIÓN DE COMPRA. 5. DEPOSITAR BIENES EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, DEJARLOS EN CONSIGNACIÓN Y OTORGAR MANDATOS AL EFECTO. 6. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE DEPÓSITO, DE DONACIÓN, DE SECUESTRO. 7. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO DE USUFRUCTO, DE MUTUO, SERVIDUMBRE Y ANTICRESIS. 8. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 9. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS ASOCIATIVOS,

Pág. Solicitadas : Todas | IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 14 de 31 No existen Titulos Pendientes y/a Suspendidos



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

INCLUYENDO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO Y CUALQUIER OTRO CREADO POR LEY. 10. CONVENIR INTERESES, MORAS Y MULTAS. 11. REALIZAR Y PACTAR LA EXTINCIÓN DE TODA CLASE DE CONDONACIÓN, O OBLIGACIONES POR PAGO. NOVACIÓN, COMPENSACIÓN, CONSOLITACIÓN CUALESQUIERA OTRA FORMA DE EXTINGUIR OBLIGACIONES. 12 SQUICITARA OFORGAR RENDICIONES DE CUENTAS. 13. CONVENIR, ACEPTAR Y PACTAR ESTIMACIONES DE JUICOS, CLÁUSULAS PENALES Y MULTA. 14. CONSTITUIR SOCIEDADES 0 CUALQUIER TIPO DE PER DNAS MIRÍDICAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADO A HACERLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ACP. REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD CON VOZ Y VOTO. 15. CENTATODA CLASE DE DERECHOS Y CRÉDITOS, SEAN NOMINATIVOS, A LA ORDEN O AL PORTADOR Y CONTAR CESIONES. 16. DA BIENES EN HIPOTECA, ASÍ COMO CANCELAR DICHOS GRAVAMIQUES. 17. DAR Y RECIBIR EN PRENDA O GARANTIA MOBILIARIA BIENES MUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, DERECHOS, ACCIONES Y DEMÁS COSAS CORPORALES O INCORPORABLES. AN COMO CANCELAR DICHOS GRAVAMENES. 18. CONSTITUIR FIANZA O AVALA FAVOR DE TERCEROS SOLICITAR GARTAS FIANZA, 19. SOLICITAR Y ACEPTAR ADJUDICACIONES DE TODA CLASSE DE BENES. 20. PACAR EN EFECTIVO, POR DACIÓN EN PAGO, POR CONSIGNACIÓN, POR SUBROGACIÓN POR CESIÓN DE BIENES Y EL GENERAL EXTINGUIR OBLIGACIONES MEDIANTE COMPENSACIÓN TRANSACCIÓN MUTUO DISENSO Y CONDONACIÓN. 21. CONSTITUIR Y PACTAR DOMICILIOS DE CIARES. 22. PRESENTAR Y CONTRATOS DE ROYALTIES, REGALÍAS O LICENCIA SOURISTO DA CLASE DE PROPIEDAN ANTELECTUAL O INDUSTRIAL Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIAL 23. CESTERAR Y SUSCRIBIR TOTAL CLASE DE CONTRATOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN BAJO CUALQUER MODALIDAD. 24 OTORGAR MANDATOS, CON 0 SIN REPRESENTACIÓN, INCLUSIVA MANDA OS ESPECIAÇES. 25. CENEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y DE COMISIÓN DE CONFIANZA SELEBRAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATOS DE FIDEICOMISO YA SEA QUE LA SOMPAÑIA ACTUE COMORDUCIARIO, FIDEICOMITENTE O BENEFICIARIO, ESTANDO EN CONSECUENCIA FACULTADO PARA TRANSAERIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE TRANSFERAN EN YIP UD DEL MISAND Y PARA TEPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN CALIDAD DE AGENTE PIDUCIARIO. 261 CELEBRAR Y SUSCRIBIR (RANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, 27. ADQUIRIR Y TRANSFERIR A TITULO GRATUITO Y QUEROSO REGISTROS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, DE DERECHOS PARIMONIALES DI AUTOR, PATENTES DE VIVENTOR, MARCAS DE PRODUCTO Y DE SERVICIO MAI CAS COLECTIVAS Y DE GARANTA, DISENDRY DIBUJOS INDUSTRIALES, MODELOS DE NOMBRES COMERCIALES, LEMAS COMERCIALES, SECRETOS DE PRODUCOTON GONCESIONES Y AUTORIZAR CUALQUER NPO DE ACID O CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD NDUSTRIAL O INTELECTUAL. 28 SELEBRAR CONTRATO DE TRANSPORTE, PUBLICIDAD, DE OGRANACIÓN Y PRODUCTOS NEGRMÁTICOS 20. DELEGAR EN TODOO EN PARTE LAS FACULTADES CONTRACTUALES. IV. FACULTADES PARA GONTRATACIONES CON EL ESTADO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTES, DURANTE DESPUÉS EN PROCESOS DE SELECCIÓN SUJETOS 0 NO A LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TALES COMO LICITACIONES PÚBLICAS, CONCURSOS PÚBLICOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, ADJUDICACIONES DE MENOR CUANTÍA Y/O CUALQUIER OTRA MEDICIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL FUERA CONVOCADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL TECTOR PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO 0 PRIVADO, LAS ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO, LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, YA SEAN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO CENTRAL, LOS GOBIERNOS PRICIONALES O LOS GOBIERNOS LOCALES. LAS EMPRESAS MIXTAS EN LAS CUALES EL CONTROL DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ESTÉ EN MANOS DEL ESTADO YEN



Página Número 2

de 31

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA



Registral Nº 1X -

CERTA



Nº Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERUS.A.C.

GENERAL, LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS, ASI COMO LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS Y CUALQUIER OTRA EMPRESA DEL SECUR PRIVADO. PARA TAL EFECTO, PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS JOGUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE LA SOCIEDAD INTENEA COMO POSTOR, Y SE ADJUDIQUE LA BUENA PRO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOS. A LOS SIGUIENTES: A. ADQUIRRE BASES, B. DESIGNAR REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN S. FORMULAR CONSULTAS Y OBSERVACIONES. D. SOLICITAR QUE A OBSERVACIONES NO ACOGIDAS SEAN ELEVADAS A OSCE, E. PRESENTAR PROPUESTAS TÉCNICAS DECONÓMICAS. F. PARTICIPAR DEL SORTEO O PRORRATEO DE LA BUENA PRO, EN CASO DE EMPARE EN LOS PROCESOS DE SELÉCCIÓN. (...) 2 DELEGAR LAS FACULTADES PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO DESCRIPAS EN EL NUMERAL Y LITERALES PRECEDENTES, ASÍ COMO FIJANLAS CONDICIONES EN LAS COJE ESTAS SE EJERCERÁN, QUEDANDO AUTORIZADOS A SUSCRIBIR OS DOCUMENTOS PRIVADOS PRÍVADOS FUERAN NECESARIOS. V. FACULTADES CAMPUARIA Y FINANCIERAS 1. ABRID. CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS. 2. REALIZAR TODA CU SE DE DEPÓSITOS EN INSTRUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ASTÍVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A ACTIVIDADES PAINCIERAS SOBREGIRAR CARGOS EN CUALQUIER CUENTA CORRIENTE QUE TUNG LA COMPANIA. 4. AUTORIZAR CARGOS EN CUALQUIER CUENTA CORRIENTE QUE TENGA LA COMPANIA. 5. GIRAR, ENDOSAR, DEPOSITAR, COBRAR. REVALIDAR, CANCELAR Y PROTESTAR CHEQUES, ASI COMO QUA QUIER OTRA ORDEN DE PAGO. 6. RETIRAR TALONARIOS DE CHEQUES, QLICITAR Y RECONODER O RECLAMAR SALDOS.. 7. ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORROS A LA VISTÃO A PLAZO O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS EN CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA O A PLAZO. 9. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, COBRAR, PROTESTAR, DELO, INTAR Y CANCELAR LETRAS OF CAMBIO, VALES, PAGARES Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE TILO VALOR O DOCUMENTACIÓN CREATICIA, ASI COMO CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POERAS, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE. DE ALMACENES GENERALES Y CUALQUIER OTTO DO JUMENTO MERSANTIL O CIVIL 10. SUSCEIBLE COBRAR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO. CE EBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CRÉDITO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ASQUIA EN MONDA NACIONAL O EXTRAÍNERA, INCLUYENDO CRÉDITOS MEDIANTE AVANCE EN CUENTA CORREME, CRÉDITOS DOCUMENTARLOS, BAJO CUALQUIER MODALIDAD Y SEA BUJO LA FORMA DE APERTURA DE LINGAS DE CRÉDITO, PRESTAMOS MUTUOS, PRESTAMOS CON ETRAS Y VANCES CONTRA ACEPTACIÓN O CONTRA VALORES, DESCUENTOS, CON GARANTÍA Y SIN 12 SOLICITARLA EMISIÓN OF MÁNZAS BANDARIAS Y CUALQUIER OTRO CRÉDITO INDIRECTO. 13. COMPRAR Y VENDER MONEDA EXPRANJERA A ENTREGAR Y RETIRAR DOCUMENTOS EN CUSTODIA, COBRANZA O GARANTIA. 15. REMAR, ENTREGAR, NEGOCIAR, RETIRAR, ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE O CUALQUIER DOCUMENTO ANÁLOGO RELATIVOS AL TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARTIMO. 16. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y CANCELARLAS, RETIRAR LO QUE EN LAS SE ENCUENTRE, Y PONER TÉRMINO A SU ARRENDAMIENTO. 17. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE TODA CLASE DE BIENES. ABRIR Y MODIFICAR REGISTROS 0 INFORMES DE IMPORTACIÓN Y ANEXOS A LOS MISMOS PUDIENDO FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS. 18. RETIRAR FONDOS DE INSTITUCION BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE DESARROLLE ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS O SUBSIDIARIAS A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS. 19.

de 31 Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 16 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

SUSCRIBIR ORDENES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES, SEAN 'ACCIONES, BONOS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉS, PAPELES COMERCIALES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO U OTRA CLASE DE TÍTULOS CREADOS O POR CREARSE QUE SE NEGOCIEN EN LOS MERCADOS CAMERCIALES PRIMARIO Y SECUNDARIO DE MANERA BURSÁTIL O EXTRA BURSÁTIL, MEDIANTE FRITA PÚBLICA O PRIVADA. TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS. 20. COMPRAR Y VENDE BONOS, ACCIONES, VALORES MOBILIARIOS EN GENERAL Y DEMÁS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DIRECHOS Y OBLIGACIONES. CON 0 SIN GARANTIAS. 21. REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE ACMANDO COMO REPORTADO O REPORTANTE. 22. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BOLSA Y CUALQUIER OTRO MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN. 23. SUSCRIBIS, E DOSAR, EMITIR, COLOCAR, SUSAR O REDIMIR BONOS U OBLIGACIONES. 24. ADQUIRIR Y RESCATAR CHOTAS DE PARTICIPACIÓN EN CONDOS MUTUOS O FONDOS DE INVERSIÓN, EN VALORES, JAMUEBOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA. 25. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRA DE DEMADOS, INCLUÇENDO ORCIONES, FUTUROS, FORWARDS, SWAPS O DE PERMUTA FINANCIERA, FRANDO LAS CONDICIONES QUILLOS MISMOS. 26. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MRREIDAMIENTO FINANCIERO, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, CESIÓN DE DERECHOS O CREDITOS, FACTORING Y DESCRIPTOS, FIJANDO LAS CONDICIONES DE LOS MISMOS. 27. DE GAREN OTROS REPRESENTANTES LAS FACULTADES CAMBIARIAS Y FINANCIERAS. VI. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL. 1. RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARTICIPAREN LOS LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTENIODO TIPO DE INSTITUÇIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, JUNICIALES, CIVILES, MILITARES, POLICIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE. 3. PRESENTAR TORA CLASE DE DEPUNCIAS, DEMANDAS, SOLICITUDES Y FORMULAR CONTRADICCIONES EN PROCESOS CONTENCIOSOS, PROCESO NO CONTENCIOSOS, MODIFICARLAS O AMPLIARLAS, RECONVENIR CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTROVERTIDAS, SOMETER A ARBITAGUE LAS PREPENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS Y EXHIBIR LOS QUE LE SEA SOLICITADO 4. INTERPONER RECURSOS IMPURNATIVOS JUDICIALES, TALES COMO TACHA. OROSICIÓN, OASACIÓN, QUEJA, ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, INTEGRACIÓN, PULIDAD DE LAURO ARBITRAL, Y SUALQUIER OTRO RECURSO O MEDIO IMPUGNATIVO, Y, DE SER ZE ASO ADHEPIRSE À TALES PECURSOS. S SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS TO MODIFICATORS Y/O SUSTIPUIRLAS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, ASÍ COMO OFRECER CONTRACAUTELA REAL O PERSONAL, INCLUSO BAJO LA FORMA DE CAUCIÓN URATORI, SOLICITAR SECUESTROS Y EMBARSOS EN FORMA DE DEPOSITO, INSCRIPCIÓN, INSERVENCIÓN, RETENCIÓN Y CUARDUIER OTRA FORMA CREADA O POR CREARSE, PREVISTA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL U OTRA NORMA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DE LAS REFERIDAS MEDIDAS ASIMISMO, SOLICITAR, DENTRO O FUERA DEL PROCESO, MEDIDAS CAUTELARES, MEDIDAS AUTICIPADAS, MINOVATIVAS, DE NO INNOVAR Y GENÉRICAS, PUDIENDO OTORGAR U OFRECER CONTRACAUTELA DE CUALQUIER NATURALEZA, REAL O PERSONAL INCLUYENDO LA CAUCIÓN JURATORA, T.OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASI COMO OPONERSI IMPUGNAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA, CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS, SEAN DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIATORIAS O DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y DE SANEAMIENTO DE PRUEBAS, Y/O AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLETION PARIAS. 8. SOLICITAR LA INHIBICIÓN Y/O PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O FISCALES

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

3

qe



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

REACUMULACIÓN DE PROCESOS OBJETIVA, SUBJETIVA, ORIGINARIA Y SUCESIVAMENTE. 9. DESISTIRSE DE LA ACCIÓN O PRETENSIÓN, CONCILIAR O TRANSIGIR, DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA PRETENSIÓN Y DE LA ACCIÓN, ALLANARSE, RECONOCER LA DEMANDA Y/O CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN. 10. SOMETER A ARBITUMIE, JEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE IN OLUCRADA LA SOCIEDAD. SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL AS COMO TAMBIÉN RENUNCIÁR AL ARBITRAJE, DESIGNAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN ARBITRAL ORGANIZADORA; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y LO PACTAR LAS REGLAS ALS QUE SE SOMETERA EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISMONER A APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, EL CASO PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA SOCIEDADA OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES. CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA OPRECER JODES LOS MEDIOS ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS SOLISTAR LA CORRECCIÓN Y/O INTEGRACIÓN Y/O ACLARACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAN CHALQUIERA DE LOS RECURGOS IMPUGNATORIOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE ARBIRAJE CONTRA LOS CAUDOS, PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PAROLA TRAMITAÇÃON DE LOS PROCESO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. 11. ASIMISMO, DE SER EL CASO. PODRÁN SOCICITAR SANCIONES POR LA INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS MATELANTO INNECESARIAS O MACIONSAS Y RECLAMAR, DENTRO O FUERA DEL PROCESO, LA INJEMNIZACION POR LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN IRROGARSE EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. 12 DJUDICARSE A FAVOR DE LA SOCIEDAD, COBRAR, RENOVAR, PAGAR, CONSIGNAR Y ENTREGAR TODO TIPO DE BIENES, MO DINERO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS JUDICIALES Y LAS PRETENSIONES N LITIGIQ. 13. OFREGER Y ACTUAR PRUEBAS TALES COMO PERICIAS, DEGLARACIONES TESTIMONIALES Y ASSOLUCIÓN DE POSICIONES, DOCUMENTOS PUBLICOS Y/O PRIVADOR SOPORTES OF INFORMACIÓN O IMAGENES, INSPECCIONES JUDICIALES, SUCEDANEOS DE MEDIOS PROBATORIOS Y TODAS LAS DEMAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EFECTOS DEL PROCESO, ASÍ COMO PECONOCER DE CUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS, Y, DE SER EL CASO. INTERPENER ACHAS Y SPOSICIONES ASIMISMO, MICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA. REGISIR PAGOS, ORDENES DE PAGO O PROMESAS DE PAGO, YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTI, CHEQUES O CUATOMER OTRO NTULO VALOR, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN MOICIAL RECABAR CHEQUES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, REMATAR O ADJUDICAR PARTICIPAR EN EMATES JUDICIALES ASÍ COMO EN REMATES PUBLICOS. 15. SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y ESCUCIÓN DE RESOLUCIONES (LADOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO, 16. SOLICITAR OFICIOS Y EXHORTOS, E INTERVENIR EN SUS ACTUAÇÕNES. 17. RECUSAR Y PROMOVER, DE SER EL CASO, CONTIENDAS DE COMPETENCIA, 8. INFORMAR ORALMENTE SOBRE HECHOS Y EJERCER, DE PALABRA, TODO MEDIO DE DEFENSA QUE PUEDA CONDUCIRSE POR ESE MEDIO. 19. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL EN LOS PROCESO PENALES. FORMULAR QUERELLAS. 20. EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL, PODRÁS ADENAS EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA (...). 21. SUSTITUIR Y/O DELEGAR SUS POCERES PROCESALES A FAVOR DE TERCEROS, EN TODO 0 EN PARTE, Y REVOCAR TAL DELEGACIÓN, EN TODO 0 EN PARTE, SUSTITUIR SU REPRESENTACIÓN EN TERCERAS PERSONAS, EN TODO 0 EN PARTE REASUMIR LOS PODERES EN CUALQUIER MOMENTO, Y EN GENERAL, EJERCER LAS FACULTADES OF NERALES Y ESPECIALES QUE LE CORRESPONDEN A UN REPRESENTANTE LEGAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, LAS FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS PARA COSTOS. LAS

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

FACULTADES DE ÍNDOLE JUDICIAL SE PONDRÁN EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORME A LA LEY EJERCEN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUTIVA FORZOSA. LO ANTES SEÑALADO TAMBIÉN COMPRENDE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE EFECTUE DENTRO DE TODAS LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL VII. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA. 1. REIRESEN AR A LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO SUNAT, SUNAR ADUANAS, INDECOPI, DECE, DEFENSORÍA DEL ASEGURADO, ORGANISMOS O ENTIDADES ÚBLIGOS Y PRIVADAS O DE CUALQUIER INDOLE, PUDIENDO A TALES EFECTOS RETIRAR TODA CLASE DI CORRESPONDENCIA, CERTIFICADA O NO, TALES COMO CARTAS, DOCUMENTOS, IMPRESOS, PAQUETEN Y MERCADERÍAS, SUSCRIBÍTADO LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS. 2. PRESENTAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SUPERINTENDENCIA DE EN MADE PRESTADORAS DE SALUD Y CONASEV, REPORTES, INFORMACIONES, DECLARACIONES, SOLICIPIDES, ACLARACIONES Y ENCENERAL, CURSAR TODO TIPO DE CORRESPONDENCIA RELACIONADA A CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y DE LAS OBLIGACIONES DE CARGO DE LA COMPANÍA CON DICHA ENTIDAD 8. EN ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, GOZA DE LA FACULTADES NECESARIAS PART LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO, CONFORME A LO PREVISION DE ARTICUM 15 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN LA LE DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. ASÍ COMO A LO PREVISTO EN LOS COMESPONDIENTES TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y DEMÁS PORMAS ESPECÍALES, AS COMO EN LAS NORMAS QUE LOS SUSTITUYAN O COMPLEMENTAL 4. EL LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA, EL APODERADO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ALTÍCULO 23 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO O DEL QUE LO SUSTITUYA. 5. REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, EN TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS TEA TES Y VISITAS, SIN RESERVA NI LIMPACIÓN ALGUNA. 6. SOLICITAR ACUMULACIONES SUB DIVISIONES O INDEPENDIZACIONES DE INMÚTETES, ASÍ COMO DECLARACIONES DE FABRICA E INSCRETA REGLAMENTOS INTERNOS 7. REPRESENTAR A LA COMPANÍA ANTE LAS PERSONAS JUNIDICA DE LAS QUE ES ACCIONISTA, SOCIO (ASOCIADO, PREMUNIDO DE TODAS LAS FACULTADES CON LECORRESPONDEN EN TATO NOICIÓN, INCLUIDO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOZ Y VOTO ANTE LOS ORGANOS SOCIETARIOS CORRESPONDIENTES. 8. REPRESENTAR A LA Y EJERCER OS DERECHOS QUE A ESTA LE CORRESPONDEN LEGAL Y CONVENCIONALMENTE EN SU C DICIÓN DE TITULAN DE BONOS, PARTICIPACIONES EN FONDOS DE IVERSIÓ D FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN MA ORES, CO FORME A LAS LEYES DE LA MATERIA. 9. ANMIR A REPRESENTACIÓN OF A COMPAND. EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ORGANISMO O INSTITUCIÓN DEL ESTADO, PARA ESTATAL 0 PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS. 10. INTERPONER RECURSOS IMPUGNATIVOS ADMINISTRATIVOS COMO APELACIÓN, RECONSIDERACIÓN, NULIDAD Y REVISIÓN ANTE CUALQUIER ORGANISMO DINSTITUCIÓN DEL ESTADO. 11. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN CUAL PURE PROCEDIMIENTO CONCURSAL CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONFORMAR LA JUNTA DE ACREEDORES, CELEBRAR EL CONVENIO DE LIQUIDACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DELLORA, SOLICITAR LA DECLARATORIA DE QUIEBRA JUDICIAL. ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIÁNMENTE. 12. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA

Página Número 6 Resolucton del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

Partida Nº 128

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERUS, A.C.

COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDECOPI, EN TODAS SU COMISIONES, SECRETARIAS TÉCNICAS, OFICINAS Y TRIBUNAL E INSTANCIAS CON LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICAÇÃO (...). 13. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS AMMINISTRATIVOS ANTE ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO OSCE, EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES CON LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN (...). 14. DESISTIRSE DE CUALQUIER ACCIÓN O PRETENSIÓN, CONCIDADO TRANSIGIR, DENTRO Y FUERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA PRETENSIÓN //O DE LA ACCIÓN, ALMARSE, RECONOCER LA DEMANDA, DENUNCIA VIO CONCILIAR JUDICIANOY EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE LA CONCILIACIÓN. 15. DALEGAREN ODO O EMPARTE LAS FÁCOLTADES DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA. SE ACEPTA RENDUCIA DEL SEÑO CEORG STOCKINGER COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. SE NOMBRA COMO GERENTE GENERAL A FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO BENZAQUEN, CON DNI Nº 100581022 QUEN EJERCERÁ (A) FACULTADES Y PODERES QUE SEÑALA EL ARTICULO 38º DEL STATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE NUMBA COMO GERENTE ADJUNTO A LA SRTA. DANIELLA MARILU RAFFO PORCARI, CON DNI Nº 40009670, QUIEN EJENÇERA LAS FACOLTADES Y PODERES QUE SEÑALA EL ARTICULO 38º DEL ESTATURO SO GAL DE LA SOCIEDAD Y LOS GEMAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE ACCERDA LA REVOCATORIA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A FAVOR DE LOS APODERAÇOS MARTE EUGENIA YABAR GUEVARA, JOSÉ ANTONIO VALDEZ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JUAN MARTÍN TEREZ JEÓN SERKOTIC, ROSCALA MATTERI VILCHEZ Y GRAZIELLA HERNÁNDEZ GARCÍA. ASIMISMO SE ACORDO ECIMINAR EL ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD REFERICO TO NOMBRAMIENTO Y PACULTADES OTORGADAS A LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD. EL ACTACORRE INSERIA A FOJAS CONS DEL LIBRO DE ACTAS Nº 1, LEGALIZADO CON FECHA 25, 5/2012 POR EL NOTARIO DE JORGE E VELARDE SUSSONI, BAJO EL Nº 0-32372-12. EL TÍTULO DE PRESENTADO EL 04/06/2012 A LAS 1780-52 AM HORAS, BAJO EL Nº 2012-00498028 DEL JOMO SIARIO 0492. DERECHOS CORRADOS CON NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 000 9391 2 00027842 51 LIMA, 13 DE JUNIO DE

> ELEASETH VASOUEZ SALEWAS Registrador Público

> > Página Número 7

ge

LO TESTADO

Nº Partida: 12839074



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES D00001

RECTIFICACIÓN DE OFICIO: POR FORMULARIO REGISTRAL DE FECHA 1007/2012, SE RECTIFICA ASIENTO PRECEDENTE (B0001), en el sentido de el correcto nombre 2

ASIENTO PRECEDENTE (B0001), en el sentido du el correcto nombre de la apoderada que es revocada de su cargo es MARIA EL CENIA YABAR GUEVAÇA. Se extiende la rectificación en mérito al título archivado Nro. 498028 del 04/06/2012 de conformidad con el art. 82 del RGRP. El título que presentado el 18/07/2012 a las 03:05:17 PM horas, bajo el Nº 2012-006/16/12 del Tomo Diario 0402 Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibos) Número(s) 00034708 31; LIMA, 19 de Julio de 2012.

Millian MacLogLio Accidente Registrador Publico (e)
Zoria Registral N. (IX3Sade Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 21 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

de 31

LO TESTADO Partida Nº 1283907

Zona Registral N



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS R-SC INTERNET SERVICES PERU S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS **RUBRO: OTRAS INSCRIPCIONES** D00002

RECTIFICACION

EN MÉRITO AL TÍTULO ARCHIVADO Nº 378060 DEL 25.04.2012 SI RECTIFICA EL ASIENTO DE CONSTITUCIÓN, SIENDO EL NOMBRE CORRECTO DE UNO DE LOS SOCIOS INTERNATIONAL ROCKET GMBH & CO. KG. Y NO COMO DE CONSIGNÓ POR ERROR (INTERNACIONAL ROCKET GMBH & CO. KG). SE REAL ZAL PRESENTE INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 75 Y SIGUIENTES DEL ECLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. EL TÍTULO FUE PRESENTADO 23/07/2012 A LAS 08/19/03 AM HODAS. BALO EL Nº 2012 00869318 DEL TOMO DIAMO 0.432 DEBECHOS CORRADOS S/0.00 HORAS, BAJO EL Nº 2012-00659316 DEL TOMO DIA 10 04 2. DERECHOS COBRADOS S/.0.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00025 62-3. -LIMA, 25 DE JULIO DE 2012.

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 22 de 31 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Página Número 1

Resoluction del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00002

MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO .-

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 30/10/2012 OTORGADA ANTE NOTABIO CIUDAD DE LIMA Y JUNTA GENERAL DEL 10.09.2012, SE ACORDO MODIFICAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO .-

ARTÍCULO 1º - A TRAVES DEL PRESENTE ACTO, LOS OTORGANTES ACUERDAN CONSTITUIR UNA COCIEDAD CUXA ABREVIACIÓN SERA "LINIO ANONIMA CERRADA, CUYA DENOMINACIÓN SERÁ LINO PELL S

JORGE VELARDE SUSSONI, EL LIBRO DE ACTAS Nº 01, LEGALIZADO ANTE NOTATO PUBLICO DE 25.05.2012, BAJO Nº 0-32372-12.-

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 06/11/2012 A AS 10:35:15 AM HORAS MERO(S) 00047696-51.-LIMA, DIARIO 0492, DERECHOS COBRADOS S/.18.00 NUBIGOS SOLES 07 DE NOVIEMBRE DE 2012.

JZA GALINE JF Público Al N° IX Sede Lim



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B 00003

CANCELACIÓN DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL, RENÚNCIA MOINFICACION PODER ADJUNTO, REVOCATORIA ESTATUTO .-

Por Escritura Pública de fecha 13.02.2013 y Escritura Públicas del 30.04.2013 y 17.05.2013 otorgadas ante Notario Eduardo Laos De Linna en la ciudad de Linna y por Junta General de fecha 21.12.2012, rectificada por Junta General del 01.04.2013 y reaperturada con fecha 16.05.2013 se acordo.

1) Declarar cancelado el capital social pendante el pago.

2) Aumentar el capital social en la suma de S/ 360,730.06 por capital acción de aporte dinerario.

3) Aceptar la renuncia de doña DANES AMARILU NAFFO PORCARI al cargo de Gerente Adjunto, revocándole las fatultades que osterita en su condición de Gerente Adjunto de la sociedad.

4) Aumentar el capital social en la sama de S/ 3'300,794.00 per capitalización de aporte dinerario, modificandose el ticulo quinto del estatuto con el siguiente tenor: Artículo Quinto.- El capital sonal es de S/ 8'870.324.00 nuevos soles, representado por 8'871,524 acciones de un valor nominal de 6, 1.00 nuevo sol cada una, todas de la misma clase, con iguales derechos y prerrogativas integrantente suscritas y totalmente pagadas. Cada acción tendrá derecho a un voto.

5) Modificar el objeto perial, modificandose el artículo segundo del estatuto social con el siguiente tenor Arrículo Segundo. La sociedad tendrá nor objeto la administración de activos directos e indirectos, en partícular el establecimiento o la adquisición de nuevas entidades, de al lo y ejecución de nue as concepto de administración, adquisición, administración y transferencia de participaciones a otras entidades, importación y exportación de una clase de bienes para su uso y comercializacion, concentrandose en diferentes sectores tales como internet, servicios en línea, comercio electrónico, telecomunicaciones, medios de comunicación, nuevos medios, tecnología, software, ervicio IT, comercializacion, distribución, manejo de personal, finanzas, programación, estión de proyectos y asesoramiento, financiación o prestación de servicios para crear empassas (start-ups). Para camplir sus fixes la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes en la forma más amplia. Asimismo podrá intervenir en la formación de otras sociedades coasociaciones y/o adquirir acciones o participaciones de sociedades peruarias de extranjeras, y en general podrá dedicarse al desarrollo de toda actividad afin o conexa necesaria para lograr su objeto social, sin reserva ni limitación alguna, y a cualque otra actividad que acuerde la Junta General de Accionistas.

Las actas de Janta General corren a fojas 21- 2324- 27 y 28- 29 del Libro de Actas de Junta General de Accionistas Número Uno legalizado con fecha 25.05.2012 bajo el Número 0-32-22-12 ante Notario Jorge E. Velarde Sussoni en la ciudad de Lima.



INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

El título fue presentado el 03/05/2013 a las 04:28:30 PM horas, bajo el Nº 2013-Little of the state of the stat 00417300 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.7,42200 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00012334-35 00014853-34.- LIMA, 28

IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 25 de 31 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Pag. Solicitadas: Todas

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP



ZONA REGISTRAL Nº IX, SEDE LIMA OPICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12839074 .

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCION DE PODER D 00003

RECTIFICACIÓN DE OFICIO.- Consta del Título Archivado 3º 417300 del 03'.05.2012 que diera mérito a extender el asiento B 00003 de esta partida, que por Junta General del 21.12.2012 se REVOCARON las facultades conferidad la APODERADA GABRIDA DEL PILAR VERA AHUMADA identificada con D.N.I. Nº 44.278094.

Se rectifica dicho asiento a solicitud del usuario de conformidad con lo dispuerio en los Arts. 76° y 82° del Reglamento General de los Reglatros Búblicos. El título fue presentado el 03/07/2013 a las 09:42:14 AM horas, bajo o N° 913/00613816 del Tomo Olario 0492. Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibe(s) Número(s) 90019223 34° LIMA, 08 de Julio de 2013.

INENSVILL VETA PAUCAR
Registrator Publico
Zaus Taglisval N' IX - Seos China

Pág. Solicitadas : Todas - IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 26 de 31 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTAT B00004

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL .-

Por Escritura Pública del 09/09/2013 otorgada ante Notario Dr. Jorge Empesto Velarde Sussoni en la ciudad de Lima, y por Acta de Junta General del 29/08/2013, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S/. 4'9'16',260.00 nuevos soles, mediante el aporte en efectivo. En consecuencia, se facdifica el Articulo Quinto del Estatuto Social, co el seguiente tener Art. 5°. (El capital de la sociedad es de *Sl.* 13'789,784.00 nuevas soles, representado de 13'789,784 acciones, de un valor nominal de *Sl.* 1.02 cada una, todas de la hisma clase, con iguales derecho y prerrogativas, e integramente sassitas y totalidente pagadas". El acta corre inserta en el Libro de Acta de Junta General de Accionidas Nº 01, (Fs. 30 - 32), debidamente legalizada ante Notarlo b. Jorge E. Velarde Sussonia son fecha 25/05/2012, registrado bajo el Nº 0-32372-12. El millo rue presentado el 09/09/2013 a las 04:10:04 PM horas, bajo el Nº 2013-00353365 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,700.00 nuevos soles con resibo(s) Numero(s) 00007211-54 00023191-51. LIMA, 13 de Setiembre le 2013

So Lin

Página Número 1



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00005

AUMENTO DE CAPITAL: Por ESCRITURA PÚBLICA del 20/01/2014 dorgado por el Notario dorge Ernesto Velarde Sussoni en la ciudad de Lima y por JUNTA O NERAL del 07/01/2014 se acordò aumentar el capital en la suma de S/. 4'433,944.00 por aporte en efectivo, en consesuerça se modifica el siguiente articulo del estatuto: ARTÍCULO QUINTO El capital de la sociedad es de S/. 18'223,728.00, representado por 18'223,728 acciones nominalivas de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, integramente suscritas y totalmente pagadas. Libro de Actas de Junta General Nº01 (fojas 33 a 35), legalizado el 25/05/2012 por el Notano de Libro Jorge Erricció Velardo Lussoni, bajo el número 032372-12. El título fue presentado el 22/01/2014 a las 03:24:57 PM horas, bajo el Nº 2014-00076881 del Tomo Diario 0492. Derechas cobados S/.3,800,00 nuevos con Recibo(s) Número(s) 00002056-52 00006061-51.-LIMA, 03 les Febrero de 2014.

Publico IX - Bata-Ima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION: 11/03/2015 15:39:35 Página 28 de 31 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

de 31 Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 29

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA Nº Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00006

Por ESCRITURA PÚBLICA del 02/09/2014 aclarada por ESCRITURA PÚBLICA del 16/10/2014, ambas otorgadas ante NOTARIO VELARDE MESONI, JORGE E. en la ciudad de LIMA y por Junta General del 22/05/2014 y de claratoria del 19/09/2014, se acordó: Aumentar el capital social en la suma de S/.5 03 697.00 nuevos soles midiante aporte en efectivo, modificandose el estatuto en los terminos siguientes: ARTÍCULO 5: El capital social es la suma de S/.23'527,425.00 nue os seles, representado por 23'527,425 acciones de un valor nominal de S/.1.00 que sol cada una, integramente suscritas y pagadas. Las actas corren a fojas 36-38 y 9-42 del libro de jominado Actas de Junta General de Accionistas Nº 1, legalizado e 8.5.05.2012, bajo el Nº 32372-12, ante Notario de Lima Dr. Jorge Velarde Sussoni. El tulo Re presentado el 04/09/7014 a las 10:28:05 AM horas, bajo el Nº 2014-00901866 del Tomo Diario 6492 Derechos Obrados S/.3,800.00 nuevos soles con Recibo(s) Números) 00037028-51 Noviembre de 2014.

JCAR
ublico

A - Sede Rinin

Página Número 1

Partida Nº 12839074

ROD



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12839074

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO B00007

AUMENTO DE CAPITAL: Por Escritura Pública del 16/10/2014 oforgada ante Notario Dr. Jorgé E. Velarde Sussoni en la ciudad de Lima y por Junta General del 9/09/2014 se acordó aumentar el capital en S/. 10'296,960.00 por aporte en efectivo, en consecien la se modifica el estatuto con el texto siguiente: ARTICULO QUINTO: El capital social 33 de dr. 33'824,385.00 representado por 33'824,385 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 cada una integramente suscritas y pagadas. El acta corre inserta a fojas 39-42 del Libro de actas de julha general de accionistas p. 1/1 legalizado con fecha 25/05/2012 por el notario Dr. Jorge E. Marde Sussoni, bajo el n.º 03237 2/12. El título fue presentado el 11/11/2014 a las 11:48:01 AM horas, bajo el Nº 2014 01129369 del Como Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,800.00 nuevos sola con recibo(s) Número(s) 0003756 362 00040441-52.-LIMA, 21 de Noviembre de 2014.

Cargoon

POR BENEFIN WISOUTH VISIONS
Registres Público
Zens Registres N' IX - Sede Lima

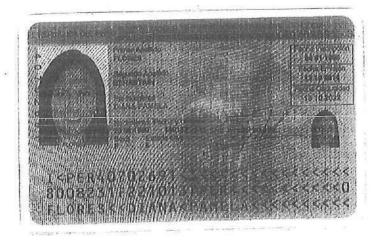
Pág. Solicitadas : Todas | IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 30 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

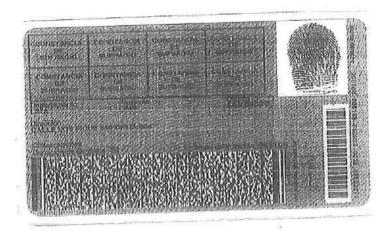
qe



 $v_{O_{\eta}}$







ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIME Nº Partida: 12839074

Partida Nº 128

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LINIO PERU S.A.C. LINIO PERU

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00002

RENUNCIA DE GERENTE- REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER POR JUNTA GENERAL DE 24/10/2014 SE ACORDO:

- 1. ACEPTAR LA RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE FERMANDO ANTONIO D'ALESSIO BENZACLE (AS. B00001).
- 2. REVOCAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES QUE LE FUERON CONFERIDOS A FERNANDO ANTONIO
- D'ALESSIO BENZAQUEN, YA SEA EN SU CALIDAD DE GERÊNTE GERRALO BAJO CUNTOUIER OTRO TIMO. . . 3. NOMBRAR COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD LOS SUPERES ROBERTO TRATTIN ROMETO WOLF CON D.N.I.N* 41179838 Y DIANA PAMELA FLORES BERASTAINCO ED N.I.N* 49702891 PARA DUE CUALQUIERA DE ELLOS, INDIVIDUALMENTE, PUEDA EJERCER TODOS Y CADA UN DE DAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38) DEL ESTATUTO DE LA PERCEDAD EL MISMO CUPRONSTA (NECESTA DE LA ASIENTO
- 4. NOMBRAR A JOSE MARIA PERTUSA HONRUBIA DO PS Nº AAEG MA PARA QUE, A SOLA FIRMA, PUEDA FIRMAR MAMITES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD SEAN ESTOS DE NATURALEZA CALLO COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SUPEREN UNA HAMPIA DE USSITO DO DÓLARES MERICANOS AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. DICHA LIMITACIÓN SOBRES A CUANTÍA NO PERA APLICABLE PARA LOS SIGUIENTES ACTOS:
- INGOMOS, PRODUCÇOS TERMINADO PARA LA VENTA MATERIA PRIMAS. A. LOS DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA, ENIPO XIEPUESTOS;
- A DE LOS PRODUCÇOS COMPRADOS POR LA SOCIEDAD PARA B. LOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION Y SU COMERCIALIZACION

0/11/2014 OTORCADA ANTE NOCATO PUBLICO VELARDE SUSSONI, JORGE E EN AS43-45 DEL LIBRO ACTAS ME JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N'01, LEGALIZADO EL 25 0 3012 ANTE NO TARIO DE LIMA ORGE E VELARDE SUSSONI, BAJO Nº 0-32372-12. EL TÍTULO FUS - PRESENTADO EL 21/10/014 A LAS JUNE M AM HORAS, BAJO EL Nº 2014-01168469 DEL TOMO

DIARIO 0492 DERECTOS COBRADOS ST. 195.00 NUEVOS SPLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00040251-52 00040249-52.-LIMA, 27 D NOVIMBRE DE 2014.

Página Número 1

Resoluçión del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

s: Todas IMPRESION:11/03/2015 15:39:35 Página 31 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos Solicitadas: Todas

3

de

SUNAT





LINIO PERU S.A. G. - LINIO PERU FICHA RUG: 20547836473

CIR - Constancia de Información Registrada

Número de Transacción : 40856916

	Información General del Contribuyente
Apellidos y Nombres ó Razón Social	: LINIO PERU S.A.C LINIO PERU
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 03/05/2012
Fecha de Inicio de Actividades	: 03/05/2012
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0021 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 03/02/2015
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 03/02/2015)

	Datos del Contribuyente
Nombre Comercial)
Tipo de Representación	Y
Actividad Económica Principal	: 64207 - TELECOMUNICACIONES
Actividad Económica Secundaria 1	
Actividad Económica Secundaria 2	*
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO

Código de Profesión / Oficio		
Actividad de Comercio Exterior	: IMPOR	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax		
Teléfono Fijo 1	: 1 - 6400234	0234
Teléfono Fijo 2	: 1 - 6400235	10235
Teléfono Móvil 1	954	954116928
Teléfono Móvil 2		
Correo Electrónico 1	: isabel.	isabel.lurita@linio.com
Correo Flectrónico 2	Sa w	

Correo Electrónico 2

Sistema de Contabilidad Código de Profesión / Oficio



URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ

: LIMA : LIMA : SAN ISIDRO

Domicilio Fiscal

https://www.sunat.gob.pe/ol-fi-itmoddatruc/mruc007Alias

Tipo y Nombre Zona

Departamento Provincia Distrito

Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrad^

5/3/2015

: CAL. RIO DE LA PLATA : 167 : PISO 6 : ALQUILADO Tipo y Nombre Vía Nro Km Mz Lote Dpto Interior Otras Referencias Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal

			Datos de la Empresa	8				
Fecha Inscripción RR.PP Número de Partida Registral Tomo/Ficha			: 25/04/2012 : 12839074 : -		£	18 K	<i>8</i> 1	
Folio Asiento Origen del Capital País de Origen del Capital	я	(#K)	 . NACIONAL 	#2			96 00g	

	Registro de T	Registro de Tributos Afectos		
Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración Desde	Hasta
IGV - OPER. INT CTA. PROPIA	03/05/2012		-	•
IGV-REG.PROVEEDOR,-RETENCIONES	01/02/2015 .		-	•
RENTA-3RA, CATEGOR,-CTA,PROPIA	03/05/2012			
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2013			•
RENTA 4TA, CATEG, RETENCIONES	28/06/2012		1	
RENTA STA, CATEG, RETENCIONES	03/05/2012	1	1	
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	03/05/2012			1
SNP - LEY 19990	01/01/2013			

	Repr	Representantes Legales		*	N.
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
	FLORES BERASTAIN DIANA PAMELA	APODERADO	23/08/1980	21/11/2014	•
DOC. NACIONAL DE	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Согтео	
IDENTIDAD -40702691	URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ CAL. RIO DE LA PLATA 167 Int 6	LIMA LIMA SAN ISIDRO	1 - 982749603	diana.flores@linio.com	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
	ROMERO WOLF ROBERTO MARTIN	APODERADO	08/04/1981	21/11/2014	\(\)
DOC. NACIONAL DE	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
IDENTIDAD -41179838	URB. CHACARILLA DE SANTA CRUZ CAL. RIO DE PLATA 167 Int 6	LIMA LIMA SAN ISIDRO	1 - 98749603	roberto.romero@linio.com	Mencio

-	
111	O TESTAFICE
1 000	A 18-0 16-11-(17)
	NO VALE
home	The second contract to

	0	Otras Personas Vinculadas	10			
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
	JADE 1364. GMBH	SOCIO	A STATE OF THE STA	. 01/04/2013	ALEMANIA	0.010000000
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
0000-			1		•	
Tipo y Nro. Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
	JADE 1364, GMBH & CO. VIERTE VERWALTUNGS.KG	SOCIO		01/04/2013	ALEMANIA	000000056.66
DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Соттео	
		1	:		,	

	Otras Cond.Legal Referencias	RENTE AL GRIFO ALQUILADO PECSA
	Otras Referencias	FRENTE AL GRIFO PECSA
Establecimientos Anexos	Domicilio	CAR. PANAMERICANA SUR KM 38
Establecin	Ubigeo	LIMA LIMA PUNTA HERMOSA
	Denominación	ALMACEN
	Tipo	DEPOSITO
	Código	1000

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás Importante

DEPENDENCIA SUNAT Fecha: 05/03/2015 Hora: 15:30



NO VALS

Menon Maria

| South | Little de ments et de comp e estat | Noveme |

Ð

Eliminar

Responder Responder a todos Reenviar

tado Enviado

Modificado por SAC Retracto 2, 4/02/2015 03/36 Ptul

Información de dirección

SAC Retracto 2, 4:02:2015 03:36 PM

Creado por

4/02/2015 03:36 PM

00740020

Ticket principal Fecha del mensaje

Detalle de Mensaje de correo electrónico

Dirección de origen <u>contacto@linio.com</u>

De Nombre <u>Linio Perú</u>

Dirección de destino j.miranda.ch@homail.com

Dirección de CC

Dirección de CCO

Datos del correo electrónico

Asunto ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución

Cuerpo del texto Estimado Juan,

Ante lo conversado, requerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales. Ila caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleta y guía original.

Estás condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.

Este articulo, al llegar a nuestro almacén, pasara una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente.

De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su pelición y reenviarle el mismo producto.

Según lo pactado, se procede a programar el recojo del producto a su domicilio el dia 05/0272015

Asi mismo recordando que la vigencia de la garantía del cambio y/o devolución del producto es hasta el día 06:02/2015

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuniquese con nosotros al 8400-234 opción 3 y con gusto lo atenderemos.

Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 - Sábados y Donangos de 9:00 a 18:00 hrs.

Consola Linio ÷ El producto deberà estan en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberà adjuntar la ríactura si es el caso), boleta y guía original. + 1200Z 3 De ser al caso que el bien devuelto no se enquentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial. Se pasará a cancetar su petición y reenviarte el mismo producto. Ayuda y formación C 205758742 Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente. Cinthya Luciano 00740020 Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesarlo cumplir con los siguientes puntos del proceso. 4 Correo electronic... Así mismo recordando que la vigencia de la garantia del cambio y/o devolución del producto es hasta el día 09/02/2015 Sres El Sr. Gustavo Navarro se llevo el Televisor y los documentos se quedaron conmigo no quiso llevarselo Firmo q se lleva el TV-sin novedad Segun lo pactado, se procede a programar el recojo del producto a su demicilio el día 05/02/72015 ÷ र jimiranda ch@houm... 🐔 Mensaje de correo... Estas condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica. Para: <u>i miranda ch@hotmail com</u> Asunto: ORDEN ≠ 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución Atte.
Juan Miranda Ch.
#980164419
VIVE CADA DIA COMO SI FUERA EL ULTIMO DIA DE TU VIDA. Recojo del televisor solicitud de Cambio y/o Devolución 206753742 Mensaje de correo... ₹ 00745067 contacto@linio.com 1 Super Estimado Juan. J.miranda.ch Mensaje de correo... Dirección de destino Asunte Cuerpo del texto De Nombre Dirección de CC s del correo electrónico 206763742

Detailes

Tokets

.0

ELTER EN LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE



atos del correo electrónico

Asunto

RE: Recojo del televisor ,solicitud de Cambio y/o Devolución

Don Juan, Cuerpo del texto buenos días, nos indica que pasaron a recoger el producto pero no llevaron los documentos, al generar el recojo le entregaron algún documento que acredite que el recojo fue por un curier.

Quedamos atento a la información que nos indique.

Saludos

De: Lmiranda.ch [[.miranda.ch@hotmail.com] Envlado: 9/02/2015 11:39 AM

Para: <u>contacto@ linio com</u> Asunto: Recojo del televisor ,solicitud de Cambio y/o Devolución

Sres El Sr. Gustavo Navarro se llevo el Televisor y los documentos se quedaron conmigo no quiso llevarselo Firmo q se lleva el TV sin novedad

Affe.

Juan Miranda Ch.

\$980164419
VIVE CADA DIA COMO SI FUERA EL ULTIMO DIA DE TU VIDA..

De: Unio Peru < contacto@linio com>

Fechz: Parat i miranda ch@hotmail.com · Asunto: ORDEN# 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución

Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso,

El producto debera estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios criginales, la caja o empaque del producto en buen estado y debera adjuntar la itactura si es el casoj boleta y guía original.



LO TESAM NO VALE

G Shttps://linio.my.salesforce.com/console

4

206763742 (Jinio

1 17

00745067

€ 206763742

🐔 j miranda.ch@hotm

💎 lisensaje de começ

Mensaje de correo

क्षे Mensaje de correo

C Detailes

Tickets

Course electrónic

ኛ Mensaje de comeo

Ayuda y formación C 206763742 Cinthya Luciano €. 00740020

Consola Linio

₹ 2007 ×

+ ې Mensaje de correo...

Información de dirección

Linitranda ch@hotmail.com Dirección de origen

j.miranda.ch@hotmail.com; contacto@linio.com. j.miranda,ch Dirección de destino De Nombre

Dirección de CC

Datos del correo electrónico

RE: Recojo del televisor, solicitud de Cambio y/o Devolución Asunto

Cuerpo del texto

Envio documento de recojo Esperando una pronta respuesta ; Devolución de dinero o entrega de un TV con skype y Wi-fi como muestra en la propaganda de venta q adjunto y por lo q pague. Muchas gracias

AITE. Juan Miranda Ch. ≑980154419 VIVE CADA DIA COMO SI FUERA EL ULTIMO DIA DE TU VIDA.

De: Linio Perú <<u>contacto@linio.com</u>> Fecha:

Para: <u>I miranda eh@holmail com</u> Asunto: RE: Recojo del televisor "soficitud de Camblo y/o Devolución

Don Juan.

buenos dias, nos indica que pasaron a recoger el producto pero no llevaron los documentos, al generar el recojo le entregaron algún decumento que acredite que el recojo fue por un curier.

Ouedamos atento a la información que nos Indique

Saludos

De: Imiranda el [Imiranda ch@hotmail com]



💝 Mensaje de comeo

Mensaje de correo..

+

contacto@linio.com Linio Perù Dirección de origen De Nombre

J.miranda,ch@hotmail.com Dirección de destino

Dirección de CC

Dirección de CCO

rreo electrónico

ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución Asunto

Estimado Juan, Cuerpo del texto

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del producto en buen estado y deberá adjuntar la ifactura si es el caso, boleta y guia criginal.

El producto deberá estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la ifactura si es el caso, boleta y guia criginal.

Estas condiciones deben ser cumpidas así la falla sea tecnica o de fábrica.

Estas condiciones deben ser cumpidas así la falla sea tecnica o de fábrica.

De ser enclado, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarte el mismo producto.

Según lo pactado se procede a programar el recojo del producto.

Dirección: Av. Gabriel Torres 334/336 14 Int. 201 Horario: 9:00 am a 7:00 pm

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuniquese con nosotros al 6400-234 opción 2 y con gusto lo atenderemos. Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 22:00 y Sábados de 9:00 a 18:00.

Gracias Linio Perú AT

ref_00Do0JSFL_S00c02yjHhrref

6.5. Copia de la Resolución N° 3, de fecha 03 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3 resolvió suspender el procedimiento iniciado en contra de la empresa **LINIO PERÚ S.A.C.**



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS

SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3



EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3

INTERESADO

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

(EL SEÑOR MIRANDA)

DENUNCIADO

Lima, 3 de agosto de 2015

LINIO PERÚ S.A.C.

(LINIO)

MATERIA

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN № :

.

VISTO: el estado del expediente, y, CONSIDERANDO:

:

- (i) la facultad que posee el INDECOPI para requerir información a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 2º literal a) del Decreto Legislativo Nº 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI¹; y,
- (ii) que, a efectos de emitir pronunciamiento se considera necesario realizar una diligencia de exhibición de pruebas, a efectos de contar con mayores elementos que permitan emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la materia. Debe tenerse en cuenta que la referida diligencia no puede ser considerada un medio probatorio documental, por lo que corresponde suspender el procedimiento por un plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo al numeral 4.7 literal d) de la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI².

SE HA RESUELTO:

 requerir a las partes que en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente cumpla con lo siguiente:

(i) Al señor Miranda:

- (i.1) precise si las características señaladas del producto materia de denuncia en la publicidad que obra en el expediente, las tiene en un soporte guardado, de ser el caso, cumpla con presentarla en el día de la audiencia única, ya sea en CD o USB u otro soporte electrónico (correo electrónico, entre otros);
- (i.2) precise si cuando se emitió la orden de pedido o la confirmación del pedido por parte de Linio, éste le envió un documento donde consten las características del producto materia de controversia, de ser el caso, cumpla con presentarlo el día de la audiencia única;

4.7. Suspensión del procedimiento



DECRETO LEGISLATIVO Nº 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI
Artículo 2º.- Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión u Oficina del Indecopi tiene las siguientes facultades:

a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.

(...)

DIRECTIVA 007-2013/DIR-COD-INDECOPI

^(...) Excepcionalmente, también poorá suspenderse el procedimiento por un plazo máximo de diez (10) días hábiles en los siguientes casos:
d) en caso deban actuarse medios probatorios distintos a los documentales o formularse requerimientos a terceros, conforme a lo previsto en la presente Directiva.



SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

- (i.3) presente copia legible del documento donde conste su solicitud para que Linio recoja el bien materia de denuncia.
- (i.4) presente copia legible del documento que acredite el ofrecimiento realizado por parte de Linio, respecto de la fecha de recojo del televisor materia de denuncia.
- (i.5) presente copia legible del documento donde conste la fecha de recojo del producto materia de controversia de su domicilio.

(ii) A Linio:

- (ii.1) presente copia legible del documento donde conste la solicitud del consumidor para que recojan el bien materia de denuncia.
- (ii.2) presente copia legible del documento que donde se aprecia el ofrecimiento realizado de su parte, respecto a la fecha de recojo del televisor materia de denuncia.
- (ii.3) presente copia legible del documento donde conste la fecha en que recogió el producto del domicilio del consumidor.

Es necesario mencionar que el OPS está facultado para aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 807 Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI³ en caso no se atienda debidamente sus requerimientos.

- 2. suspender el procedimiento iniciado por el señor Miranda contra Linio por un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas; y,
- 3. citar a las partes a una Audiencia de Exhibición de Pruebas y actuación de medios probatorios (Audiencia Única) que se llevará a cabo el <u>17 de agosto de 2015 a las 10:30 horas (hora exacta)</u> en la Sala de Audiencias del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del INDECOPI, ubicada en Calle De La Prosa Nº 104, San Borja.

GIANINA VANESSA ZAPATA FIGALLO DE GASTELLO

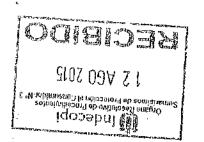
Especialista 1

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI
Adiculo 5%. Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad
Intelectual información falsa u oculto, destruya o altere cualquier titro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del
Tribunal o sin justificación incumpta los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparesar o, mediante violencia o amenaza, impida o
entorpezos el ejercicio de tas funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por esta con multa no menor de una UIT ni mayor de
cincuenta (50) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

6.6. Copia del documento de fecha 12 de agosto de 2015, a través del cual, la empresa LINIO PERÚ S.A.C. absuelve el requerimiento de la OPS N° 3.

OPS 3



stla 1

111135

EXPEDIENTE No.: 306-2015/PS3

SUMILLA: ABSUELVE NOTIFICACIÓN



AL ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMÓS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR N° 3

LINIO PERU S.A.C. (en adelante, LINIO), identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100053455, debidamente representada por la señora Diana Pamela Flores Berastain, identificada con Documento Único de Identidad N° 40702691, según poder que obra en el expediente, con domicilio procesal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 3, San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre denuncia interpuesta por el señor Juan José Miranda Chumpitaz (en adelante, el señor Miranda) contra LINIO PERÚ S.A.C. (en adelante, Linio), atentamente decimos:

En atención a la Cédula de Notificación de fecha 3 de agosto de 2015, notificada a nosotros con fecha 7 de agosto de 2015, cumplimos con señalar lo siguiente:

-Respecto al documento donde conste la solicitud del consumidor para que recojan el bien materia de denuncia: Sobre el mismo, debemos señalar que contamos solamente con las llamadas que fueron llevadas a cabo con el denunciante el 30 de enero de 2015, las mismas que cumplimos con adjuntar en calidad de ANEXO 3-A

-Respecto al documento donde se aprecia el ofrecimiento realizado respecto a la fecha de recojo del televisor materia de denuncia: Sobre el mismo, debemos señalar que contamos con los correos remitidos al denunciante el 29 de enero y el 4 de febrero, los mismos que cumplimos con adjuntar en calidad de ANEXO 3-B

-Respecto del documento donde consta la fecha del recojo del producto del domicilio del consumidor. Sobre el mismo, debemos señalar que no contamos con dicho documento. Al respecto, debemos señalar que en nuestra calidad de marketplace en la venta que realizó el señor Miranda, la empresa proveedora del producto materia de denuncia es Comercial Santa Luisa S.A.C. con RUC No. 20100510457.



POR TANTO:

Al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos N° 3 solicitamos se sirva tener por absuelto el requerimiento solicitado.

PRIMER OTROSI DIGO: Adjuntamos los siguientes documentos en calidad de anexos:

- -Liamadas que fueron llevadas a cabo con el denunciante el 30 de enero de 2015 (ANEXO 3-A)
 - -Correos remitidos al denunciante el 29 de enero y el 4 de febrero. (ANEXO 3-B)

Lima, 11 de agosto de 2015

DIANA PAMELA FLORES BERASTAIN DIRECTOR GENERAL - OPERACIONES LINIO PERU SAC

🌴 Mensaje de correo.. P Mensalp de corde

contactoralinio com Dirección de origen

f.miranda,ch@holmail,com Linio Perù Dirección de destino De Nombre

Dirección de CC

Direcuión de CCO

rred, electrónico

ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Devolución Asunta

Estimado Juan

Ante to conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de jaroducto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso. El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con eliquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto deberá estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleta y guía original. Cuerpo del texto

Este articulo, al llegar a nuestro almacen, pasará una verticación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llego el retorno del producto envisado por cliente. De ser el caso que el bien devuelto no se encuente en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su pertición y reenviade el mismo producto. Según lo pactado se procede a programar el recojo del producto Estas condiciones deben ser cumplidas así la falta sea técnica o de fábrica.

Fecha: 3/102/2015

Direction: Av. Gabriel Torres 334/336 14 int. 201 Horario: 9:00 am a 7:00 pm

Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuniquese con nesotros al 6400-334 opcion 2γ con gusto lo atenderemos. Nos encontramos disponibles de Lunes a Viennes 8:00 a $23:00\gamma$ Sábados de 9:00 a 13:00.

Gracias Linio Perú AT

ref_00Do03SFI_500c02y]Hh:ref

[유지는 사이 | 1, 1816 교육 기관 63을 등을 집을 성임하증이 등 당동합하다이고 | 1, 1914 는 1816

Detaile de Mensaje de correo electrónico

Responder Respondera todos Reenviar Elimitar

00740020 Tiaket principal 4/02/2015 03:36 PM Creado por Feotia del mensaje

SAC Retracto 2, 4/02/2015 03:36 PM

Estado

Envisão

SAC Retracto 2, 4/02/2015 03:38 PM Codificade per

Información de dirección

].miranda.ch@hotmail.com contacto@linio.com Unio Peri Dirección de origen Dirección de destino De Nombre

Dirección de CCD Direcolón de CC

Datos del correo electrónico

ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio y/o Develución Asunta

Estimado Juan,

Cuerpo del texto

Ante lo conversado, recuerde que para todo cantillo y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con eliquetas y accesorios originales. La caja ó empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleta y guía original.

Estàs condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.

Este articulo, at llegar a nuestro almacen, pasarà una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente.

De ser el caso que el blen devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reegviarle el mismo producto.

Según lo pactado, se procede a programar el recojo del producto a su domicilio el día 05/02/2015

Asi mismo recordando que la vigencia de la garantia del cambio y/o devolución del producto es hasta el día 09/02/2015

Ante cualquier consults adictional o comentario por favor comuniquese con nosotros al 6400-234 opción 3 y con gusto lo atenderenos.

Nos encontramos disponibles de Lunas a Viernas 8:00 a 23:00 - Sabados y Domángos de 8:00 a 18:00 firs.



Silbar

A Comment	.,		
10	. 🐠		
	JUNO 1	ME HOWAU	2

General Com-

РОНТО INTERMEDIO

LINIO PERU S.A.C.

OFICINA: Av. Canavat y Moreyra Nº 345 Lima - Lima - San Isidro Central Telefónica; 600-0234

Correo; contacto@linio.com ALMACEN: Car. Panamericana Sur Km. 38 (frente al grilo Pecsa)

Lima - Punta Hermosa

BUNDA \$ \$ 1 4 4 4 1 5 12 7]

I MONACES I DOLO

R.U.C.:

R.U.C. 2054783647

GUIA DE REMISIÓN - REMITEN

005-

. . . 4

TRANSPORTISTA: CONSTARCIA DE INSCREPCIORE

PUNTO DE LLEGADA COSTO MURMO DE TRASLADO ខ្លាខាន Williamingua OK KU 3 **GBSERVACION:** O / DESPACHO FECHA INIC. DE TRASLADO FECHA REQ. ZONA MARCATPLACA CHOFER/LIC. CONDUCTOR 7/OHlan OG6761712 /I'gai LINEA MODELO DESCRIPCION CANTIDAD ACIDEM DINU PESO 70 TU (1) GRAUNT HOHO - KOLHOEUTS Motivo del traslado: sagmo? Venta sujeta a confirmación por el coroprador Recejo de hienes Trashado zona primaria Traslado entre establecimientos de la misma empresa Importación Trastado por emisor ilinerante Consignación Devolugión Ехропасіся Traslado de bienes para transformación Venta con entrega a terceros Otros (especificar 17. P. LÍNIO PÉRUSA.C. recibì comporme

6.7. Copia de la Resolución N° 4, de fecha 17 de agosto de 2015, a través del cual el OPS N° 3, resolvió levantar la suspensión del procedimiento administrativo.



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS

SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3



EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3

INTERESADO

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

(EL SEÑOR MIRANDA)

DENUNCIADO

LINIO PERÚ S.A.C.

(LINIO)

MATERIA

MATERIA RESOLUCIÓN № SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

:

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTA: la Resolución № 3 de fecha 3 de agosto de 2015, los escritos de fechas 11 y 12 de agosto de 2015 presentados por Linio y por el señor Miranda, respectivamente, y, CONSIDERANDO:

- (i) De acuerdo al numeral 4.7 literal d) de la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI precisa que en caso deban actuarse medios probatorios distintos a los documentales o formularse requerimientos a terceros, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- (ii) En el presente caso, mediante Resolución Nº 3 del 3 de agosto de 2015, se suspendió el procedimiento por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día 10 de agosto de 2015 fecha en que se notificó a la última parte del procedimiento- y al haber presentado las partes escritos dentro del plazo de suspensión y en el cual, la parte interesada solicitó reprogramar la diligencia, corresponde levantar la suspensión del presente procedimiento operada en dicha fecha.
- (iii) Sin perjuicio de ello, a efectos de emitir pronunciamiento se considera necesario realizar una diligencia de exhibición de pruebas, a efectos de contar con mayores elementos que permitan emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la materia. Debe tenerse en cuenta que la referida diligencia no puede ser considerada un medio probatorio documental, por lo que corresponde suspender el procedimiento por un plazo de seis (6) días hábiles, de acuerdo al numeral 4.7 literal d) de la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI¹.

SE HA RESUELTO:

- levantar la suspensión del procedimiento administrativo realizada mediante Resolución Nº 3, en retación al Expediente Nº 306-2015/PS3;
- 2. agregar los referidos escritos al expediente y ponerlos en conocimiento de las partes;
- 3. suspender el procedimiento iniciado por el señor Miranda contra Linio por un plazo de seis (6) días hábiles a efectos de realizar una diligencia de exhibición de pruebas; y,
- 4. citar a las partes a una Audiencia de Exhibición de Pruebas y actuación de medios probatorios (Audiencia Única) que se llevará a cabo el <u>26 de agosto de 2015 a las 8:30 horas (hora exacta)</u> en la Sala de Audiencias del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del INDECOPI, ubicada en Calle De La Prosa Nº 104, San Borja.

Especialista 1

VANESSA ZAPATA FIGALLO DE GASTELLO

Órgano Resolutivo de Procedimlentos Sumarísimos de Protección al Consumidor № 3

DIRECTIVA 007-2013/DIR-COD-INDECOPE

4.7. Suspensión del procedimiento
(...) Excepcionalmente, tembién podrá suspenderse el procedimiento por un plazo máximo de diez (10) días hábites en los siguientes casos:

d) en caso deban actuarse medios probatorios distintos a los documentales o formularse requerimientos a terceros, conforme a lo previsto en la presente Directiva.



6.8. Copia de Acta de Audiencia Única, de fecha 26 de agosto de 2015.



SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3

Siendo las 08:58 horas del día 26 de agosto de 2015, en las oficinas del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarisimos de Protección al Consumidor Nº 3 del INDECOPI, se presentó por la parte denunciante el señor JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ identificado con DNI Nº 09258863, acompañado de su abogado el señor JOAO D'WILLIAMS UCHARIMA ROSELLO identificado con Registro CAL Nº 50041 y por la parte denunciada LINIO PERU S.A.C. debidamente representada por la señorita XIMENA SOUZA FERREIRA PÉREZ identificada con DNI Nº 40542142, a fin de llevar a cabo la presente Audiencia.

Iniciada la presente diligencia se deja constancia que mediante Resolución № 4 del 17 de agosto de 2015 el OPS suspendió el procedimiento, a efectos del realizar la exhibición del medio de prueba; en atención a ello, se procede a levantar la suspensión del presente procedimiento.

Asimismo, se procedió con la revisión del CD presentado por la parte denunciante en la laptop de propiedad del Indecopi, conforme a lo requerido por este OPS mediante Resolución N° 3 del 3 de agosto de 2015, apreciando lo siguiente:

- De la lectura del CD se advierte que constan tres (3) archivos de fechas 25 de agosto de 2015, que contienen lo siguiente:
 - a) Escaneo de la publicidad materia de denuncia a color blanco y negro y se aprecia como creación del archivo a las 16:38 horas.
 - b) La publicidad materia de denuncia a colores y se observa como creación del archivo a las 16:40 horas.
 - c) Guía de Remisión Nº 004854 de fecha 9 de febrero de 2015 a colores donde consta el recojo del producto materia de denuncia y se advierte como creación del archivo a las 16:41 horas.

En la presente diligencia, se deja constancia que el denunciante manifestó que no cuenta con ningún correo electrónico enviado por la parte denunciada donde conste la publicidad cuestionada con las características del producto materia de denuncia.

Asimismo, se deja constancia que se adjunta como medio de prueba al presente caso el CD presentado por el denunciante en la diligencia, el cual se entrega en copia a la parte denunciada, así como la copia de dos (2) documentos entregados por el denunciante en la presente diligencia, referidos a la Guía de Remisión Nº 004854 de fecha 9 de febrero de 2015 y un correo electrónico enviado por Linio Perú S.A.C. cuyo asunto refiere a la Orden Nº 206763742.

Por otro lado, la representante de la denunciada deja constancia que el producto es vendido por Comercial Santa Luisa y que el código de identificación del mismo figura en la boleta de pago. Asimismo, precisó que esa información de venta de un tercero aparece en los términos y condiciones, lo cual también figura en la página web que obra en autos y que a la fecha, se ha devuelto el dinero al consumidor, quien a su vez ha entregado el producto.



1





ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS

SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

El señor Miranda manifestó que en la publicidad se ofreció que el producto tenía un valor de S/. 1 249,00, lo cual coincide con el precio que aparece en la boleta de venta, donde se añadió el costo por gastos de envío ascendente a S/. 38,76, por lo cual suma un total de S/. 1 287,00. En tal sentido, rechaza la publicidad presentada por la parte denunciada, la cual no coincide con el precio de venta.

Siendo las 09:50 horas, se procedió a levantar la presente, la misma que fue lelda y firmada en señal de conformidad en tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

Denunciante

JOAO D'WILLIAMS UCHARIMA ROSELLO

Abogado Denunciante

XIMENA SOUZÁ FERREIRA PÉREZ

En representación LINIO PERU S.A.C.

Denunciada

GIANINA VANESSA ZAPATA FIGALLO DE GASTELLO

Representante del Órgano Resolutivo de

Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 3

Andreway Cunca Een 300-2005/RSB

ORDEN # 206763742 - Solicitud de Cambio ^ y/o Devolución



Linio Perú (contacto@linio.com) Add to contact: To: j.miranda.ch@hotmail.com

Estimado Juan,

Ante lo conversado, recuerde que para todo cambio y/o devolución de producto es necesario cumplir con los siguientes puntos del proceso.

El producto deberá estar en perfecto estado, sin señales de uso, con etiquetas y accesorios originales, la caja o empaque del producto en buen estado y deberá adjuntar la (factura si es el caso) boleta y guía original. Estás condiciones deben ser cumplidas así la falla sea técnica o de fábrica.

Este artículo, al llegar a nuestro almacén, pasará una verificación de 4 días hábiles, donde se verificará el estado en que llegó el retorno del producto enviado por cliente.

De ser el caso que el bien devuelto no se encuentre en condiciones óptimas, ni en el estado como se le brindó de manera inicial, se pasará a cancelar su petición y reenviarle el mismo producto.

Según lo pactado se procede a programar el recojo del producto

Fecha: 3/02/2015

Dirección: Av. Gabriel Torres 334/336 14 Int. 201

Horario: 9:00 am a 7:00 pm

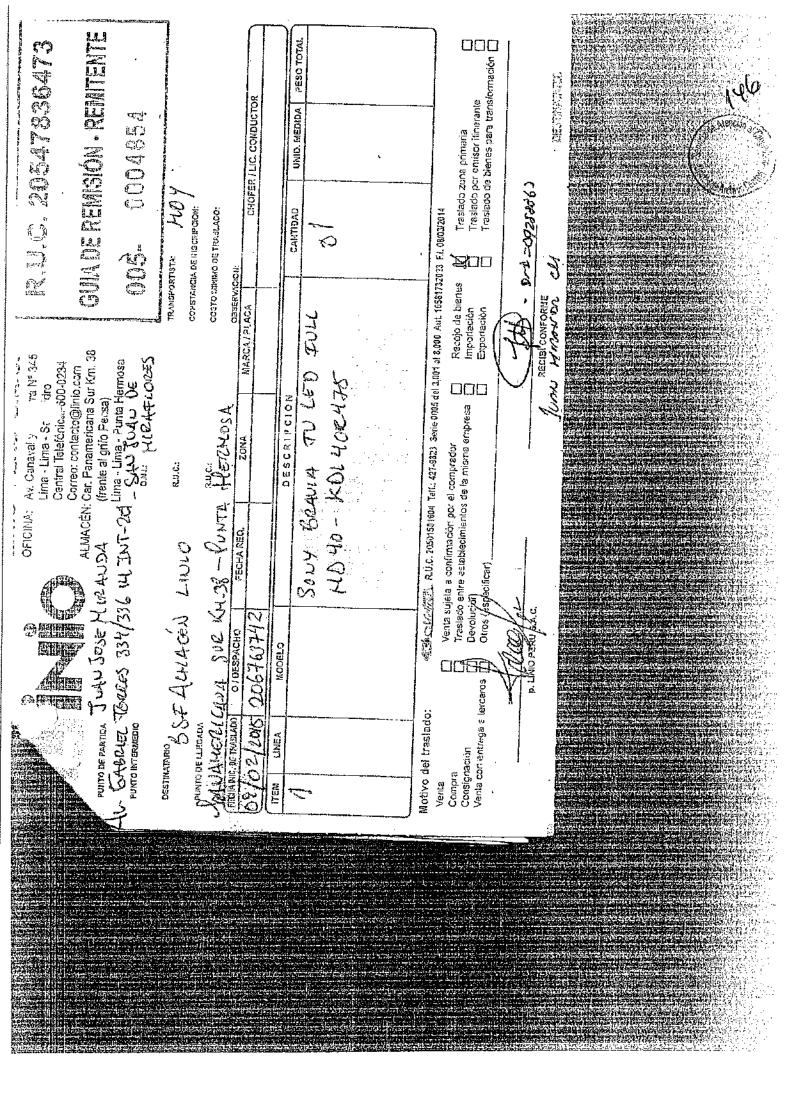
Ante cualquier consulta adicional o comentario por favor comuniquese con nosotros al 6400-234 opción 2 y con gusto lo atenderemos.

Nos encontramos disponibles de Lunes a Viernes 8:00 a 23:00 y Sábados de 9:00 a 18:00.

NOTA = GOPER TODO EN DER O'S DE PERROLE Y LIETO NO PUE LETE THILL DESPUSO DE TRABAJON TODO EL DIO.

https://blu179.mail.live.com/?tid=cmUTRq4eSn5BG1BgAhWteyAg2&fid=flinbox

08/02/2015



6.9. Copia de la Resolución Final N° 1003-2015/PS3 (Resolución de 1ra.

instancia), de fecha 24 de diciembre de 2015.



ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 305-2015/PS3



RESOLUCIÓN FINAL Nº 1003-2015/PS3

EXPEDIENTE

306-2015/PS3

AUTORIDAD

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS

DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3 (OPS3)

INTERESADO

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ

(EL SEÑOR MIRANDA)

DENUNCIADO

LINIO PERÚ S.A.C.¹

(LINIO)

MATERIA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

DEBER DE IDONEIDAD MEDIDAS CORRECTIVAS GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

COSTAS Y COSTOS DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD

COSTAS Y COSTOS DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS

SANCIÓN:

 Amonestación por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que Linio no cumplió con recoger el televisor del señor Miranda el 3 de febrero de 2015.

Lima, 24 de diciembre de 2015

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1 de fecha 9 de junio de 2015, el OPS3 inició un procedimiento

 administrativo sancionador contra Linio por presunta infracción a lo establecido en el Código de
 Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), señalando como hecho
 denunciado el siguiente:

"PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Linio Perú S.A.C. por presunta infracción a lo establecido en el articulo 19º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que:

- (i) Habria vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- (ii) No habria cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- (iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype."



R.U.C. N° 20547836473.



Presidencia del Consejo de Ministros HNIDLEGGG

RGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3



- 2. El 30 de junio y el 12 de agosto de 2015, el señor Miranda presentó escritos mediante los cuales se ratificó en su denuncia.
- 3. El 1 de julio, 12 y 21 de agosto, y, 31 de agosto de 2015, Linio presentó sus descargos manifestando lo siguiente:
 - (i) El televisor adquirido por el señor Miranda no cuenta con wifi ni tiene a aplicación Skype como refiere la publicidad utilizada como prueba por el consumidor, pues ésta fue obtenida días después de la venta del producto en cuestión. No obstante al tratarse de un televisor de mejores características debido a la acción de la oferta y demanda, permitieron que el precio alcanzara cifras similares al del producto adquirido por el señor Miranda.
 - (ii) El consumidor no demostró que se defraudó sus expectativas señalándole que se acercarían a su domicilio el día 3 de febrero de 2015 para recoger el televisor ni que se le haya dicho que no sabía conectar un televisor o que lo haya acosado durante cuatro (4) días.
- El 26 de agosto de 2015, se llevó a cabo una audiencia única con la participación de las partes del procedimiento.
- II. ANÁLISIS
- II.1 Supuesto a analizar: deber de idoneidad
- II.1.1 Marco legal aplicable

Comercio electrónico en materia de protección al consumidor

- El comercio electrónico está referido a toda transacción de productos o servicios entre un proveedor y un consumidor, los cuales se relacionan a través de un soporte tecnológico, como por ejemplo, un medio electrónico de comunicación a distancia.
- 6. En tal sentido, dado el avance de las tecnologías de información y comunicación (TIC)², así como el uso de éstas para realizar operaciones que faciliten el comercio y reduzcan los costos

Las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) son un término que se utiliza actualmente para hacer referencia a una gama amplia de servicios, aplicaciones, y tecnologías, que utilizan diversos tipos de equipos y de programas informáticos, y que a menudo se transmiten a través de las redes de telecomunicaciones.

Las TIC incluyen conocidos servicios de telecomunicaciones tales como telefonia, telefonia móvil y fax, que se utilizan combinados con soporte físico y lógico para constituir la base de una gama de otros servicios, como el correo electrónico, la transferencia de archivos de un ordenador a otro, y, en especial, Internet, que potencialmente permite que estén conectados todos los ordenadores, dando con ello acceso a fuentes de conocimiento e información almacenados en ordenadores de todo el mundo.

Ver: Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Tecnologías de la información y de la comunicación en el ámbito del desarrollo - El papel de las TIC en la política comunitaria de desarrollo /* COM/2001/0770 final */

(http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52001DC0770)



La Comisión de Comunidades Europeas define a las TIC, según lo siguiente:



Presidencia del Consejo de Ministros NIDEOOP

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3



de transacción asociados (v.gr. compras por Internet y por smartphone), es necesario afianzar un marco de tutela en materia de protección al consumidor que, en el caso de los OPS, garantice un control ex-post de dicho sistema y genere incentivos para su confiabilidad, basada en la transparencia de la información sobre las condiciones del servicio y el cumplimiento de las ofertas conforme a la información recibida por los usuarios, esto es, la satisfacción de las legitimas expectativas de los consumidores que emplean las TIC para concretar acciones de comercio electrónico.

- 7. Si bien en nuestro país no existe un marco normativo especial en materia de comercio electrónico en el consumo, se advierte la suscripción de tratados comerciales en el que es mencionado de forma general, por ejemplo, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú Estados Unidos³, así como la emisión de algunas normas generales al respecto, tales como, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y certificados digitales;⁴ la Ley N° 27291, Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica⁵ y; la Ley N° 28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (Spam)⁶, razón por la cual, este Órgano Resolutivo considera que en los casos de infracciones relativas a transacciones fruto del comercio electrónico, deberá emplearse, en caso de falta de regulación especial, los criterios empleados para el comercio común, sin dejar de lado las características especiales que presentan dichas operaciones, tales como, la particular forma de aceptación de los términos de la contratación, la rapidez de las transacciones y el tratamiento de la información sensible del usuario del servicio, lo cual se analizará en cada caso en concreto.
- 8. En virtud de lo antes anotado, en la relación generada entre proveedor y consumidor en el comercio electrónico de bienes y servicios, el consumidor deposita mayor confianza en el proveedor que en otras relaciones de consumo comunes, toda vez que, no tendría un contacto directo con el proveedor ni con los bienes materia de transacción, y además las operaciones concretadas a distancia son generadas a través de los soportes tecnológicos del proveedor, por lo cual, una afectación al mercado electrónico acarrearía una mayor afectación no sólo a las expectativas del consumidor, sino también a la confianza depositada por parte de aquél en este sistema; siendo que ello, ocasionaría un desincentivo para seguir empleándolo.

II.1.2 Presunta infracción a analizar: sobre la idoneidad del televisor

- El señor Miranda manifestó que Linio le vendió un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.
- 10. Por su parte, Linio precisó que el televisor adquirido por el señor Miranda no cuenta con wifi ni tiene a aplicación Skype como refiere la publicidad utilizada como prueba por el consumidor, pues esta fue obtenida días después de la venta del producto en cuestión. No obstante al tratarse de un televisor de mejores características debido a la acción de la oferta y demanda,



Suscrito el 12 de abril de 2006, aprobado por el Congreso por Resolución Legislativa N° 030-2006-RE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 30 de junio de 2006.

⁴ Publicada el 28 de mayo de 2000 en el diario oficial El Peruano, la cual entró en vigencia al día siguiente.

Publicada el 24 de junio de 2000 en el diario oficial El Peruano, la cual entró en vigencia al dia siguiente.

Publicada el 12 de abril de 2005 en el diario oficial El Peruano, la cual entró en vigencia el 11 de julio de 2005.

ÓRGAHO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3



permitieron que el precio alcanzara cifras similares al del producto adquirido por el señor Miranda.

- 1.1. Al respecto, obra en el expediente copia de los siguientes medios probatorios:
 - (i) Guía de remisión Nº 005-0004854 emitida por Linio, el 8 de febrero de 2015, en el cual se aprecia que se hace entrega de un televisor marca Sony Bravia LED Full HD 40 – KD40R4757.
 - (ii) Captura de la pantalla de la página web de Linio, en el que se indica el Skype y el Wi-Fi Ready como características principales del televisor Sony Bravia LED Full HD 40 – KD40R4758.
- 12. Cabe precisar, que en el derecho administrativo sancionador rige el principio de presunción de veracidad, según el cual las entidades deben presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman⁹, salvo que hayan sido específicamente negadas en la contestación. En ese sentido, corresponde validar la información contenida en los documentos citados, en la medida que no han sido contradichos por las partes en el presente procedimiento.
- 13. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente se verifica que el contrato de compra venta del televisor materia de denuncia fue celebrado entre el señor Miranda y Linio, por lo que el interesado procedió a recoger el producto en el establecimiento de Comercial Santa Luisa S.A.C. Por tanto, queda acreditado que dicho administrado no participó como proveedor, siendo Linio el que proporcionó toda la información y las condiciones de venta a través de su página web.
- 14. Por tanto, de la revisión de los medios probatorios antes señalados se genera convicción en este Órgano Resolutivo respecto de la adquisición del televisor por el señor Miranda mediante la página web de Linio, el cual no tendría las características señaladas en la publicidad que presentó el consumidor.
- 15. En esa linea, si bien el señor Miranda indicó que el denunciado le habría vendido un televisor que no contaba con las características ofrecidas en la publicidad; lo cierto es que no obra en el expediente elemento probatorio alguno -ni a nivel indiciario- que acredite que la promoción a la que hace alusión el consumidor se encontraba vigente al momento de la compra del producto, lo cual habría podido permitir la determinación de si se le estaba entregando un producto distinto al ofrecido.

7

M-OPS-03/01

Ver foja 6 del expediente.

⁸ Ver foja 3 del expediente.

LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Artículo 230, Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

^{1.7} Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



- Ante ello, el OPS3 considera que no resulta posible atribuir dicha situación controvertida al proveedor, considerando que el Principio de Presunción de Licitud¹o, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora se restringe a aquellas situaciones en que las pruebas actuadas resulten suficientes para generar convicción en la autoridad administrativa respecto de la responsabilidad del infractor.
- Finalmente, si bien el proveedor alegó otros argumentos respecto al producto, lo cierto es que carece de objeto pronunciarse sobre los mismos en el presente procedimiento.
- Por lo expuesto, corresponde archivar este extremo del procedimiento iniciado contra Linio por presunta infracción del artículo 19° del Código.
- Il.1.3 Presunta infracción a analizar: sobre la falta de recojo del televisor
- El señor Miranda manifestó que Linio no cumplió con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.
- 20. Por su parte, Linio precisó que el consumidor no demostró que se defraudó sus expectativas señalándole que se acercarían a su domicilio el día 3 de febrero de 2015 para recoger el televisor.
- 21. Al respecto, obra en el expediente copia de los correos electrónicos remitidos por Linio al señor Miranda, mediante el cual inicialmente programa el recojo del producto a su domicilio el día 3 de febrero de 2015¹¹ y, posteriormente, lo reprograma para el día 5 de febrero de 2015¹².
- 22. Cabe precisar, que en el derecho administrativo sancionador rige el principio de presunción de veracidad, según el cual las entidades deben presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman¹³, salvo que hayan sido específicamente negadas en la contestación. En ese sentido, corresponde validar la documentación presentada por las partes, en tanto no han contradicho el contenido de esta.
- 23. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se corrobora que, Linio mediante correo electrónico programó el recojo del televisor materia de denuncia para el 3 de

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principlos especiales:

- Ver foja 113 del expediente.
- Ver foja 109 del expediente.
- LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Artículo 230°. Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
 - 1.8 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

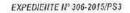
9

100

LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO GENERAL. Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

^{9.} Presunción de licitud. Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3





febrero de 20115; sin embargo, mediante otro correo electrónico señaló una nueva fecha de recojo para el día 5 de febrero de 2015; lo cual desestima la alegación de Linio referida a que no se incumplió con la fecha de recojo del producto.

- 24. En este punto, correspondia a Linio acreditar que la responsabilidad por dicho incumplimiento no le era imputable; sin embargo, no ha presentado medio probatorio alguno que lo exonere de responsabilidad.
- 25. En razón de lo expuesto, el OPS3 considera que corresponde declarar responsable a Linio por infracción al artículo 19° del Código, toda vez que se ha acreditado que no cumplió con recoger el producto el 3 de febrero de 2015, según lo coordinado.
- II.1.3 Presunta infracción a analizar: sobre la idoneidad del servicio de post venta
- 26. El señor Miranda manifestó que Linio no brindó un servicio de post venta idóneo, dado que le habría llamado constantemente indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de cuatro (4) días manifestarle que no tenía wifi ni skype.
- 27. Por su parte, Linio precisó que el consumidor no demostró que se le haya dicho que no sabía conectar un televisor o que lo haya acosado durante cuatro (4) días.
- 28. Al respecto, cabe precisar que no obra medio probatorio en el expediente que corrobore lo alegado por el consumidor. Es así que, de acuerdo a la regulación de la carga de la prueba, se establece que quien alega un hecho debe probarlo, correspondiendo primero al consumidor acreditar la existencia de un defecto en el producto o servicio, y luego será el proveedor quien debe demostrar que aquel defecto no le es imputable debido a la existencia de circunstancias que lo eximen de responsabilidad.
- 29. Por lo expuesto, en la medida que no se cuenta con elementos que permitan determinar de manera fehaciente lo alegado por el interesado, y considerando el principio de licitud citado precedentemente, corresponde declarar en este extremo el archivo del procedimiento contra Linio por presunta infracción del artículo 19º del Código.

II.2 Medida correctiva

- 30. En el artículo 114º del Código se establece que, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción a las normas de éste, el Indecopi puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias.
- 31. Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior¹⁴. Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro¹⁵.



¹⁴ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 115°. Medidas correctivas reparadoras

115.1 Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

a. Reparar productos.



- Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.
- c. Entregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor.
- d. Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.
- e. Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.
- f. Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las circunstancias.
- g. En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.
- h. Pagar los gastos incurridos por el consumidor para mitigar las consecuencias de la infracción administrativa.
- Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.
- 115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los organos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.
- Las medidas correctivas reparadoras pueden solicitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaria técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.
- 115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.
- 115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.
- 115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.
- 115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la via judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 116°.- Medidas correctivas complementarias

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.
- b. Declarar inexigibles las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.
- El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o eliquetas.
- d. En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:
 - Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial o de servicios por un plazo máximo de seis (6) meses.
 - (ii) Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la infracción sancionada.
- e. Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.
- Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.

El Indecopi està facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias correspondientes.





Presidencia del Consejo de Ministros IMPLE COLF

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3



- 32. Asimismo, en el artículo 117° del Código¹6, se establece que si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impondrá una multa por incumplimiento de mandatos.
- 33. El señor Miranda solicitó como medidas correctivas: (i) una sanción para Linio por proporcionar información falsa en la venta vía internet; (ii) la devolución de un televisor con las características que solicitó; y , (iii) se le otorgue una reparación civil por los días que dejó de laborar.
- 34. En relación a la solicitud de sanción para Linio por proporcionar información falsa en la venta vía internet y la devolución de un televisor con las características que solicitó, el OPS3 considera que corresponde desestimarlas, toda vez que el extremo denunciado relacionado a ellas ha sido archivado en la presente Resolución.
- 35. Por otro lado, respecto a la solicitud de reparación civil por los días que dejó de laborar, cabe señalar que el artículo 115° numeral 7 del Código precisa que las medidas correctivas reparadoras no tienen naturaleza indemnizatoria y que la vía idónea para solicitar el pago de una indemnización es la vía judicial; por lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud.

II.3 Graduación de la sanción

36. El articulo 112º del Código¹⁷ establece los criterios que la autoridad administrativa podrá tomar en consideración para graduar la sanción que corresponde a un proveedor que ha infringido las

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 117°, Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos
Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el Indecopi puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el limite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 112° Criterios de graduación de las sanciones administrativas

Al graduar la sanción, el Indecopi puede tener en consideración los siguientes criterios:

- El beneficio ilicito esperado u obtenido por la realización de la infracción.
- 2. La probabilidad de detección de la infracción.
- 3. El daño resultante de la infracción.
- Los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado.
- 5. La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores.
- 6. Otros criterios que, dependiendo del caso particular, se considere adecuado adoptar.
- Se consideran circunstancias agravantes especiales, las siguientes:
- 1. La reincidencia o incumplimiento reilerado, según sea el caso.
- 2. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.
- 3. Cuando la conducta infractora haya puesto en riesgo u ocasionado daño a la salud, la vida o la seguridad del consumidor.
- Cuando el proveedor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
- 5. Cuando la conducta infractora haya afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.
- Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:

- La subsanación voluntaria por parte del proveedor del acto u omisión imputado como presunta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
- 2. La presentación por el proveedor de una propuesta conciliatoria que coincida con la medida correctiva ordenada por el Indecopi.
- Cuando el proveedor acredite haber concluido con la conducta ilegal tan pronto tuvo conocimiento de la misma y haber iniciado las acciones necesarias para remediar los efectos adversos de la misma.





INDECOPTI

DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3



normas a dicho cuerpo normativo. Adicionalmente, la norma prevé circunstancias agravantes y atenuantes que se podrán tomar en consideración para fijar la sanción.

37. En este caso, corresponde tomar en cuenta los siguientes criterios:

Sobre la falta de recojo del televisor

- (i) Daño resultante de la infracción: se ha producido un daño particular al señor Miranda, toda vez que vio frustradas sus expectativas de uso y disfrute del producto adquirido mediante la tienda virtual de Linio, pese a que el denunciado confirmó que recogería el producto conforme se aprecia en el correo electrónico que envió.
- (ii) Efectos generados en el mercado: conductas como la verificada en el presente caso, merman la confianza que tienen los consumidores al contratar con proveedores que ofrecen este tipo de servicios en el mercado electrónico. En tal sentido, se podría generar una percepción distorsionada de que los proveedores que operan en el mercado electrónico no brindan información certera al consumidor a través de su página de Internet sobre los términos y condiciones de su servicio, ocasionando una desconfianza en el sistema empleado, ya que pese a comprometerse a recoger un producto en un determinado plazo, no cumplen con lo ofrecido.
- (iii) Probabilidad de detección: para detectar la infracción a las normas de protección al consumidor en la que venía incurriendo el denunciado, un consumidor tuvo que verse afectado; siendo que de no haber acudido ante la autoridad administrativa a denunciar el hecho, este Órgano Resolutivo no hubiera podido tomar conocimiento de la infracción y poder así cautelar los derechos del interesado, por lo que tiene una probabilidad de detección relativamente alta.
- 38. De acuerdo con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁸, la graduación de la sanción se rige por el principio de razonabilidad según el cual las autoridades deben prever que el ejercicio de la conducta infractora no resulte más favorable al administrado que el cumplimiento del ordenamiento legal vigente. En consecuencia, la sanción a ser impuesta debe generar incentivos para corregir las acciones contrarias al ordenamiento de protección al consumidor, correspondiendo sancionar a Linio con una Amonestación.
- II.4 Costas y costos del procedimiento

a. El involucramiento y respaldo de parte de los principales directivos de la empresa a dicho programa.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

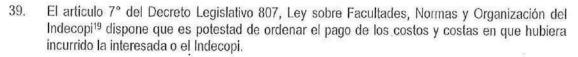
 Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuiclo causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. (...)

9

^{4.} Cuando el proveedor acredite que cuenta con un programa efectivo para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente Código, para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3



- 40. En ese sentido, una vez que se ponga fin a la instancia administrativa, el señor Miranda podrá solicitar el reembolso de los montos adicionales en que hubiese incurrido para la tramitación del presente procedimiento, para lo cual deberá presentar una solicitud de liquidación de costos, cuya evaluación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos competente.
- 41. Linio deberá cumplir, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, con pagar al interesado las costas del procedimiento que a la fecha ascienden a la suma de S/. 36,00²⁰.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO: Archivar el procedimiento iniciado contra Linio Perú S.A.C. por presuntas infracciones al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Linio Perú S.A.C. con una Amonestación por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que no cumplió con recoger el televisor del señor Juan José Miranda Chumpitaz el 3 de febrero de 2015.

TERCERO: Desestimar las medidas correctivas solicitadas por el señor Juan José Miranda Chumpitaz.

CUARTO: Ordenar a Linio Perú S.A.C. el pago de las costas y costos del procedimiento; disponiendo que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, cumpla con el pago de las costas de esta instancia ascendente a S/. 36,00, sin perjuicio del derecho del señor Juan José Miranda Chumpitaz de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa. La evaluación de las solicitudes de liquidación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarisimos competente.

QUINTO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el



DECRETO LEGISLATIVO Nº 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI

Artículo 7°.- Pago de costas y costos.- En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el INDECOPI, la comisión o dirección competente, además de imponer la sanción que corresponda, puede ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el INDECOPI. En los procedimientos seguidos de parte ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, se podrá ordenar el pago de costas y costos a la entidad que haya obtenido un pronunciamiento desfavorable.

En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier comisión o dirección del INDECOPI puede aplicar las multas de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 118 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable denuncie a alguna persona natural o jurídica, atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del INDECOPI, será sancionado con una multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplica sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

Tasa correspondiente al derecho de presentación de la denuncia.



Presidencia del Consejo de Ministros UNDECCOL

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3

numeral 3.3 del Texto Único Ordenado de la Directiva que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, contra lo dispuesto por la presente jefatura procede el recurso impugnativo de apelación²¹. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación²²; caso contrario, la resolución quedará consentida.

SEXTO: Disponer la inscripción de Linio Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la presente resolución quede consentida²³.

MARÍA GRACIELA REJAS JIMÉNEZ Jefe

Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 3

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR III. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

^{3.3} Instancias administrativas en el Procedimiento Sumarisimo

El Procedimiento Sumarisimo puede involucrar tres instancias. La primera instancia corresponde al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarisimos de Protección al Consumidor. La segunda instancia corresponde, en via de apelación, a la Comisión de Protección al Consumidor o a la Comisión con facultades desconcentradas en esta materia, que se encuentre adscrita a la misma sede de la institución u oficina regional a la que corresponde el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarisimos de Protección al Consumidor que haya actuado como primera instancia. De ser el caso, la tercera instancia corresponde, en via de revisión, a la Sala competente en materia de Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR IV. PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

^{4.6.} Plazos de tramitación

^(...)

^{4.6.4.} Para los administrados, rigen los siguientes plazos máximos:

c) Para interponer recursos de apelación o de revisión, cinco (5) días hábiles, no prorrogables sin excepción alguna, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 119º.- Registro de infracciones y sanciones. El Indecopi lleva un registro de infracciones y sanciones a las disposiciones del presente Código con la finalidad de contribuir a la transparencia de las transacciones entre proveedores y consumidores y orientar a estos en la toma de sus decisiones de consumo. Los proveedores que sean sancionados mediante resolución firme en sede administrativa quedan automáticamente registrados por el lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de dicha resolución.

La información del registro es de acceso público y gratuito.

6.10. Copia del Recurso de Apelación presentado por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ**, de fecha 13 de enero de 2016.

of LOTES qu

iff Indecopi

79% ENE 13 AN 11 05

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3
INTERPONGO RECUSO IMPUGNATIVO
DE APELACIÓN

ACCIBIDO ABANTAÉRTRAMITA 005598

AL ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3

JUAN JOSE MIRANDA CHUMPITAZ, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra LINIO PERU S.A.C. por Infracción al DEBER DE IDONEIDAD, MEDIDAS CORRECTIVAS Y OTROS; muy atentamente digo:

Que, en relación al procedimiento de la referencia, hemos sido notificados con la RESOLUCION FINAL N° 1003-2015/PS3 de fecha 24 de diciembre de 2015, la misma que resuelve:

"PRIMERO: Archivar el procedimiento iniciado contra Linio Perú S.A.C. por presunta infracción del artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Sancionar a Linio Perú S.A.C. con una Amonestación por haber incurrido en infracción de lo establecido en el artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse acreditado durante el procedimiento que no cumplió con recoger el televisor del señor Juan José Miranda Chumpitaz el 3 de febrero de 2015.

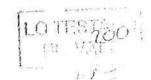
TERCERO: Desestimar las medidas correctivas solicitadas por el señor Juan José Miranda Chumpitaz.

CUARTO: Ordenar a Linio Perú S.A.C. el pago de las costas y costos del procedimiento; disponiendo que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, cumpla con el pago de las costas de esta instancia ascendente a S/. 36.00 sin perjuicio del derecho del señor Miranda Chumpitaz de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa. La evaluación de las solicitudes de liquidación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos competente.

QUINTO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.3 del Texto Único Ordenado de la Directiva que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor, contra lo dispuesto por la







presente jefatura procede el recurso impugnativo de apelación. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario, la resolución quedará consentida.

SEXTO: Disponer la inscripción de Linio Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la presente resolución quede consentida".

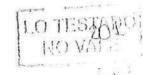
Por lo que al considerar afectados mis derechos y encontrándome dentro del plazo de ley, interpongo el presente **RECURSO DE APELACIÓN** contra la RESOLUCION FINAL N° 1003-2015/PS3, sobre la báse de los siguientes argumentos:

1. QUE EN EL PRIMERO DE LOS ENUNCIADOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA NO HA TOMADO EN CUEQUE LA DENUNCIADA HA INFRINGIDO LAS NORMAS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, AFECTANDO MIS DERECHOS.

Es importante manifestar que mi persona –como en anteriores ocasiones- procedí a realizar la compra de un producto que LINIO PERU SAC (hoy denunciada) ofrecía por medio de su página web (www.linio.com.po) y es así que al identificar el producto de mi interés procedo a seguir el procedimiento de compra.

Debo precisar que las características del producto constan en la página de LINIO PERU SAC, y entre ellas al televisor SONY BRAVIA TV LED Full HD 40" – KDL-40R475 entre otras características principales se indica que tiene SKYPE y Wi-Fi (conforme al medio probatorio ofrecido por mi parte). Nótese que el mismo producto KDL-40R475 es el que consta en los datos de envío de fecha 27 de enero de 2015 (documento que también obra en el expediente). Hasta aquí estamos frente a la identidad del producto, SE TRATA DEL MISMO BIEN, NO es otro y para cualquier CONSUMIDOR (así como para la administración representada en el INDECOPI) es claro que si el producto o bien tiene otras características, su CODIGO de identificación tiene que ser otro. Cierto?

Lo antes expuesto no ha sido valorado, no ha sido merituado, peor aún no ha sido pensado por la primera instancia, pues sólo se remite a indicar que el pantallazo ofrecido como medio de prueba es de fecha posterior a la generación de la compra/adquisición. Si mi persona como denunciante hubiera dudado de la idoneidad del producto hubiera efectuado el pantallazo al momento mismo de la adquisición y si no lo hice es porque confiaba en LINIO PERU SAC. Si para el ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Nº 3, todos los bienes o televisores tienen el mismo código debe ser porque todos son iguales? Entonces dónde está la

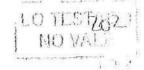


identificación de la diferenciación de los productos, es claro, y todos sabemos que el mismo código identifica a productos iguales, pues cuando se trata de productos diferentes los códigos son DIFERENTES. Está acreditado en este procedimiento que el código del televisor vendido a mi persona así como el código del televisor enviado por la denunciada es el mismo (KDL-40R475) y si hay una diferencia es que en la publicidad en internet la denunciante atribuyó y publicitó el televisor objeto de la controversia con características QUE NO tenían, con lo cual indujo en error al consumidor, lo cual recién pude verificar al recibir el producto constatando que NO tenía las características ofrecidas. Así pues, el hecho que el pantallazo tenga fecha posterior NO invalida mi denuncia, la misma que tiene un sustento fáctico, documentario que ha debido ser seguido de un razonamiento lógico y ordenado a tenor de los principios y normas que me protegen como consumidor

Pero no solo ello, sino que además, en las conversaciones grabadas ofrecidas como medio probatorio por LINIO PERU S.A.C. (las mismas que obran en el expediente) consta que cuando mi persona se comunicaba telefónicamente con la denunciada, me daban indicaciones sobre como conectar el Wi-Fi (eso lo reconoce la denunciada). Cómo se explica señores del ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Nº 3, que LINIO PERU SAC me instruyera sobre la manera como conectar el Wi-Fi si el producto vendido NO contaba con dicha característica y ellos sabían eso? Acaso no debieron decirme que era IMPOSIBLE conectar el Wi-Fi pues no era una de las características del bien adquirido. Esto es, debieron haberse negado a atenderme respecto a un requerimiento pues según ellos el televisor vendido no contaba con la característica de Wi-Fi. Este es otro argumento que acredita la infracción cometida por la denunciada al haberse infringido la "idoneidad del televisor".

Hasta aquí solo ambos argumentos resultan SOLIDOS, contundentes, pero además ambos obran en el expediente y resulta muy "extraño" que el órgano competente no haya analizado a profundidad ambos hechos, medios probatorios y concluya que no hay infracción sobre la "idoneidad del televisor", lo que amerita que el Superior como segunda instancia proceda en ejercicio de sus funciones a analizar mi denuncia de manera objetiva y constate la infracción denunciada.

A mayor abundamiento debo precisar que en una clara infracción del Principio Administrativo de la igualdad, el ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3 desestima el pantallazo ofrecido por mi parte argumentando que es de fecha posterior a la compra del televisor, sin embargo al pronunciarse sobre el escrito de fecha 30 de junio de 2015, "Tengase presente" de la denunciada ni al emitir la RESOLUCION FINAL, señala que el pantallazo contenido en dicho escrito de LINIO PERU SAC no tiene fecha.



Entonces señores cuál es el criterio con el cual se desestima mi medio probatorio donde consta una fecha y se admite (no se cuestiona) un medio probatorio en el que peor aún- no consta fecha? Lo mismo ocurre con el escrito "Tengase presente" de fecha 26 de agosto de 2015, presentado por la denunciada pues NO niega ni cuestiona la fecha del pantallazo ofrecido por mi persona, sino que argumenta que es el precio el que determina que por la "ley de la oferta y la demanda" se incremente el valor del bien al tener Skype y Wi-Fi, y eso resulta "increíble" como argumento legal pues reitero tanto la denunciada como el ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3, omiten pronunciarse sobre un elemento contundente constituido por el código del producto y es que NO puede haber un mismo código para dos productos con características diferentes o si?

2. QUE COMO CONSECUENCIA DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA FALTA DE IDONEIDAD DEL TELEVISOR, LA RESOLUCIÓN EMITIDA DEBE SER OBJETO DE REVISION POR PARTE DE LA SEGUNDA INSTANCIA LA MISMA QUE AL VERIFICAR LA INFRÁCCION HABRA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS SOLICITADAS POR MI PERSONA.

A efectos de imponer las Medidas Correctivas solicitadas es claro que si el ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR N° 3, hubiera determinado la comisión de la infracción, debió haber procedido a la imposición de las medidas solicitadas. Por ello, y como producto de la revisión de la RESOLUCION apelada, al determinar la infracción cometida en mi contra el Superior deberá imponer las MEDIDAS CORRECTIVAS conforme lo dispone el ordenamiento legal vigente.

POR TANTO: Solicito al ORGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Nº 3 que se sirva elevar el presente a la COMISION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR para que en su condición de superior jerárquico e investido de sus facultades, revoque la Resolución de primera instancia, en los extremos impugnados determinando la comisión de la infracción e imponiendo las Medidas Correctivas, declarando FUNDADA en todos sus extremos la denuncia interpuesta por mi parte.

Lima, 12 de Enero de 2016.

Juan José Miranda Chumpitaz

DNI N 09258863

Patricia-E. Ruiz-Muñoz Abogada CAL Sur 00470 6.11. Copia de la Resolución Final N° 1072-2016/CC2 (Resolución de 2da. instancia), de fecha 23 de junio de 2016.



RESOLUCIÓN FINAL Nº 1072-2016/CC2

PROCEDENCIA

ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS

SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Nº 3

(OPS)

DENUNCIANTE

JUAN JOSÉ MIRANDA CHUMPITAZ (EL SEÑOR MIRANDA)

DENUNCIADA

LINIO PERÚ S.A,C. (LINIO)

MATERIA ACTIVIDAD PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN MONETARIA

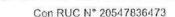
Lima, 23 de junio de 2016

ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito del 20 de febrero de 2015, complementado con el escrito presentado el 13 de marzo de 2015, el señor Miranda denunció a Linio' ante el OPS por presunta infracción a la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código²), señalando lo siguiente:
 - (i) El 26 de enero de 2015, efectuó el pedido de compra, en la plataforma virtual de Linio, de un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, el cual de acuerdo con lo ofrecido por la denunciada, contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype";

(ii) sin embargo, Linio le entregó un televisor que no contaba con las referidas características;

(iii) desde el 27 al 30 de enero de 2015, esto es, durante cuatro (4) días, los trabajadores de Linio le brindaron asesoría telefónica sobre la conexión a Wi-Fi,



LEY 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 105°.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la propiedad Intelectual (Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo núm. 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.

Es un botón que permite la activación del Wi-Fi.

De acuerdo con el portal web de Skype (https://support.skype.com/es/faq/FA6/que-es-skype), este es "un software que permite que todo el mundo se comunique. Millones de personas y empresas ya usan Skype para hacer llamadas y videollamadas gratis individuales y grupales, enviar mensajes instantáneos y compartir archivos con otras personas que usan Skype. Puedes usar Skype en lo que mejor se adapte a tus necesidades: en tu teléfono móvil, equipo informático o TV con Skype".

1

INDECOR

EXPEDIENTE N° 306-2015/PS3 (EXPEDIENTE N° 214-2016/CC2-APELACIÓN)

indicándole que debía conectar y desconectar el televisor a la señal Wi-Fi, que debía embalar el equipo, y luego que lo volviera a conectar; sin resultado alguno;

(iv) el personal de Sony le comunicó que el modelo que adquirió no contaba con conexión a Wi-Fi;

 Linio le indicó que recogería el televisor el 3 de febrero de 2015; sin embargo, recién efectuó ello el 9 de febrero de 2015; y,

- (vi) solicitó en calidad de medidas correctivas lo siguiente: (a) la entrega de un televisor con las características informadas, (b) que la asesoría de Linio se encuentre vinculada al fabricante (Sony) a fin que dicha empresa brinde una solución oportuna en el servicio de post-venta, y © el pago de una reparación civil a favor del Indecopi y de su persona, en razón a los seis (6) días que dejó de laborar.
- 2. Mediante Resolución Nº 1 del 9 de junio de 2015, el OPS admitió a trámite la denuncia contra Linio, señalando lo siguiente:

"PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionador a Linio Perú S.A.C., por presunta infracción a lo establecido en el artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto que:

(i) Habría vendido al señor Juan José Miranda Chumpitaz un televisor marca Sony que no poseía las características de wifi y Skype ofrecidas en la publicidad.

(ii) No habría cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015.

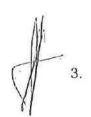
(iii) No habría brindado un servicio de post venta idóneo, dado que habría llamado constantemente al señor Juan José Miranda Chumpitaz indicándole que conecte y desconecte el televisor para luego de 4 días manifestarle que no tenía wifi ni skype". (Sic)

El 1 de julio de 2015, Linio manifestó lo siguiente:

- (i) Su empresa es un *marketplace*, dedicado a la comercialización online, al por menor, de diversos artículos;
- (ii) el 26 de enero de 2015, el denunciante adquirió un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, pagando la suma de S/ 1 287,76;
- (iii) entregó dicho producto al señor Miranda, el 28 de enero de 2015;
- (iv) el 29 de enero de 2015, el denunciante le solicitó el cambio del producto en tanto no contaba con "Wi-Fi Direct", ante lo cual, accedió a devolverle el monto pagado; sin embargo, este no aceptó su propuesta en tanto deseaba la entrega de un televisor que posea la referida característica;

 (v) consigna en todos los productos que comercializa, un Código SKU (Código Único de Identificación) el cual permite la identificación de los mismos;

- (vi) de acuerdo con la boleta de compra presentada por el denunciante, el Código SKU del producto que adquirió era SKU-SO029EL75VWYPEAMZ-204826, el cual corresponde a un televisor que no posee la característica de "Wi Fi Direct" ni "Skype";
- (vii) el denunciante no ha probado que su empresa le hubiera ofrecido un televisor con "Wi Fi" ni con "Skype";





- (viii) el denunciante no ha demostrado que su empresa le hubiera comunicado que se apersonaría a su domicilio el 3 de febrero de 2015, que su personal le hubiera indicado que no sabía conectar el televisor, ni que su personal lo hubiera "acosado" durante cuatro (4) días; y;
- (ix) el producto que cuenta con "Wi Fi Direct" es el televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475B.
- Mediante Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, el OPS resolvió lo siguiente:
 - (i) Amonestar a Linio por infracción al artículo 19° del Código, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que dicho proveedor no cumplió con recoger el televisor materia de denuncia, del domicilio del señor Miranda, el 3 de febrero de 2015, pese a que se comprometió a ello;
 - (ii) archivar el extremo de la denuncia del señor Miranda, por presunta infracción al artículo 19° del Código, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que Linio hubiera ofrecido al señor Miranda, que el televisor que adquirió contaba con las características de "Wi Fi" ni "Skype";
 - (iii) archivar el extremo de la denuncia del señor Miranda, por presunta infracción al artículo 19° del Código, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de Linio hubiera llamado constantemente al señor Miranda, ni que le hubiera indicado que conectara y desconectara el televisor, ni que recién luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype";
 - (iv) denegar las medidas correctivas solicitadas por el señor Miranda;
 - (v) condenar a Linio al pago de las costas y costos del procedimiento; y,
 - (vi) disponer la inscripción de Linio en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.
- 5. El 13 de enero de 2016, el señor Miranda apeló la Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 en atención a lo siguiente:
 - (i) Adquirió dicho televisor conforme se aprecia en la boleta de venta;
 - cuestionó que el OPS hubiera desestimado el print de pantalla que adjuntó a su denuncia, y no los pantallazos aportados por Linio en su escrito del 30 de junio de 2015;
 - (iii) cuestionó que el OPS no hubiera valorado el print de pantalla que aportó, en el cual se observa que Linio ofertó que el televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, cuenta con "Wi-Fi Ready" y "Skype", pese a que Linio no negó la validez de dicho documento;
 - (iv) el *print* de pantalla que aportó es posterior a la fecha de compra debido a que en el momento de contratación, confiaba en Linio;
 - (v) Linio atribuyó al televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, características que no correspondían a dicho producto, induciendo a error a los consumidores;





EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS3.

- (vi) en las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de Linio le brindo instrucciones sobre la conexión del televisor a Wi-Fi, lo que demuestra que dicho bien sí contaba con dicha característica;
- (vii) cuestionó que el OPS no se hubiera pronunciado sobre el código del producto, ni sobre el hecho que productos con características distintas cuenten con un mismo código; y,
- (viii) solicitó se ordenen medidas correctivas a su favor.

ANÁLISIS

Materia de Pronunciamiento

6. En la presente resolución, serán materia de pronunciamiento los siguientes extremos apelados por el señor Miranda: (i) Linio le habría entregado un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características; y, (ii) Linio lo habría llamado constantemente, indicándole que conecte y desconecte el televisor, siendo que luego de cuatro (4) días le habría indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype". En tal sentido, no será analizado el extremo resuelto por el OPS que declaró responsable a Linio por no haber cumplido con recoger el televisor materia de denuncia el 3 de febrero de 2015, al no haber sido recurrido por las partes procedimentales.

Sobre el deber de idoneidad

- 7. El artículo 19° del Código establece que todo proveedor ofrece una garantía respecto de la idoneidad de los bienes y servicios que ofrece en el mercado, lo anterior en función de la información que traslada a los consumidores de manera expresa o tácita. En tal sentido, para establecer la existencia de una infracción, corresponderá al consumidor o a la autoridad administrativa, acreditar la existencia del defecto, siendo que ante tal situación será de cargo del proveedor demostrar que dicho defecto no le es imputable para ser eximido de responsabilidad.
- 8. En efecto, una vez que se ha probado el defecto, sea con los medios probatorios presentados por el consumidor o por los aportados de oficio por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, si el proveedor pretende ser eximido de responsabilidad, deberá aportar pruebas que acrediten la fractura del nexo causal o que actuó con la diligencia requerida.
- (i) Sobre la entrega de un televisor con características distintas a las ofrecidas

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Artículo 19°.- Obligación de los proveedores

El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda.



- 9. El señor Miranda denunció que Linio le entregó un televisor que no contaba con Jas características ofrecidas ("Wi-Fi" y "Skype").
- En la resolución de primera instancia, el OPS dispuso archivar el presente extremo de 10. la denuncia al considerar que de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que dicho proveedor hubiera ofrecido al denunciante que el televisor que adquirió contaba con las características de "Wi Fi" ni "Skype".
- En su apelación, el denunciante reiteró que adquirió el televisor marca Sony, modelo 11. Bravia, Serie KDL-40R475, conforme se aprecia en la boleta de venta. Además, precisó que Linio atribuyó a dicho producto, las características de "Wi-Fi Ready" y "Skype", induciendo a error a los consumidores.
- Sobre el particular, obran en el expediente copia de los siguientes medios probatorios: 12.
 - (i) Documento denominado "Atención al cliente", aportado por Linio, en el cual se aprecia que el 26 de enero de 2015, el denunciante efectuó el Pedido Nº 206763742, pagando la suma de S/ 1 287,76;
 - documento denominado "Resultado de la búsqueda del pedido 206763742", (ii) aportado por Linio, en el cual se indicó lo siguiente: "Sony Bravia TV LED Full HD 40 - KDL - 40R475 / SO029EL75VWYPEAMZ-204826";
 - (iii) documento denominado "N° O.A.: 206763742" del 27 de enero de 2015, en el cual se señaló lo siguiente: "Sony Bravia TV LED Full HD 40" - KDL - 40R475 / SKU: SO029EL75VWYPEAMZ-204826 / Price: 1.249,00 / Paid Price: 1.249,00 / Subtotal: 1.249,00 / Gastos de envío: 38.76 / Cupón: -0.00 / Total: 1.287,76",
 - Boleta de Venta N° 004-002159 del 27 de enero de 2015, emitido por Comercial Santa Luisa S.A.C. en el cual se aprecia que la denunciante pagó la suma de S/ 1 287,76 por concepto de un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, y gastos de envío;
 - Guía de Remisión Remitente N° 0002-037416 del 27 de enero de 2015, emitido por Comercial Santa Luisa S.A.C. en el cual se aprecia que dicha empresa envió un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, a la siguiente dirección: "Av. Gabriel Torres Nº 334-336, Lote 14, interior 201, Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores";
 - tres grabaciones de las llamadas telefónicas del 30 de enero de 2015, (vi) efectuadas por el denunciante a la Central Telefónica de Linio, en las cuales se indicó lo siguiente: (a) archivo de audio denominado "Track01.cda", cuya duración es de 31:10, en el cual el denunciante reclamó por la información brindada en la Central Telefónica de Sony; (b) archivo de audio nombrado "Track02.cda", con una duración de 7:52 minutos, en la cual el señor Miranda señaló que, de acuerdo a lo indicado por Sony, su televisor no contaba con Wi-Fi, ante lo cual, el personal de Linio le informó que su área de post-venta se comunicaría con este; y, (c) archivo de audio denominado "Track03.cda", cuya duración fue de 7:25, en el cual el denunciante reclamó por la asesoría brindada por Linio para la conexión a Wi-Fi del televisor adquirido, ante lo cual, el personal



de la denunciada le indicó que debía volver a comunicarse con el área de Servicio Técnico del proveedor;

- (vii) Print de pantalla del portal web de Linio, del 31 de enero de 2015, en el cual se indicó lo siguiente: "Sony Bravia TV Led Full HD 40" KDL-40R475 / Por: Sony / Sony / PRECIÒ S/: 4,499.00 -/ 16% / S/. 1,249.00 / CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES / Full HD, Resolución 1920 x 1080, Retroiluminación Edge LED, X-Reality, Bravia Internet TV, Skype, Sensores Inteligentes, Entradas audio / video, Entrada video componente, Presence Sensor, Wi-Fi Ready, Entrada USB 2.0, 2 Entradas HDMI, SUJETO A STOCK";
- (viii) correos electrónicos del 4 y 9 de febrero de 2015, cursados entre Linio y el denunciante, con relación al recojo del televisor, y al procedimiento de cambio y/o devolución;
- (ix) Guía de Remisión Remitente N° 005-0004854 del 9 de febrero de 2015, emitido por Linio en el cual se aprecia que dicha empresa recogió un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40", del domicilio del denunciante ubicado en "Av. Gabriel Torres N° 334-336, Lote 14, interior 201, Ciudad de Dios, distrito de San Juan de Miraflores";print de pantalla del portal web de Linio, del 27 de abril de 2015, en el cual se indicó lo siguiente: "Sony Bravia TV Led Full HD 40" KDL-40R475 / Por: Sony / Sony / PRECIO S/- 1,879.00 -/ 30% / S/- 1,299.00 / CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES / Full HD, Resolución 1920 x 1080, Retroiluminación Edge LED, Entradas audio / video, Entrada video componente, Presence Sensor, Entrada USB 2.0, 2 Entradas HDMI / Este producto es vendido y entreg Comercial Santa Luisa" (Sic); y,
- (x) correos electrónicos del 5 y 6 de agosto de 2015, cursados entre Linio y el denunciante, en los cuales se advierte que la denunciada efectuó el extorno de la suma de S/ 1 287,76 a la tarjeta de crédito del señor Miranda.
- 13. En atención a los medios probatorios antes mencionados, se advierte que el 26 de enero de 2015, el señor Miranda adquirió en el portal web de Linio, un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40", cuyo precio ascendió a S/ 1 249,00.
 - En su apelación, el denunciante cuestionó que el OPS hubiera desestimado el *print* de pantalla que aportó -en el cual se observa que Linio ofertó que el televisor adquirido contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype"- basándose en su fecha de captura, y que pese a ello, sí valoró los pantallazos sin fecha, aportados por Linio en su escrito del 30 de junio de 2015. Además, alegó que Linio no negó la validez del *print* de pantalla, precisando que es posterior a la fecha de compra debido a que en dicho momento aún confiaba en la denunciada.
- 15. En este punto es importante indicar que la oferta vincula al ofertante, por lo que, cuando los consumidores cuestionan la correspondencia entre el producto ofrecido -y vendido-, con el finalmente entregado, la Autoridad Administrativa debe valorar lo que el proveedor informó y su relación con el producto entregado al consumidor.
- 16. En el presente caso, el señor Miranda presentó un print de pantalla del portal web de Linio, de fecha 31 de enero de 2015, esto es, posterior a la fecha de compra; motivo por el cual, este no corresponde a la oferta del producto denunciado, etapa que es anterior - y no posterior- al momento de contratación.





- 17. Sin embargo, en la medida que dicho *print* de pantalla corresponde al portal web de Linio, y en tanto señala las características correspondientes a los televisores marça Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40" que publicita Linio, este Colegiado considera que dicho documento sí acredita la información brindada por la denunciada con relación al referido producto.
- 18. En su apelación, el denunciante cuestionó que el OPS no se hubiera pronunciado sobre el hecho que Linio oferte productos con características distintas, con el mismo código de producto.
- 19. Conforme a la información consignada en el pedido de compra, en la boleta de venta así como en las guías de remisión obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que el producto que adquirió el denunciante fue un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, Serie KDL-40R475, 40".
- 20. En este sentido, luego de la revisión del *print* de pantalla aportado por el denunciante y del presentado por el denunciado, se advierte que el producto "televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475", fue ofertado por Linio como uno que contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype", y además, como un producto que no tenía dichas características.
- 21. Por ello, atendiendo a la información proporcionada por Linio en su portal web y al principio de buena fe normado en el numeral 5 del artículo V del Título Preliminar del Código⁶, que establece que la conducta del consumidor debe ser analizada de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso -como la información brindada, las características de la contratación y otros elementos sobre el particular-, este Colegiado considera que existen indicios razonables respecto a que Linio ofertó en su portal web, con anterioridad a la fecha de compra del televisor materia de denuncia, que este contaba con "Wi-Fi Ready" y "Skype".
- 22. Sin embargo, pese a la oferta desplegada por Linio en su plataforma virtual, este entregó al denunciante un (1) televisor que no contaba con las referidas características.
- 23. Finalmente, el denunciante precisó que en las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de Linio le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a Wi-Fi, lo que demuestra que este sí contaba con dicha característica.

Artículo V.- Principios

El presente Código se sujeta a los siguientes principlos:

⁶ LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. TÍTULO PRELIMINAR

^{5.} Principio de Buena Fe.- En la actuación en el mercado y en el ámbito de vigencia del presente Código, los consumidores, los proveedores, las asociaciones de consumidores, y sus representantes, deben guiar su conducta acorde con el principio de la buena fe de confianza y leallad entre las partes. Al evaluar la conducta del consumidor se analizan las circunstancias relevantes del caso, como la información brindada, las características de la contratación y otros elementos sobre el particular.





- 24. De la revisión de las grábaciones de las llamadas telefónicas sostenidas entre el denunciante y Linio, se advierte que -en efecto- el personal de Linio brindó instrucciones al denunciante, a fin que este se comunique con la Central Telefónica de Sony para la conexión a Wi-Fi del televisor que adquirió.
- 25. Atendiendo a las consideraciones expuestas, y en la medida que de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que Linio entregó al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características, corresponde revocar lo resuelto por el OPS que declaró el archivo del presente extremo de la denuncia, y reformándola, declararlo responsable a Linio por infracción al artículo 19° del Código.
- (ii) Sobre que Linio habría brindado un servicio de post venta no idóneo
- 26. El señor Miranda denunció que Linio le brindó un servicio de post venta no idóneo, en tanto su personal lo llamó constantemente para indicarle que conecte y desconecte el televisor, siendo que luego de cuatro (4) días le comunicó que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype".
- 27. En la resolución de primera instancia, el OPS dispuso archivar el presente extremo de la denuncia al considerar que de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de Linio hubiera llamado constantemente al señor Miranda, que le hubiera indicado que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype".
 - En su apelación, el denunciante precisó que en las grabaciones que aportó, se aprecia que el personal de Linio le brindó instrucciones sobre la conexión del televisor a Wi-Fi, lo que demuestra que dicho bien sí contaba con dicha característica.
- 29. Sobre el particular, obran en el expediente los siguientes medios probatorios:
 - (i) tres grabaciones de las llamadas telefónicas del 30 de enero de 2015, efectuadas por el denunciante a la Central Telefónica de Linio, en las cuales se indicó lo siguiente: (a) archivo de audio denominado "Track01.cda", cuya duración es de 31:10, en el cual el denunciante reclamó por la información brindada en la Central Telefónica de Sony; (b) archivo de audio nombrado "Track02.cda", con una duración de 7:52 minutos, en la cual el señor Miranda señaló que, de acuerdo a lo indicado por Sony, su televisor no contaba con Wi-Fi, ante lo cual, el personal de Linio le informó que su área de post-venta se comunicaría con este; y, (c) archivo de audio denominado "Track03.cda", cuya duración fue de 7:25, en el cual el denunciante reclamó por la asesoría brindada por Linio para la conexión a Wi-Fi del televisor adquirido, ante lo cual, el personal de la denunciada le indicó que debía volver a comunicarse con el área de Servicio Técnico del proveedor;



grabación de la llamada telefónica del 21 de julio de 2015, realizada por Linio al (ii) denunciante, en el cual le comunicó que contaba con una nota de crédito a sur plante favor por el monto abonado por el televisor, y que podía solicitar el extorno a su tarjeta de crédito;

grabación de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al de la llamada telefónica del 23 de julio de 2015, realizada por Linio al del 2015, realizada por Linio al del 2015, realizada por Linio al del 2015, realizada por llamada del 2015, realizada del 2015, realizada por llamada del 2015, realizada del (iii) denunciante, en el cual le comunicó que a efectos de proceder a la devolución del monto que abonó, debería suscribir un acuerdo conciliatorio con dicha empresa, ante lo cual, este indicó que deseaba efectuar las consultas legales

correspondientes; v.

grabación de la llamada telefónica del 5 de agosto de 2015, realizada por Linio al (iv) denunciante, en el cual le comunicó que a efectos de proceder a la devolución del monto que abonó, así como del pago de costas del procedimiento, debería suscribir un acuerdo conciliatorio con dicha empresa, ante lo cual, este indicó que se encontraría de viaje hasta el 21 de dicho mes y año, por lo que, recién a su retorno, podría coordinar dicha transacción.

- En atención a dichos medios probatorios, este Colegiado advierte que el señor 30. Miranda reclamó a Linio en reiteradas oportunidades que el televisor que se le entregó no contaba con Wi-Fi.
- Además, de las conversaciones telefónicas sostenidas entre el señor Miranda y el 31. personal de Linio, se aprecia que este relató que los trabajadores de la denunciada le indicaron que conecte y desconecte el televisor materia de denuncia, y que en la Central Telefónica de Sony se le comunicó que el televisor que le fue entregado no contaba con Wi-Fi.
- Sin embargo, las manifestaciones del denunciante en las grabaciones antes 32. analizadas, únicamente acreditan que este reclamó por los hechos denunciados y no la ocurrencia de los mismos, al constituir meras declaraciones de parte que no han sido respaldadas por medios probatorios que demuestren que el personal de Linio le indicó que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera comunicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype"; hechos que pudieron ser probados por el denunciante con, por ejemplo, las grabaciones de las llamadas telefónicas en las cuales el personal de Linio hubiera incurrido en las conductas denunciadas, así como con el reporte de las llamadas telefónicas que recibió en su número telefónico.
- Además, sobre el particular, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento 33. Administrativo General (en adelante, LPAG), establece que en virtud del principio de presunción de licitud, principio de la actividad sancionadora estatal, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- Por su parte, la Sala de Defensa de la Competencia Nº 2 (actualmente, Sala Especializada en Protección al Consumidor) ha señalado lo siguiente⁷:

Resoluciones Nos. 303-2012/SC2-INDECOPI y 2768-2013/SPC- INDECOPI.





"El principio de presunción de licitud , principio medular del procedimiento sancionador por naturaleza inquisitivo, que obliga a la Administración a realizar las acciones necesarias para verificar la efectiva comisión de los cargos imputados y, ante ausencia de pruebas, emitir un fallo absolutorio. Este principio corresponde a la presunción de inocencia que rige en materia penal y cuya observancia se traduce en una serie de cargas para las entidades de la Administración que actúen en ejercicio de potestades de sanción. Así, ante la falta de medios probatorios que sustenten los actos administrativos que imponen sanciones a los particulares, corresponderá emitir un fallo absolutorio"

- 35. En efecto, en el caso en que durante el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad administrativa no se llegue a generar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, el referido principio impone un mandato de absolución implícita; por lo que, en todos los casos en que no se cuente con pruebas y/o indicios suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, la autoridad administrativa se obliga a la absolución del administrado.
- 36. En tal sentido, en la medida que en el presente caso no existen medios probatorios o indicios que generen verosimilitud respecto a que Linio hubiera indicado al denunciante que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera comunicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype", este Colegiado debe presumir, en aplicación del principio de presunción de licitud que rige el procedimiento sancionador, que dicho proveedor actuó conforme a sus deberes, ello en la medida que no existe evidencia que pruebe lo contrario.
- 37. Por lo señalado, y atendiendo a que el denunciante no acreditó los hechos que sustentan el presente extremo de su denuncia, corresponde confirmar la resolución de primera instancia que declaró el archivo del presente extremo de la denuncia presentada por el señor Miranda contra Linio por presunta infracción al artículo 19° del Código.

Sobre las medidas correctivas

- 38. El artículo 114º del Código establece que sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al proveedor por una infracción a las normas del Código, la Autoridad Administrativa puede dictar, en calidad de mandatos, medidas correctivas reparadoras y complementarias.
- 39. Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior . Las medidas correctivas complementarias tienen

Artículo 115.- Medidas correctivas reparadoras

a. Reparar productos.

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

^{115.1} Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al consumidor por la infracción administrativa a su estado anterior y pueden consistir en ordenar al proveedor infractor lo siguiente:

b. Cambiar productos por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.

c. Enfregar un producto de idénticas características o, cuando esto no resulte posible, de similares características, en los supuestos



Presidencia del Consejo de Ministros



EXPEDIENTE Nº 306-2015/PS: (EXPEDIENTE Nº 214-2016/CC2-APELÁCIÓN)

el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que se produzca nuevamente en el futuro".

El señor Miranda solicitó, en calidad de medidas correctivas, lo siguiente: (i) la entrega de un televisor con las características informadas, (ii) que la asesoría de Linio se encuentre vinculada al fabricante (Sony) a fin que dicha empresa brinde una solución oportuna en el servicio de post-venta, y (iii) el pago de una reparación civil a favor del Indecopi y de su persona, en razón a los días que dejó de laborar.

de pérdida o deterioro atribuible al proveedor y siempre que exista interés del consumidor,

Cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes, incluyendo prestaciones dinerarias.

Cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo.

Devolver la contraprestación pagada por el consumidor, más los intereses legales correspondientes, cuando la reparación, reposición, o cumplimiento de la prestación u obligación, según sea el caso, no resulte posible o no sea razonable según las

En los supuestos de pagos indebidos o en exceso, devolver estos montos, más los intereses correspondientes.

Pagar los gastos incurridos por el consumidor para miligar las consecuencias de la infracción administrativa.

Otras medidas reparadoras análogas de efectos equivalentes a las anteriores.

115.2 Las medidas correctivas reparadoras no pueden ser solicitadas de manera acumulativa conjunta, pudiendo plantearse de manera alternativa o subsidiaria, con excepción de la medida correctiva señalada en el literal h) que puede solicitarse conjuntamente con otra medida correctiva. Cuando los órganos competentes del Indecopi se pronuncian respecto de una medida correctiva reparadora, aplican el principio de congruencia procesal.

115.3 Las medidas correctivas reparadoras pueden soficitarse en cualquier momento hasta antes de la notificación de cargo al proveedor, sin perjuicio de la facultad de secretaría técnica de la comisión de requerir al consumidor que precise la medida correctiva materia de solicitud. El consumidor puede variar su solicitud de medida correctiva hasta antes de la decisión de primera instancia, en cuyo caso se confiere traslado al proveedor para que formule su descargo.

115.4 Corresponde al consumidor que solicita el dictado de la medida correctiva reparadora probar las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas causadas por la comisión de la infracción administrativa.

115.5 Los bienes o montos objeto de medidas correctivas reparadoras son entregados por el proveedor directamente al consumidor que los reclama, salvo mandato distinto contenido en la resolución. Aquellos bienes o montos materia de una medida correctiva reparadora, que por algún motivo se encuentran en posesión del Indecopi y deban ser entregados a los consumidores beneficiados, son puestos a disposición de estos.

115.6 El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Codigo Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.

115.7 Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 116°.- Medidas correctivas complementarias

Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro y pueden ser, entre otras, las siguientes:

Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor, siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado.

Declarar inexigibles las cláusulas que han sido identificadas como abusivas en el procedimiento.

El decomiso y destrucción de la mercadería, envases, envolturas o etiquetas.

En caso de infracciones muy graves y de reincidencia o reiterancia:

Solicitar a la autoridad correspondiente la clausura temporal del establecimiento industrial, comercial o de servicios por un plazo máximo de seis (6) meses.

Solicitar a la autoridad competente la inhabilitación, temporal o permanente, del proveedor en función de los alcances de la Infracción sancionada.

Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine el Indecopi, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción ha ocasionado.

Cualquier otra medida correctiva que tenga el objeto de revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro.

El Indecopi está facultado para solicitar a la autoridad municipal y policial el apoyo respectivo para la ejecución de las medidas correctivas complementarias correspondientes.





- 41. En el presente caso, esta Comisión resolvió, en segunda instancia, declarar responsable a Linio de entregar al denunciante un (1) televisor marca Sony, modeló Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.
- 42. De acuerdo a lo señalado en el documento "Devoluciones Web" de VisaNet Perú, y en los correos electrónicos del 5 y 6 de agosto de 2015 -cursados entre Linio y el denunciante-, la denunciada efectuó el extorno de la suma de S/ 1 287,76 a la tarjeta de crédito del señor Miranda. Además, ello ha sido reconocido por el accionante en su escrito del 31 de agosto de 2015.
- 43. Atendiendo a lo señalado, y en la medida que el pago del producto denunciado fue efectuado a través de una tarjeta de crédito, este Colegiado considera que corresponde ordenar a Linio, en calidad de medida correctiva, que cumpla con reembolsar el denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el denunciante le comunique el monto que se le cobró por dichos conceptos, con la documentación sustentatoria que lo acredite.
- 44. De otro lado, con relación a la solicitud del señor Miranda que se ordene el pago de una reparación civil a su favor y del Indecopi, por los días que dejó de laborar, es de indicar que no es posible atender dicha solicitud, en tanto el artículo 115.7° del Código establece que las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria, dejando a salvo a la parte interesada de solicitar la indemnización por daños y perjuicios en la vía judicial o arbitral correspondiente¹⁰.
- 45. Finalmente, con relación a que la asesoría de Linio se encuentre vinculada al fabricante (Sony) a fin que dicha empresa brinde una solución oportuna en el servicio de post-venta, es de indicar que dicha medida correctiva se encuentra vinculada con el extremo de la denuncia que fue archivado, motivo por el cual, no correspondería el otorgamiento de la referida medida correctiva.
- 46. De incumplirse la medida correctiva ordenada por la Comisión, la parte denunciante deberá remitir un escrito al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor Nº 1 del Indecopi (en adelante, el OPS Nº 1) comunicando el hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 125º del Código 1, vigente desde el 2

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 115º Medidas Correctivas Reparadoras,

<sup>(...)
115.7</sup> Las medidas correctivas reparadoras como mandatos dirigidos a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas originadas por la infracción buscan corregir la conducta infractora y no tienen naturaleza indemnizatoria; son dictadas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que el consumidor puede solicitar en la vía judicial o arbitral correspondiente. No obstante se descuenta de la indemnización patrimonial aquella satisfacción patrimonial deducible que el consumidor haya recibido a consecuencia del dictado de una medida correctiva reparadora en sede administrativa.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Artículo 125°.- Competencia de los órganos resolutivos de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor.- (...) Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos. (...)



de octubre de 2010. Si el OPS Nº 1 verifica el incumplimiento podrá imponer a las denunciadas una sanción 12.

47. Cabe precisar que no constituye una facultad del Indecopi ejecutar la medida correctiva a favor del consumidor, pues el Estado ha reservado esta potestad únicamente al consumidor mediante la vía judicial. Por estas razones, el artículo 115º numeral 6 del Código establece que las resoluciones finales que ordenen medidas correctivas reparadoras constituyen Títulos de Ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 688º del Código Procesal Civil 13.

Graduación de la sanción

- 48. El artículo 112° del Código establece que la Autoridad Administrativa para graduar la sanción a imponer, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso en concreto, puede emplear los siguientes criterios: el beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, el daño resultante de la infracción, los efectos que la conducta infractora pueda haber generado en el mercado, la naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores, entre otros.
- 49. En el presente caso, esta Comisión resolvió, en segunda instancia, declarar responsable a Linio de entregar al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40", Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.
- 50. Al respecto, conviene emplear los siguientes criterios para la graduación de la sanción:
 - (i) Perjuicio ocasionado al consumidor: Esta Comisión considera que la conducta infractora generó que el señor Miranda viera frustradas sus expectativas de que Linio le entregara un televisor con "Wi-Fi Reaḍy" y "Skype". Además, la infracción verificada determinó que el denunciante no pudiera usar ni disfrutar del producto que adquirió, pese a que pagó una suma dineraria por este.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 117º.- Multas coercitivas por Incumplimiento de mandatos,- Si el obligado a cumplir con un mandato del Indecopi respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el Indecopi puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábites, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva.

LEY Nº 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Artículo 115°,- Medidas correctivas reparadoras

^{115.6} El extremo de la resolución final que ordena el cumplimiento de una medida correctiva reparadora a favor del consumidor constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil, una vez que quedan consentidas o causan estado en la vía administrativa. La legitimidad para obrar en los procesos civiles de ejecución corresponde a los consumidores beneficiados con la medida correctiva reparadora.



- (ii) Efectos generados en el mercado: Se indicó que conductas como la sancionada, merman la confianza de los consumidores, de contratar a través del comercio electrónico, en tanto se genera una percepción distorsionada de que los proveedores en dicho mercado no brindan información certera a los consumidores.
- (iii) Probabilidad de detección: Se refirió que la probabilidad de detección es alta, en tanto, el denunciante contó con los incentivos suficientes para poner en conocimiento de la autoridad administrativa el hecho materia de análisis.
- 51. Considerando los factores de graduación señalados, los cuales se encuentran previstos en el numeral 3 del artículo 112º del Código, y bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad¹⁴, se estima pertinente imponer a Linio una sanción de multa ascendente a 0.8 Unidad Impositiva Tributaria.

Sobre el pago de las costas y costos del presente procedimiento, y la inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi

Finalmente, atendiendo a los argumentos expuestos y al haberse verificado, en 52. segunda instancia, que Linio incurrió en infracción al artículo 19° del Código, conducta infractora adicional a la verificada por el órgano de primera instancia, este Colegiado asume como propias las consideraciones de la recurrida sobre la condena a Linio al pago de costas y costos del presente procedimiento, y la inscripción de Linio en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, en virtud de la facultad establecida en el artículo 6º de la LPAG . En consecuencia, corresponde confirmar la resolución apelada en dichos extremos.

RESUELVE:

LEY Nº 27444, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Articulo IV. Principios del Procedimiento Administrativo

1.4. Principio de razonabilidad.-

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la

En la Sentencia 045-2004-Al, fojas 29 y 30, el Tribunal Constitucional señaló que el principio de proporcionalidad en sentido estricto, esto es, el principio de idoneidad, se encuentra inmerso en el principio de razonabilidad, conforme se aprecia a continuación:

En este contexto, la razonabilidad, en estricto, se integra en el principio de proporcionalidad. Uno de los presupuestos de este es la exigencia de determinar la finalidad de la intervención en el derecho de igualdad. Por esta razón, lo específico del principio de razonabilidad está ya comprendido como un presupuesto del principio de proporcionalidad. En síntesis, el principio de proporcionalidad ya lleva consigo, como presupuesto, la exigencia de razonabilidad y, por otra parte, integra adicionalmente el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 6° .- Motivación del Acto Administrativo .-

6.2 Puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)



PRIMERO: Confirmar la Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección, al Consumidor N° 3, en los extremos que dispuso lo siguiente:

- (i) Archivar el extremo de la denuncia del señor Juan José Miranda Chumpitaz, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto de los medios probatorios obrantes en el expediente no quedó acreditado que el personal de Linio Perú S.A.C. hubiera llamado constantemente al denunciante, ni que le hubiera indicado que conecte y desconecte el televisor, ni que luego de cuatro (4) días le hubiera indicado que este no contaba con "Wi-Fi" ni con "Skype".
- (ii) condenar a Linio Perú S.A.C. al pago de las costas y costos del procedimiento; y,
- (iii) disponer la inscripción de Linio Perú S.A.C. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.

SEGUNDO: Revocar la Resolución Final Nº 1003-2015/PS3 del 24 de diciembre de 2015, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 que dispuso archivar el extremo de la denuncia del señor Juan José Miranda Chumpitaz, por presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, reformándola, declarar responsable a Linio Perú S.A.C. en la medida que de los medios probatorios obrantes en el expediente quedó acreditado que dicho proveedor entregó al denunciante un (1) televisor marca Sony, modelo Bravia, 40°, Serie KDL-40R475, que no contaba con "Wi-Fi Ready" ni "Skype", pese a haber ofertado que este tenía dichas características.

TERCERO: Ordenar a Linio Perú S.A.C., en calidad de medida correctiva, que cumpla con reembolsar el denunciante los intereses, cargos o comisiones, que le hubiera cobrado la entidad financiera por el pago de la suma de S/ 1 287,76, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el denunciante le comunique el monto que se le cobró por dichos conceptos, con la documentación sustentatoria correspondiente.

CUARTO: Imponer a Linio Perú S.A.C. una sanción de multa ascendente a 0.8 Unidad Impositiva Tributaria por infracción al artículo 19º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Cabe precisar que la multa impuesta será rebajada en 25% si cancela el monto correspondiente con anterioridad a la culminación del término para impugnar la presente resolución y en tanto no interponga recurso alguno en contra de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 113º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.



LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 113°.- Cálculo y rebaja del monto de la multa

Para calcularse el monto de las multas a aplicarse, se utiliza el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva. Las multas constituyen en su integridad recursos propios del Indecopi, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 156.

La multa aplicable es rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso alguno contra dicha resolución.





QUINTO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y agota la vía administrativa. No obstante, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor 17, el único recurso impugnativo que —de manera excepcional 18 — puede interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de revisión. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión de Protección al Consumidor Nº 2 en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida 19.

Con la intervención de los señores Comisionados: Srta. María Luisa Egúsquiza Mori, Sr. Luis Alejandro Pacheco Zevallos, Sra. Erika Claudia Bedoya Chirinos como Comisionada Suplente.

> MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI Presidenta

5.3. Recurso de Revisión

5.3.1. El recurso de revisión es de puro derecho, no cabe la adhesión ni la actuación de pruebas. Este recurso se presenta ante la Comisión correspondiente, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, incluyendo la oportunidad del recurso.

5.3.2. La Sala competente en materia de Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI evalúa la procedencia del recurso verificando si la pretensión del recurrente plantea la presunta inaplicación o la aplicación errónea de las normas del Código; o, la inobservancia de precedentes de observancia obligatoria; notificando a las partes dicha decisión. Si dicha Sala declara la procedencia del recurso, en el mismo acto, podrá disponer la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida.

(...)

LEY Nº 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

LEY Nº 29571. CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Artículo 125°.- (...)

Excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión ante la Sala competente en materia de protección al consumidor del Tribunal del Indecopi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Su finalidad es revisar si se han dejado de aplicar o aplicado erróneamente las normas del presente Código, o no se han respetado los precedentes de observancia obligatoria por ella aprobados. El plazo para formular este recurso es de cinco (5) días hábiles y su interposición no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que la Sala en resolución debidamente fundamentada disponga lo contrario.

DIRECTIVA Nº 004-2010/DIR-COD-INDECOPI. REGLAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

V. APELACIÓN Y REVISIÓN